



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130.
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo

Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 30 de agosto de 2023

SUMARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 53/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, Y SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/87/2023.- POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/88/2023.- POR EL QUE SE DETERMINA LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/89/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024; Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR SU DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN.

ACUERDO No. IEEM/CG/90/2023.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/91/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

POBLACIÓN LGTBTTIQ+ Y PERSONAS AFROMEXIQUENSES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SUS FORMAS DE AUTOADSCRIPCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ANEXOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/92/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME GENERAL SOBRE LA VERIFICACIÓN TRIANUAL DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/93/2023.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/80/2023.

AVISOS JUDICIALES: 719, 720, 727, 731, 731-BIS, 911, 936, 948, 949, 950, 951, 959, 960, 339-A1, 341-A1, 342-A1, 970, 971, 1054, 1057, 1068, 1069, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1087, 379-A1, 380-A1, 381-A1, 382-A1, 383-A1, 386-A1, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 415-A1 y 421-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 981, 982, 946, 961, 962, 966, 344-A1, 345-A1, 346-A1, 347-A1, 1196, 422-A1, 423-A1, 424-A1, 425-A1, 426-A1, 427-A1, 428-A1, 429-A1, 53-B1, 349-A1, 1067, 387-A1, 388-A1, 389-A1, 48-B1, 1172, 413-A1, 414-A1, 416-A1, 417-A1, 418-A1, 419-A1 y 420-A1.



TOMO

CCXVI

Número

38

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 53/2023

Toluca de Lerdo, México, a 28 de agosto de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, Y SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. En sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, se aprobó la fusión de los Juzgados Civil de Primera Instancia, Primero Familiar y Segundo Familiar, todos del Distrito Judicial de Zumpango y su cambio de denominación a Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, bajo la modalidad de juzgado corporativo, con el propósito de avanzar hacia la optimización, eficiencia y eficacia de las funciones jurídico administrativas.

III. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinar el ámbito territorial en el que ejercerá competencia el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En consecuencia con fundamento en los artículos 116 fracción III; 95 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 11, 13 fracciones II y III, 17, 18, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, ejercerá su competencia por razón de territorio en el Municipio de Zumpango y estará adscrito en segunda instancia a la Primera Sala Colegiada Civil de la Región Ecatepec, con efectos a partir del 04 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodí Cuellar.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2023

Por el que se determina la conclusión de actividades de las comisiones especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEPAPREP: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEVMXRE: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que Radiquen en el Extranjero del Instituto Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisiones Especiales: Las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México y para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. Integración y creación de las comisiones

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 aprobó la integración de sus Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales de este Órgano Superior de Dirección.

En el apartado de Motivación del acuerdo antes citado se estableció como tiempo de funcionamiento de cada una de las Comisiones Especiales, el siguiente:

A partir del quince de agosto de dos mil veintidós y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario 2023 o, en su caso, del proceso extraordinario que se derive del mismo, por acuerdo del Consejo General.

2. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

3. Ratificación de las comisiones

En sesión extraordinaria de cinco de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, aprobó la ratificación de la integración de sus comisiones permanentes y especiales.

4. Resolución del TEEM

En sesión pública de seis de julio de la presente anualidad, el TEEM emitió las respectivas sentencias en los tres Juicios de Inconformidad interpuestos en contra de los resultados de la elección -JI/1/2023, JI/2/2023 y JI/3/2023-, las cuales no fueron impugnadas.

5. Sesión de cómputo final de la Elección de Gubernatura 2023 y declaración de validez de la elección

En sesión especial de ocho de julio del año en curso, este Consejo General realizó el cómputo final del proceso electoral ordinario para elegir Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, y emitió las declaraciones de validez de la elección y de Gobernadora Electa del Estado de México y expidió la constancia de mayoría, ello a través del acuerdo IEEM/CG/81/2023.

6. Conclusión de actividades de las Comisiones Especiales

- a) El catorce de julio del año en curso, la Secretaría Técnica de la CEPAPREP informó¹ a la SE que, en sesión ordinaria celebrada el trece de julio del mismo año fue presentado el informe final y se realizó la declaratoria de clausura de los trabajos de dicha comisión.

¹ A través de oficio IEEM/CEPAPREP/ST/254/2023.

- b) En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de julio de la presente anualidad se realizó la declaratoria de clausura de los trabajos de la CEVMXRE.
- c) En sesión ordinaria celebrada el nueve de agosto siguiente fue presentado el informe final y se realizó la declaratoria de conclusión de las actividades de la CEVINE.
- d) El once de agosto del presente año, la Secretaría Técnica de la CEVOD informó² a la SE que, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el diez del mismo mes y año, fue presentado el informe final y se realizó la declaratoria de clausura de los trabajos de esa comisión.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la conclusión de actividades de sus Comisiones Especiales, en términos de lo previsto por los artículos 183, fracción II, párrafo primero del CEEM; 20, párrafo primero del Reglamento de Comisiones; así como en el acuerdo IEEM/CG/34/2022.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

² A través de oficio IEEM/CEVOD/ST/40/2023.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 183, párrafo primero establece que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II precisa entre otros aspectos, que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4 establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. El acuerdo de creación de este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 20 refiere que en caso de que las comisiones especiales cumplan con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, o por alguna circunstancia queden sin asuntos o materia para abordar en una sesión o reunión de trabajo, podrán declarar la suspensión de sus actividades, en tanto este Consejo General disponga lo conducente.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022 determinó la creación de sus Comisiones Especiales, las cuales ratificó mediante el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

En el apartado relativo al tiempo de funcionamiento que tendrían dichas comisiones se estableció que sería a partir del quince de agosto de dos mil veintidós y concluirían sus actividades al término del proceso electoral ordinario 2023, mediante acuerdo de este Consejo General.

Con la emisión de las resoluciones del TEEM en los juicios de inconformidad JI/1/2023, JI/2/2023 y JI/3/2023, relacionados con cómputos distritales de la Elección de Gubernatura 2023, las cuales no fueron controvertidas,

asimismo con el acuerdo IEEM/CG/81/2023 por el que se emitió la declaración de validez de la elección a la Gubernatura del Estado de México y se expidió la constancia de mayoría, el cual no fue impugnado;³ el proceso electoral ordinario 2023 concluyó y con ello, la actividad sustantiva de las Comisiones Especiales también ha fenecido, cumpliendo con sus motivos de su creación y objetivos.

Aunado a lo anterior y derivado de que las Comisiones Especiales en las sesiones aludidas en el antecedente 6 de este instrumento, finalizaron sus trabajos y determinaron la suspensión de sus actividades, de ahí que este Consejo General ordena su cierre.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina la conclusión de actividades de las Comisiones Especiales de este Consejo General.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a los y a la Titular de la DO, de la UIE, de la UTape y de la DPC respectivamente, la aprobación del presente acuerdo, quienes fungieron como secretarías técnicas de las Comisiones Especiales, para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



³ Conforme a lo comunicado en el oficio TEEM/SGA/1030/2023 suscrito por el Secretario General de Acuerdos del TEEM y el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Asunto General SUP-AG-8/2023.

Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2023

Por el que se determina la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Ratificación de la integración de las comisiones permanentes y especiales

El cinco de enero dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2023, por el que ratificó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevó a cabo el 4 de junio del año en curso.

2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024*.

3. Conclusión de actividades de las comisiones especiales

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/87/2023, por el que se determinó la conclusión de actividades de las Comisiones Especiales del Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del IEEM, en términos de lo previsto por el artículo 183, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, determina que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo del OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Resultados preliminares.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 219, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que

corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 74, numeral 1, incisos a) al c), establece que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del INE deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Detalle de las actividades a desarrollar por el INE.
- Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en el Reglamento Elecciones y los lineamientos que emita el Consejo General del INE.
- Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

El artículo 336, numeral 1, manifiesta que las disposiciones contenidas en el Capítulo II -del Título III, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1, menciona que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 340, numeral 1, indica que cada OPL deberá integrar en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un COTAPREP que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

El artículo 347, numeral 1, refiere que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un Ente Auditor.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares, entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, en el ámbito de las atribuciones del IEEM, están los fines siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175, dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 182, párrafo segundo señala que, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, este Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 183, párrafos primero y segundo, así como las fracciones I y II, precisan que:

- Este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por este Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por este Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:
 - a) Comisión de Organización.
 - b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
 - c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
 - d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
 - e) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral; en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.
- Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Con relación a quien ocupe la Secretaría Técnica de las comisiones permanentes, se establece lo siguiente:

- En el caso de la Comisión de Organización fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona titular de la DO (Artículo 52).
- En el caso de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona que ocupe la titularidad de la Contraloría General (Artículo 55).
- En el caso de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona titular de la DPP; cuando se traten asuntos correspondientes a la UCS, actuará preferentemente como Secretaría Técnica la o el Jefe de la misma (Artículo 58).
- En el caso de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona titular de la DPC (Artículo 62).
- En el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional fungirá, quien designe el Consejo General, teniendo preferencia la persona titular de la UTAPE (Artículo 65).

- En el caso de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación fungirá, la o el titular de la UCTIGEVPG y en su ausencia, quien ocupe la jefatura del área de esa unidad que determine la SE (Artículo 68).

III. MOTIVACIÓN

En el marco del próximo proceso comicial ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el IEEM de manera previa a su inicio debe atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia de este, que se encuentran establecidas constitucional y legalmente, entre sus funciones, de manera coordinada con el INE.

Al respecto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, documento que establece las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los OPL, entre ellos el IEEM, para el adecuado desarrollo de los próximos procesos electorales federal y locales.

Al estar vinculadas las actividades de dichos procesos comiciales bajo el concepto de elección concurrente, no se pueden separar los actos y procedimientos preparatorios de la elección, no obstante que iniciarán en fechas distintas, requieren coordinación, seguimiento y validación de ambas instituciones.

De manera enunciativa y no limitativa se atenderán conjuntamente la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el INE; los mecanismos para la implementación y operación del PREP; la integración del COTAPREP; la designación del ente auditor; los procedimientos para la selección de las propuestas para la designación de las candidaturas a ocupar vocalías y consejerías electorales en las juntas y los consejos distritales y municipales; candidaturas independientes; observación electoral; documentación y material electoral; modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión; revisión de la normativa interna; entre otras actividades sustantivas que para su implementación se requiere iniciar con los trabajos correspondientes.

Al estar definidos los plazos del inicio del procedimiento o de ejecución de las actividades referidas, antes que comience el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, este Consejo General requiere que sus comisiones se encuentren integradas desde ahora para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones durante los meses previos al inicio del referido proceso electoral.

Del mismo modo, cabe señalar que los artículos 182 y 235 del CEEM, disponen que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero correspondiente al año de la elección, en este caso el de las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México; y como se ha referido, previamente se deben llevar a cabo diversas actividades relacionadas con el proceso comicial, de ahí la importancia que desde este momento queden integradas las comisiones permanentes, pues en dichos órganos de carácter operativo se desahogarán con el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos, los actos preparatorios del proceso electoral, los cuales de ninguna manera pueden posponerse ni verse interrumpidos en tanto se actualizan quienes los llegasen a integrar hasta el mes de enero, pues podrían verse afectados los principios de certeza y legalidad a los que se encuentra sujeto el IEEM.

Con la precisión que para dar cumplimiento al artículo 183, fracción I, segundo párrafo del CEEM las comisiones permanentes deberán ratificarse una vez que el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 inicie, ello con la intención de darle la debida continuidad por parte de sus integrantes a los trabajos que ya se estén realizando; de esa forma, no se vería interrumpida la dinámica y puntual seguimiento.

De igual forma, de conformidad con lo previsto en la fracción II este Consejo General tiene la facultad de conformar las comisiones especiales del IEEM para que lo auxilien en la atención de los trabajos siguientes:

Para la coordinación en el seguimiento y ejecución de las actividades que en su momento se establezcan en el convenio general de coordinación y colaboración, así como sus respectivos anexos técnico y financiero, que se suscribirá con el INE y que se encuentra contemplado en el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, así como las que en su caso, le sean delegadas o bien que requieran para su ejecución de la observación de criterios, lineamientos o acuerdos que emita el Consejo General del INE, entre otras actividades, resulta necesario integrar una Comisión Especial de Vinculación con el INE que auxilie a este Consejo General para llevar a cabo las actividades referidas, y sea un vínculo entre ambos organismos electorales.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, este Consejo General en el ámbito de su competencia, es responsable directo de la supervisión del diseño, implementación y operación del PREP, por tratarse de una elección de diputaciones a la Legislatura local y de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

Asimismo, el artículo 340, numeral 1, menciona que este OPL deberá integrar a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral, un COTAPREP que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por este Consejo General.

Por otra parte, el artículo 347, numeral 1, refiere que el IEEM deberá someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor.

Por ello, se deberá contar con una comisión de carácter especial que auxilie a este Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP durante el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con las directrices y los procedimientos para el diseño, implementación, operación y difusión de los resultados de tales comicios, establecidas por el INE.

Finalmente, se requiere de una comisión que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos para la designación de las vocalías distritales y municipales, así como a las consejerías electorales que integrarán los órganos desconcentrados.

De igual forma, para que dé seguimiento a su desempeño y sea un vínculo entre los órganos centrales del IEEM y sus órganos desconcentrados.

Por lo anterior, se procede a la integración de las comisiones especiales, en los términos siguientes:

1. Comisión Especial de Vinculación con el INE

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

Objetivos:

- Conocer, supervisar, dar seguimiento y verificar que se ejecuten las actividades contempladas en el convenio general de coordinación y colaboración, en sus anexos técnico y financiero, así como las adendas que, en su caso, se suscriban con el INE.
- Apoyar al Consejo General en la coordinación con el INE en materia de:
 - a) Observación electoral.
 - b) Desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
 - c) Reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Asistentes Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.
 - d) Elaboración de materiales didácticos y de apoyo para la capacitación.
- Dar seguimiento e informar al Consejo General sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el INE.
- Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación interinstitucional que se establezca.

- Ser el vínculo entre el INE y el Consejo General.
- Apoyar en las actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del INE, o que se encuentren contenidos en los instrumentos de coordinación que se implementen para el desarrollo del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

2. Comisión Especial para la atención del PREP

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas al diseño, la implementación y operación del PREP, la integración del COTAPREP y la designación del ente auditor, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Objetivos:

- Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del PREP.
- Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su diseño, la implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.
- Verificar que la implementación del PREP, se realice conforme a la legislación aplicable.
- Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP, así como del diseño, realización, operación y difusión de los resultados electorales preliminares.
- Supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP; así como la designación del ente auditor.
- Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento, para proporcionar a la ciudadanía información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

3. Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y

consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

Objetivos:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de las juntas y consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas distritales y municipales, que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- Vigilar la correcta integración de las juntas distritales y municipales, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- Dar seguimiento al desempeño de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.
- Conocer los informes de actividades, que en su momento les solicite a los órganos desconcentrados.
- Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente instrumento y concluirá sus actividades al término del proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. El Consejo General integra las Comisiones Permanentes en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO

<p>De Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.</p>	<p>Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria</p> <p>Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos</p>	<p>Titular de la Contraloría General. (Artículo 55 del Reglamento de Comisiones)</p>	<p>Titular de la Subcontraloría de Fiscalización de la Contraloría General</p>
<p>De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.</p>	<p>Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja</p> <p>Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos</p>	<p>Titular de la DPP (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones)</p> <p>Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones)</p>	<p>Titular de la UCS</p> <p>Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP</p> <p>Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS</p>
<p>De Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria</p>	<p>Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona</p> <p>Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos</p>	<p>Titular de la DPC. (Artículo 62 del Reglamento de Comisiones)</p>	<p>Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral</p>
<p>De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya</p>	<p>Consejera Electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja</p> <p>Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona</p> <p>Las representaciones de los partidos políticos</p>	<p>Titular de la UTAPE (Artículo 65 del Reglamento de Comisiones)</p>	<p>Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la UTAPE</p>

De Igualdad de Género y No Discriminación.	Consejera Electoral Mtra. Laura Daniella Durán Ceja	Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UCTIGEVPG (Artículo 68 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la jefatura del área de la UCTIGEVPG que determine la Secretaría Ejecutiva
--	--	---	---	---

SEGUNDO. Una vez iniciado el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 las comisiones permanentes deberán ser ratificadas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 183, fracción I, párrafo segundo del CEEM.

TERCERO. Se crean las Comisiones Especiales siguientes:

- Especial de Vinculación con el INE.
- Especial para la atención del PREP.
- Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.

Con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en los numerales 1, 2 y 3, respectivamente, del apartado de Motivación, del presente acuerdo, así como la integración siguiente:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPC Titular de la UT (cuando se aborden temas relacionados con el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles").	Subdirección de Participación Ciudadana de la DPC Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información de la UT
Especial para la atención del PREP.	Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE

Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE	Titular de la DO
---	--	---	---------------------	------------------

- CUARTO.** Para la instalación y desarrollo de actividades de las comisiones especiales, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la misma, con la oportunidad debida.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las consejerías electorales, a las y los titulares de las secretarías técnicas y a sus suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** En el caso de ausencia de la persona titular de la secretaría técnica y de la secretaría técnica suplente de alguna comisión, quien la presida podrá designar a una secretaría técnica de manera temporal, la cual deberá recaer en quien sea titular de alguna otra área del IEEM, con nivel mínimo de jefatura de departamento, lo que se comunicará a las y los integrantes de la comisión de que se trate.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2023

Por el que se designa a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; y a la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral como responsable de supervisar su-desarrollo e implementación

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales del Instituto Nacional Electoral.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

2. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVINE, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Motivo de creación:

Contar con una comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones con respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE, o en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como a la CEVINE como responsable de supervisar su desarrollo e implementación, atendiendo lo dispuesto en la fracción LII del artículo 185 del CEEM, y en términos de lo previsto en los artículos 267, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones, así como 6, 10 y 11, numerales 1 y 2 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 7, numerales 1 y 3, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que refiere la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El numeral 4, señala que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Lineamientos

El artículo 1, párrafo primero, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 5, establece que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

El artículo 6, indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo.

El artículo 7, refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 8, párrafo primero, determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las etapas de análisis, diseño, construcción y pruebas, conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

El artículo 10, párrafo primero, dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE a través del SIVOPLE.

El artículo 11, numerales 1 y 2 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTyPDP, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema; y el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinarlo.

El artículo 14, establece las obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

Las actividades 11.1 y 11.2, establecen las relativas a la instalación de la comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema; y a la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinarlo.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno, señala que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, de dicho artículo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en cita, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

Los artículos 183, párrafo primero y 4, párrafo primero del Reglamento de Comisiones, señalan que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II, de los artículos 183 de este CEEM y 4 del Reglamento de Comisiones, prevén que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá precisar los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción LII, menciona como atribución de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, prevé que la UT es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 10, establece como objetivo de la UT coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

III. MOTIVACIÓN

En enero de 2024, dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de ese año.

Para el referido proceso comicial se busca facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; para tal efecto, los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes, deberán capturar en el Sistema la información curricular y de identidad de las personas que se postulen, con la finalidad de que la ciudadanía conozca a las personas que se postulan a algún cargo de elección popular. Para ello, el INE determinó a los OPL la implementación y operación del Sistema donde se registre la información correspondiente.

Al respecto, durante la implementación del Sistema, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las personas candidatas, por lo que resulta relevante que se garantice por un lado la transparencia y máxima publicidad de la información y por el otro, la protección de datos personales.

En tal sentido, y tomando en consideración que la naturaleza de la UT, es garantizar el ejercicio del derecho humano establecido en el artículo 6º de la Constitución Federal, el ámbito de su competencia, así como el cumplimiento del principio rector de máxima publicidad, se considera que es el área idónea para que sea designada y atienda estas actividades.

En razón de lo anterior, este Consejo General designa a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

En consecuencia, la UT será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema. Para el desarrollo e implementación del Sistema contará con el apoyo de la DPP, la UIE, la UCTIGEVP y la UCS.

Ahora bien, siendo este Consejo General el encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Al respecto, considera que la naturaleza y los objetivos que tiene planteados la CEVINE, son acordes con las tareas motivo de este instrumento, por lo tanto, resulta idónea para supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

En tal virtud, se designa a la CEVINE como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a la UT como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, para lo cual contará con el apoyo de la DPP, la UIE, la UCTIGEVP y la UCS.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UT la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.
- TERCERO.** Se designa a la CEVINE como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a la Secretaría Técnica de la CEVINE, con la finalidad de que lo notifique a sus integrantes para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL y a la UTTYPDP a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 2 de los Lineamientos para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2023

Por el que se designa a la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEPAPREP: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó *el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación*.

2. Remisión por parte del INE de la “lista de entregables”

El quince de agosto de dos mil veintitrés, la UTSI remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/2354/2023, mediante el cual hace llegar la lista de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

3. Creación de la CEPAPREP

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEPAPREP.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es responsable de la supervisión del diseño de la implementación y operación del PREP y competente para designar a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; en términos del artículo 338, numerales 1; 2, inciso b), fracciones II y III; y 3 del Reglamento de Elecciones; así como el entregable 2, del numeral 33, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma Base, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numeral 1 y 2, dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIFE, las constituciones y leyes locales. También establece que serán profesionales en su desempeño y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que son autoridad en materia electoral en los términos que establece la normativa aplicable.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta LGIFE, establezca el INE.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, indica que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 336, numeral 1, señala que las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero, de este Reglamento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1, refiere que el consejo general del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

En términos del numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo de referencia, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de las elecciones de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.

El numeral 3, del artículo en cita, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

Lineamientos

Los numerales 2 y 3, mencionan respecto de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, lo siguiente:

- Conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
- Será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 4, establece entre otras cosas que, el INE y los OPL, tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.

El numeral 33, precisa que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones.

El entregable 2 del numeral de referencia, indica, entre otros aspectos, que los OPL deberán, aprobar al menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. Asimismo, que dicho acuerdo deberá ser remitido al INE dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El calendario de coordinación correspondiente al Estado de México, refiere la actividad 14.8 relativa a la Jornada Electoral, misma que habrá de realizarse el día dos de junio del año dos mil veinticuatro; asimismo, prevé a

cargo de este Consejo General, la actividad 17.2 relativa a la aprobación del acuerdo por el que se designa o ratifica la instancia interna responsable de coordinar el PREP.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En su párrafo décimo tercero, refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, las relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, dispone que las elecciones de diputaciones a la Legislatura y de Ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, dispone entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva y la normatividad correspondiente.

Manual

El Apartado VI, numeral 8, viñeta tercera, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos del Reglamento de Elecciones y el CEEM, tratándose de las elecciones de diputaciones a la Legislatura local e integrantes de los ayuntamientos, la implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM.

En ese sentido, tomando en cuenta que en el Estado de México próximamente se celebrará la Elección de Diputaciones a la Legislatura Local e Integrantes de los Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese mismo año y que el INE ha aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, este Consejo General debe llevar a cabo, entre otras actividades las relacionadas con la implementación y operación del PREP.

En virtud de lo anterior, conforme a los plazos establecidos por los Lineamientos y al Calendario de Coordinación correspondiente al Estado de México, este Consejo General debe designar a más tardar el dos de septiembre del presente año, la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Al respecto, y atendiendo a que, conforme a lo dispuesto en la normativa interna, la UIE es el área encargada de coordinar la operación del PREP, este Consejo General determina que sea esta la instancia interna responsable de coordinar precisamente el desarrollo de las actividades del PREP, de conocer y analizar las opiniones y los requerimientos de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Por lo anterior, este Consejo General designa a la UIE como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su diseño, implementación y operación, durante el proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consecuentemente, la UIE deberá llevar a cabo el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, el Anexo 18.5 y demás normatividad aplicable, a fin de garantizar la recopilación y seguridad de toda la información que debe generarse durante el diseño, la implementación, operación, auditoría y evaluación del PREP.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a la UIE como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UIE la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes, y para que, en calidad de Secretaría Técnica de la CEPAPREP lo informe a sus integrantes.
- TERCERO.** Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar, en términos de lo previsto en el entregable 2, numeral 33 de los Lineamientos.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2023**

Por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

Convocatoria para la Consulta: Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Opinión Consultiva OC-5/85: Opinión Consultiva OC-5/85 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 13 de noviembre de 1985.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVP: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la Convocatoria para la Consulta, por este Consejo General

En sesión extraordinaria de veintiocho de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CG/86/2023, este Consejo General aprobó la Convocatoria para la Consulta.

2. Aprobación de la Convocatoria por la CIGyND

En sesión extraordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEM/CIGyND/03/2023, la CIGyND aprobó la Convocatoria y sus anexos, ordenando su remisión a este Consejo General.

3. Remisión de la Convocatoria a este Consejo General

El diecisiete de agosto del año en curso, la Secretaría Técnica de la CIGyND remitió¹ la Convocatoria y sus anexos, a efecto de someterla a consideración de este Consejo General, a través de la SE.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Convocatoria, en términos de lo previsto por los artículos 1, párrafos primero y tercero y 6, párrafos primero *in fine* y segundo de la Constitución Federal; 104, inciso m), de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; así como 171, fracciones I, III y VI y 175 del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

El artículo 13, numeral 1, establece entre otras cosas que, toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Carta Democrática Interamericana²

El artículo 1, establece que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

El artículo 2, prevé que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

¹ Mediante oficio IEEM/CIGyND/116/2023.

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/juriselector/OEA/sites/default/files/4.%20Carta%20Democr%C3%A1tica%20Interamericana.pdf>

El artículo 4, párrafo primero, señala entre otras cosas, que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública y el respeto por los derechos sociales.

El artículo 6, refiere que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Opinión Consultiva OC-5/85³

En el numeral 69, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que el concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto y que también interesa al orden público democrático, tal como está concebido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que se respete escrupulosamente el derecho de cada ser humano de expresarse libremente y el de la sociedad en su conjunto de recibir información.

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece esta Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 7, numeral 5, menciona que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 8, numeral 2, establece entre otras cosas, que es derecho exclusivo de las ciudadanas y de los ciudadanos participar como observadores en las demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.

³ Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 217, numeral 1, precisa las bases a las que deben sujetarse las personas ciudadanas que deseen ejercitar su derecho como observadoras electorales.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, prevé que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero, indica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, entre otra, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en mención, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 9, último párrafo, dispone que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 14, párrafo primero, indica que es derecho de la ciudadanía participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I, III y VI, menciona que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los Integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 175, establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción I, inciso f) del mismo artículo, las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CIGyND.

Reglamento de Comisiones

El artículo 69, fracciones II, III y IX, señala como atribuciones de la CIGyND, entre otras, las siguientes:

- Impulsar acciones conjuntas con los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes, candidaturas independientes y organizaciones de la sociedad civil, para el fortalecimiento de los liderazgos políticos de grupos históricamente vulnerados y la consecución de condiciones de igualdad y no discriminación.
- Elaborar e implementar el programa de trabajo que establezca las acciones de protección, promoción y difusión de igualdad de género y no discriminación con perspectiva de género, enfoque intersecciones e intercultural.
- Las demás que determinen las disposiciones aplicables y este Consejo General.

Convocatoria para la Consulta

En términos de la Base III, inciso d), viñeta segunda, es actor de la consulta en su calidad de órgano garante *la observación ciudadana*, entendida como tal, todas aquellas personas interesadas en participar como observadoras acreditadas ante el IEEM en la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

III. MOTIVACIÓN

La participación ciudadana en las actividades políticas de un país, es un elemento fundamental para la construcción de una sociedad plural y democrática.

La democracia en México requiere no solamente de reforzar su sistema de elecciones, sino que también es importante respetarle a la ciudadanía su poder de observación traducido en vigilancia, supervisión y sanción de toda aquella actividad pública realizada por el gobierno.⁴

En este sentido, es menester que las autoridades que llevan a cabo funciones estatales, como la de organizar las elecciones, doten a la ciudadanía de la información necesaria para que participen como observadoras de actividades públicas que sean de su interés.

Al respecto, este Consejo General llevará a cabo la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGTBTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México, actividad que puede resultar de interés de la ciudadanía en participar como observadora electoral.

Atento a lo anterior y a fin de atender lo previsto por la Base III, inciso d), viñeta segunda, de la convocatoria para la Consulta, la CIGyND, aprobó la Convocatoria y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección.

Una vez que este Consejo General ha conocido la Convocatoria, observa que en la misma se establecen las Bases, requisitos y plazos para que quienes tengan interés en participar como observadoras u observadores de la Consulta, cuenten con la información necesaria para presentar su solicitud en tiempo y forma; se menciona lo relativo a la verificación del cumplimiento de requisitos, el trámite para subsanar inconsistencias u omisiones en la solicitud; así como la precisión de que la capacitación se llevará a cabo en modalidad virtual.

Asimismo, se advierte que sus anexos consisten en:

- Solicitud de Acreditación de Observación para persona física.
- Solicitud de Acreditación de Observación para personas jurídico colectivas.
- Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad para persona física.
- Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad para persona jurídico colectiva.

Los cuales resultan adecuados para atender lo referido en las Bases establecidas en la Convocatoria.

También señala que la observación al proceso de Consulta, podrá realizarse por aquellas personas en el ejercicio de sus derechos políticos, nacionales o extranjeras en lo individual o a través de sociedades o asociaciones civiles, así como instituciones académicas o de investigación que cumplan con los requisitos que se establecen en la Convocatoria, entre los que destacan, el de encontrarse en pleno goce de los derechos político-electorales y no tener vínculos a partidos u organizaciones políticas. Además de ello, se precisa que las personas solicitantes podrán presentar sus informes ante la SE y que éstos no tendrán efectos jurídicos en el proceso de consulta.

En virtud de ello, este Consejo General considera que la observación ciudadana constituirá un mecanismo que dotará de certeza y legitimidad a cada una de las etapas del proceso consultivo, por lo tanto, determina procedente la aprobación de la Convocatoria y sus anexos, para su publicación y amplia difusión y a efecto de dar cumplimiento a ello, se vincula a la UCS y a la UIE, de manera coordinada en el ámbito de sus atribuciones.

⁴ *La observación ciudadana; orientaciones hacia una meta democratizadora en México* (2015), Repositorio Institucional UAEMex, disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68542>

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México y sus anexos, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento de la UCTIGEVP, la aprobación del presente acuerdo, a efecto de que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CIGyND, lo informe a sus integrantes.
- TERCERO.** Se ordena la publicación de la Convocatoria aprobada en el Punto Primero y sus anexos, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los estrados del edificio central, en la página electrónica y en redes sociales del IEEM.
- CUARTO.** Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto de que de manera coordinada publiquen y difundan la Convocatoria y sus anexos. Para ello, hágase de su conocimiento la aprobación de este acuerdo.
- Asimismo, se instruye a la UCS para que, con el apoyo de las áreas que designe la SE, realice una amplia difusión de la Convocatoria y sus anexos, en lugares de alta concurrencia, dentro del territorio del Estado de México.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN



CONVOCATORIA PARA OBSERVADORES Y OBSERVADORAS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POBLACIÓN LGBTTTIQ+ Y PERSONAS AFROMEXIQUENSES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SUS FORMAS DE AUTOADSCRIPCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), con base en el Acuerdo IEEM/CG/86/2023 del 28 de julio de 2023 del Consejo General, *Por el que se aprueba la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y su anexo*, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y ciudadanas y ciudadanos con nacionalidad distinta a la mexicana, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, nacionales e internacionales a participar como Observadoras y Observadores en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México.

Conforme a las siguientes:

BASES

Primera. Presentar en tiempo y forma la “Solicitud de Acreditación de Observación” y la “Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad”.

Segunda. Sólo podrán participar como observadoras las personas que hayan obtenido su acreditación ante la Secretaría Ejecutiva del IEEM.

Tercera. Las personas observadoras se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de estas.
- II. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales e integrantes de los grupos a consultar.
- III. Intervenir en las etapas de la consulta.
- IV. Tener vínculos con algún partido político.

Cuarta. Las personas observadoras acreditadas podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del IEEM, el informe de sus actividades 30 días naturales posteriores a la conclusión de la etapa consultiva.

Quinta. En ningún caso los informes, opiniones o conclusiones de las personas observadoras tendrán efectos jurídicos en el proceso de consulta.

Sexta. Las notificaciones y comunicaciones relativas a la acreditación como observadoras y observadores, se realizará a través del correo electrónico proporcionado en la “Solicitud de Acreditación de Observación”.

Séptima: Los datos personales a recabar serán protegidos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

REQUISITOS

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos o encontrarse constituida como persona jurídica colectiva conforme a las leyes mexicanas. Las personas extranjeras deberán aportar el pasaporte emitido por sus autoridades nacionales.
- II. Presentar la “Solicitud de Acreditación de Observación” y la “Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad” en los formatos descargables en el minisitio de la consulta disponible en www.ieem.org.mx
- III. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona solicitante o de aquella representante legal de la sociedad, asociación civil, institución académica o de investigación. Tratándose de éstas organizaciones, se deberá anexar copia de la credencial para votar vigente de las personas integrantes que realizarán la observación.
- IV. En su caso, copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación o sociedad civil.
- V. Presentar carta compromiso de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, sin vínculos a partido u organización política alguna, así como de que se abstendrá de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas, y de externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales e integrantes de los grupos a consultar, así como de no intervenir en las etapas de la consulta.

PLAZOS

Las personas interesadas podrán presentar sus solicitudes de acreditación como observadoras y observadores, mediante el formato correspondiente dirigido a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta el 11 de septiembre de 2023, en:

- La Oficialía de Partes del IEEM, ubicado en Paseo Tollocan No. 944. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P, 50160, Toluca, México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.
- A través del correo electrónico observacion.consulta@ieem.org.mx, con copia de conocimiento para unidad.genero@ieem.org.mx.

Una vez concluido el plazo para el registro de solicitudes, las que se reciban posteriormente no serán tramitadas.

La Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género (UCTIGEVP), verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud, notificará a las personas, organizaciones o instituciones acerca de la procedencia de su solicitud.

Si recibida la solicitud se detecta documentación faltante, la UCTIGEVP lo notificará de inmediato a la persona, organización o institución interesada, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar la omisión, contadas a partir de la remisión del correo electrónico de notificación. Si la documentación faltante no es remitida dentro de ese plazo, se entenderá que la parte solicitante se desiste de su participación.

Cumplidos los requisitos o subsanados los mismos, la UCTIGEVP remitirá el listado de personas observadoras a la Secretaría Ejecutiva para la emisión de la acreditación correspondiente.

El 14 de septiembre se impartirá la capacitación en modalidad virtual a las personas, asociaciones e instituciones cuyas solicitudes de observación resultaron procedentes. La liga y los datos de acceso se notificarán previamente a cada participante, vía correo electrónico.

Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2023

Por el que se aprueba el Informe General sobre la verificación trianual del padrón de personas afiliadas del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe: Informe General 2023 sobre la Verificación Trianual del Padrón de Personas Afiliadas del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Manual Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

PPN: Partido(s) Político(s) Nacional(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema de verificación: Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En la sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG640/2022, denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES*.

2. Notificación de la UTVOPL al IEEM

El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibió a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022 por conducto de la UTVOPL, mediante el cual se hizo del conocimiento al IEEM que en el año dos mil veintitrés se llevaría a cabo el proceso de verificación trianual del padrón de afiliaciones de los PPL, a efecto de determinar si éstos cuentan con el número mínimo de afiliaciones para conservar su registro; asimismo, se informó respecto al número de personas ciudadanas equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior proporcionado por la DERFE, a fin de que los PPL tuvieran certeza del número mínimo de afiliaciones con el que deberán contar para la conservación de su registro.

3. Notificaciones de la DPP a NAEM

- a) El diez de noviembre de dos mil veintidós, la DPP notificó a la representación de NAEM¹ ante este Consejo General el oficio referido en el antecedente 2, para los efectos precisados en el mismo.
- b) El trece de febrero de dos mil veintitrés, la DPP notificó a la representación de NAEM² la circular INE/UTVOPL/015/2023, así como el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, mediante los cuales se informó el periodo en el que el Sistema de verificación permanecería cerrado por llevarse a cabo actividades relacionadas con el Proceso de Verificación Trianual.
- c) En la fecha mencionada en el inciso que antecede, la DPP notificó a la representación de NAEM³ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, a través del cual se le informó nuevamente la cifra equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad (12,434,545) utilizado en la elección inmediata anterior que serviría como referencia para el Proceso de Verificación Trianual, siendo esta de 32,329.8170.
- d) El seis de marzo del año en curso, la DPP notificó a la representación de NAEM⁴ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0721/2023, por el que se proporcionó el nombre y contacto del personal del INE que se encargaría de brindar asesoría, apoyo y seguimiento durante el Proceso de Verificación Trianual.
- e) El ocho de marzo siguiente, la DPP notificó a la representación de NAEM⁵ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023, por el que se realizó el último recordatorio sobre el cierre del Sistema de verificación.
- f) El cinco de abril del presente año, la DPP notificó a la representación de NAEM⁶ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1057/2023, relativo al periodo para el desarrollo del procedimiento de verificación trianual, a cargo de la DEPPP.
- g) El cinco de mayo del año en curso, la DPP notificó a la representación de NAEM⁷ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, por el que se comunicó el inicio de la etapa relativa a la subsanación de

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/0912/2022.

² Mediante oficio IEEM/DPP/0365/2023.

³ Mediante oficio IEEM/DPP/0366/2023.

⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/0512/2023.

⁵ Mediante oficio IEEM/DPP/0521/2023.

⁶ Mediante oficio IEEM/DPP/0697/2023.

registros con inconsistencias, encontrándose disponibles en el Sistema de verificación los listados de las personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia. Asimismo, se le hizo de conocimiento que contaría con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, el cual correría del 8 de mayo al 16 de junio de dos mil veintitrés.

4. Notificación sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias

El ocho de julio de dos mil veintitrés, la UTVOPL notificó al IEEM, a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, mediante el cual se informó sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los PPN y PPL relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023. Asimismo, se sugirió a los OPL tomar nota de los reportes estadísticos que genera el sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus, a fin de que sirvieran como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del Proceso de Verificación Trianual respecto de los PPL de su entidad.

5. Anteproyecto de Informe de la DPP

El 18 de julio del presente año, la DPP remitió a la SE⁸ el anteproyecto de informe, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos.

6. Informe de la DPP

El quince de agosto del año en curso, la DPP remitió a la SE⁹ el Informe y un disco compacto que contiene como anexo las listas del padrón de NAEM con el estatus de "Afiliado válido", así como los "Registros con inconsistencias" que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de las personas afiliadas a NAEM; para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la verificación trianual del padrón de personas afiliadas de NAEM, de conformidad con los artículos 185, fracciones XI, XIX y LX del CEEM, así como 59 y 60 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9, párrafo primero, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la república podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 34, indica que son personas ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años.
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción III, señala que es derecho de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

⁷ Mediante oficio IEEM/DPP/0824/2023.

⁸ Mediante oficio IEEM/DPP/1148/2023.

⁹ Mediante oficio IEEM/DPP/1247/2023.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de dicha Base, menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del artículo constitucional citado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base referida, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y e), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por la ciudadanía sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta LGIFE, establezca el INE.
- Las demás que determine esta LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 1, numeral 1, incisos b) y d), establece que la LGPP es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los PPN y PPL, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, entre otras, en materia de:

- Los derechos y obligaciones de sus militantes.
- Los contenidos mínimos de sus documentos básicos.

El artículo 2, numeral 1, incisos a) y b), prevé que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos:

- Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

El numeral 2 del artículo mencionado, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso a), se considera afiliada o militante, la persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

En términos del artículo 10, numeral 2, inciso c), para que una organización de personas ciudadanas sea registrada como PPL, se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de su militancia en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El artículo 17, numeral 3, inciso g), señala que el INE llevará un libro de registro de los PPL que contendrá, al menos, entre otros, el padrón de personas afiliadas.

El artículo 18, numeral 1, indica que, para los efectos de lo dispuesto en la LGPP, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

El numeral 2, de dicho artículo, menciona que en el caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el INE o el OPL competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el INE requerirá a dicha persona para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

El artículo 23, numeral 1, inciso c), establece que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x), señala como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
- Mantener el mínimo de personas militantes requeridas en las leyes respectivas para su constitución y registro.
- Cumplir sus normas de afiliación.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de personas ciudadanas.
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

El artículo 34, numeral 1, establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El numeral 2, inciso b), del precepto invocado en el párrafo previo, prevé entre los asuntos internos de los partidos políticos, el de la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos.

El artículo 39, numeral 1, incisos b) y c), señala que los estatutos establecerán, entre otros aspectos:

- Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos y obligaciones.
- Los derechos y obligaciones de la militancia.

El artículo 42, numeral 1, dispone que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

El numeral 2, del citado artículo, indica que en caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de la LGPP.

En términos del artículo 94, párrafo 1, inciso d), es causa de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Lineamientos

Conforme al artículo 1, el objeto de estos Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el INE y los OPL, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los PPN y PPL.

El artículo 2, señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general y obligatoria para el INE y los PPN, así como para los OPL y los PPL.

El artículo 5, fracción I, incisos h) y j), prevé como obligaciones del INE, en específico de la DEPPP, la de comunicar a los OPL la cifra equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior, para el proceso de verificación trianual; y la de coadyuvar con el OPL para la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPL.

La fracción II, inciso a) de dicho artículo, contempla como una de las obligaciones del INE, en específico de la DERFE, la de informar la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral federal y de cada entidad utilizado en la elección federal y local ordinaria inmediata anterior, para llevar a cabo el Proceso de Verificación Trianual.

El artículo 6, determina que los OPL tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Operar permanentemente el Sistema de verificación.
- b) Gestionar ante la UTVOPL la capacitación a los PPL respecto al uso del Sistema de verificación.
- c) Solicitar a la UTVOPL las cuentas de los PPL para acceder de manera segura al Sistema verificación.
- d) Informar a los PPL las cuentas de acceso al Sistema de verificación.
- e) Proporcionar la asesoría necesaria a los PPL, respecto al uso del Sistema de verificación.

- f) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados por los PPL en el Sistema de verificación.
- g) Hacer uso de la información capturada en el Sistema de verificación, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución, la LGIPE, la LGPP, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos y la normatividad local aplicable.
- h) Llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL e informar a la DEPPP, a través de la UTVOPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que la resolución o informe correspondiente haya quedado firme.
- i) Informar a los PPL la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que tengan certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro.
- j) Realizar el proceso de subsanación de registros duplicados y, durante el proceso de verificación trianual, de cualquier registro con inconsistencia, informar a los PPL el plazo para subsanar los registros, validar en el Sistema de verificación los registros subsanados por estos.
- k) Actualizar la publicación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, para su descarga y/o consulta individual, en la página de internet del OPL, pudiendo redireccionarla a la página del INE.
- l) Recibir y remitir a las representaciones de los PPL ante el órgano de dirección del OPL, las solicitudes de baja, presentadas por las personas ciudadanas y, en caso de recibir solicitudes de baja a PPN remitirlas a la DEPPP a través de la UTVOPL.
- m) Salvaguardar en todo momento los datos personales de personas afiliadas de los PPL, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección datos personales aplicable.
- n) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los Lineamientos.

El artículo 7, señala que los partidos políticos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Los PPN y PPL, a través de su representación ante el Consejo General del INE u OPL, deberán informar a la DEPPP o la UTVOPL, según corresponda, los nombres de las personas ciudadanas que serán acreditadas para el uso del Sistema de verificación, para lo cual deberán solicitar las cuentas de acceso proporcionando el nombre completo, correo electrónico, cargo dentro del partido político y el permiso solicitado (consulta o consulta/captura) y, en su caso, informar sobre las cuentas canceladas para proceder a su revocación.
- b) Capturar o cargar en el Sistema de verificación, permanentemente, los datos correctos de sus militantes, lo cual deberá coincidir con la información que los propios partidos políticos publican en su página de internet y, sobre todo, con el medio físico o electrónico del que se desprenda la voluntad de la persona ciudadana de su afiliación.
- c) Informar a la ciudadanía a través de su aviso de privacidad que los datos proporcionados por las personas ciudadanas para afiliarse al partido político serán transferidos al INE y/o al OPL correspondiente.
- d) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, en su página de internet.
- e) Capturar en el Sistema de verificación, dentro del plazo establecido en estos Lineamientos, las bajas solicitadas que, conforme a su normativa interna, resultaron procedentes en el padrón de personas afiliadas verificado por la autoridad electoral.
- f) A efecto de que el Sistema de verificación remita las notificaciones respecto del plazo para subsanar las duplicidades, los PPN y PPL deberán designar a la o las personas para recibir dichas comunicaciones y remitir la o las cuentas de correo electrónico a la DEPPP, a través de su representación ante el órgano de dirección del INE o del OPL según corresponda, a las cuales se enviará la notificación.

- g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados en el Sistema de verificación.
- h) Garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en los padrones de militantes; en particular la cancelación de sus datos en el padrón de personas afiliadas, 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de baja.
- i) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de estos Lineamientos.

El artículo 15, menciona que la información contenida en el Sistema de verificación únicamente podrá ser utilizada por el INE o el OPL para la verificación de los requisitos legales para la obtención del registro como partido político o para su conservación, según sea el caso, para el cumplimiento de requerimientos de autoridades jurisdiccionales, así como para el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 22, dispone que el Sistema de verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los PPN y PPL con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el medio único para que los partidos políticos, el INE y los OPL, lleven a cabo lo siguiente:

- a) Capturar de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente.
- b) Disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.
- c) Permitir al INE y al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas.
- d) Brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal o estatal.
- e) Identificar registros duplicados entre partidos políticos.
- f) Emitir notificaciones respecto a las etapas de los procesos de verificación.
- g) Generar reportes y estadísticos, relativos a los padrones de militantes.
- h) Resguardar los registros capturados o cargados atendiendo a las normas en materia de seguridad y protección de datos personales y las políticas del INE.
- i) Publicitar los padrones de personas afiliadas con la información pública que marca la LGPP.
- j) Generar comprobantes de búsqueda para la atención de requerimientos.
- k) Cancelar los datos de las personas que solicitan su baja del padrón de militantes de algún partido político y resguardar la información sólo para fines de atender requerimientos emitidos por la autoridad electoral o jurisdiccional.
- l) Generar certeza sobre los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a partir de los cuales puedan llevarse a cabo los procesos de elección interna de dirigencias.

El artículo 23, refiere que el Sistema de verificación se encuentra disponible vía internet y cada PPN y PPL contará con usuarios y contraseñas de acceso que les serán proporcionados por el INE a través de la DEPPP, tratándose de PPN; y a través de la UTVOP, tratándose de PPL, para su uso exclusivo, bajo su más estricta responsabilidad. El acceso podrá ser para captura o descarga de datos, actualización y consulta de su propia información, según lo solicite el partido político. Las cancelaciones de las cuentas de usuarios deberán, de igual manera, ser informadas al INE o al OPL a efecto de gestionar su revocación.

El artículo 25, menciona que el Sistema de verificación sólo estará inhabilitado durante la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria. No obstante, posterior a la compulsión de los registros contra padrón electoral el Sistema de verificación será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

El artículo 42, establece que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el INE u OPL, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local).

El artículo 43, dispone que la DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los PPN, mediante oficio de la DEPPP, y de los PPL, a través de la UTVOPL quien lo remitirá a los OPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los PPN y PPL, al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

El artículo 44, refiere que los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.

El artículo 59, señala que con el resultado de las operaciones anteriores -Proceso de Verificación Trianual- se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

El artículo 60, establece que el anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

El artículo 61, dispone que además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal o local según corresponda, el INE deberá constatar que la militancia de los PPN se encuentra distribuida conforme a lo siguiente: por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos militantes en doscientos distritos electorales uninominales. En el caso de los OPL, deberán confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate.

El artículo 63, indica que en la resolución o informe general que emita el Consejo General del INE o del OPL, en relación con la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL, respectivamente, para la conservación de su registro, se incluirán como anexo las listas de los "Registros con inconsistencias" que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a estos. Dichas listas contendrán el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, retome el procedimiento de afiliación con el partido político.

El artículo 64, párrafo primero, prevé que, concluido el proceso de verificación, el padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL aprobado por el Consejo General del INE o del OPL, la DEPPP o la instancia facultada por el

OPL integrarán una base de datos por cada PPN y PPL que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y gestionará su publicación en la página de internet del INE o del OPL, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.

El párrafo segundo de dicho artículo señala que estas bases se compondrán con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

El artículo 65, párrafo primero, menciona que la publicación de los padrones de militantes verificados trianualmente constituye información histórica por lo que el ejercicio del derecho de cancelación es improcedente, al constituir información de interés público que debe conservar el INE para el ejercicio de sus funciones.

El párrafo segundo indica que, en razón de lo anterior, los padrones de militantes verificados trianualmente, publicados por el INE u OPL, no podrán ser modificados y estarán visibles durante tres años hasta en tanto sean sustituidos por el resultado del siguiente proceso de verificación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, establece que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo segundo, indica que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución Local y la ley respectiva.

CEEM

El artículo 38, señala que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, este CEEM y demás normatividad aplicable.

El artículo 39, fracción II, dispone que para efectos de este Código se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPE y la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El párrafo segundo, menciona que se regirán internamente por sus documentos básicos, y que tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

El artículo 52, fracción IV, considera que es causa de pérdida del registro de un PPL incumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

El artículo 60, señala que son derechos y obligaciones de los PPL, los previstos en la LGPP y este CEEM.

En términos del artículo 63, párrafo primero, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y este CEEM, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El párrafo segundo, fracción II, establece como uno de los asuntos internos de los PPL, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a estos.

El artículo 64, párrafo segundo, menciona que el IEEM vigilará, permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y al propio CEEM y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, entre otros aspectos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 175, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XI, XIX y LX, indica que este Consejo General tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- Los demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, prevé que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 15, párrafo primero, establece como objetivo de la DPP, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

III. MOTIVACIÓN

Mediante el acuerdo IEEM/CG/220/2018 del trece de diciembre de dos mil dieciocho, NAEM obtuvo su registro como PPL; a partir del uno de enero de dos mil diecinueve adquirió personalidad jurídica y reconocimiento a sus derechos, así como a las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además quedó sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que señalan la LGIPE, la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como el CEEM y reglamentos respectivos, como se determinó en dicho acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en la LGPP, es obligación de los partidos políticos, entre otras, mantener el mínimo de militancia requerida en las leyes respectivas para su constitución y registro, lo cual bajo ninguna circunstancia, podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

De esta manera, el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que la autoridad electoral constate que el PPL NAEM cuente con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley.

Actividades previas

La UTVOPL informó al IEEM que en el año dos mil veintitrés se llevaría a cabo el Proceso de Verificación Trianual del padrón de afiliaciones de los PPL, a efecto de determinar si éstos cuentan con el número mínimo de afiliaciones para conservar su registro, asimismo, hizo del conocimiento que la DEPPP dio a conocer el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior, el cual corresponde a 32,329.8170.

Debido a lo anterior, la DPP notificó a NAEM, el número mínimo de personas afiliadas que debía acreditar, el periodo en el que el Sistema de verificación permanecería cerrado, así como el nombre y contacto del personal del INE encargado de brindar la asesoría y capacitación correspondiente durante el Proceso de Verificación Trianual.

Procedimiento de Verificación Trianual

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de los Lineamientos, los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.

Por lo que para verificar si el PPL NAEM cumple con tal obligación, se llevó a cabo el procedimiento establecido en los Lineamientos, realizándose, entre otras, las actividades siguientes:

- La DPP notificó a NAEM que del uno de abril al dos de mayo de dos mil veintitrés, el Sistema de verificación permanecería cerrado, porque en ese periodo se llevaría a cabo el Proceso de Verificación Trianual.
- La DEPPP dejó en ceros en el Sistema de verificación los estatus “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)”; migró los registros al estatus de “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, con el propósito de que la DERFE pudiera llevar a cabo la compulsión de la totalidad de los registros contra el padrón electoral.
- La DEPPP informó a la DERFE, que la totalidad de registros de los partidos políticos se encontraban disponibles para su descarga y compulsión contra padrón electoral con corte al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- La DERFE una vez que concluyó la compulsión correspondiente, cargó al Sistema de verificación el resultado, y los registros se clasificaron y fueron conformados por los “Registros válidos” y “Registros con inconsistencias”.
- La UTVOPL hizo del conocimiento del IEEM los resultados correspondientes para que los comunicara al PPL, así como el plazo para subsanar los “Registros con inconsistencias” a efecto de que pudiera generar los listados de estos registros en el Sistema de verificación.
- La DPP comunicó a NAEM que la etapa de subsanación de registros con inconsistencias comprendía del ocho de mayo al dieciséis de junio del año en curso, encontrándose disponibles en el Sistema de verificación los listados de las personas cuyos registros fueron clasificados en ese rubro.
- La UTVOPL informó al IEEM sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los PPN y PPL relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023, por lo que estaba en posibilidad de realizar el Informe respectivo.

Informe

Conforme a lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos, con el resultado del Proceso de Verificación Trianual se obtendrá el "Total de Registros Válidos" y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborará el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPL cumple con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

En cumplimiento a dicha disposición legal y en virtud de que la UTVOPL informó al IEEM sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los PPN y PPL relacionadas con el Proceso de Verificación Trianual 2023, la DPP llevó a cabo la revisión y análisis de los datos contenidos en el Sistema de verificación, elaboró el Informe correspondiente y lo remitió a la SE a efecto de que lo sometiera a consideración de este Consejo General, para que resuelva lo conducente.

Análisis del Informe

Del contenido del Informe, este Órgano Superior de Dirección advierte que el diez de julio de dos mil veintitrés, la DPP realizó la consulta en el Sistema de verificación para obtener el total de registros válidos de NAEM, donde analizó y verificó lo siguiente:

- El total de capturas de personas afiliadas sin compulsar.
- El total de capturas de personas afiliadas válidas.
- Las inconsistencias detectadas (duplicado en otro partido; no se encuentra en el padrón electoral; duplicado en el padrón electoral; defunción; suspensión de derechos político-electorales; cancelación de trámite; ciudadanía dada de baja por SVCS; tramite con documentación apócrifa; cancelado por suspensión de derechos; domicilio irregular; datos personales irregulares; pérdida de vigencia; credencial para votar encontrada en formatos de credenciales robadas; duplicado en otros partidos políticos; cancelación posterior a la compulsar; con entidad distinta al partido local adscrito; registrado en PPL de nueva creación; y duplicado no subsanado).

Como resultado de dicha verificación se observa que el número de registros válidos del padrón de personas afiliadas a NAEM es de **35,351** lo cual es superior a la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior notificada por la DEPPP, que corresponde a **32,329.8170**, por lo tanto, se considera que cumple con tal obligación.

En términos de lo previsto por el artículo 61 de los Lineamientos, además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26 por ciento del padrón electoral local, se deberá constatar que la militancia del PPL se encuentra distribuida en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Del contenido del Informe se aprecia que la DPP constató en el Sistema de verificación que los registros válidos se encontraran distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, advirtiéndose que la dispersión de las personas ciudadanas afiliadas a NAEM se encuentra distribuida en los ciento veinticinco municipios del Estado de México, por lo que se concluye que cumple con el supuesto previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

Conclusión

Una vez realizado el análisis del contenido del Informe, el cual este Consejo General hace suyo, se determina que el PPL NAEM cumple con la obligación de contar con un número mínimo de personas afiliadas y con la distribución de éstas en los municipios de la entidad, en términos de lo previsto en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) de la LGPP; 59 y 60 de los Lineamientos, independientemente de algún otro supuesto jurídico en que pueda encontrarse el PPL NAEM.

En consecuencia, se vincula a la DPP para que conforme a lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos, integre la base de datos que contenga el padrón de personas afiliadas a NAEM, y prevea lo necesario para que

se publique en la página electrónica del IEEM, una vez que haya quedado firme este instrumento, atendiendo a las disposiciones legales en materia de transparencia y de protección de datos personales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Informe General 2023 sobre la Verificación Trienal del padrón de personas afiliadas del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, de conformidad con el documento que forma parte integral del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se determina que el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México cumple con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro en términos de los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 94 párrafo 1 inciso d) de la LGPP, con base en las consideraciones señaladas en el apartado de Motivación y de acuerdo con el Informe anexo al presente instrumento.
- TERCERO.** Se aprueba el Padrón de Personas Afiliadas al Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México (registros válidos), en términos del documento remitido por la DPP.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la DPP la aprobación del presente acuerdo, para que integre la base de datos que contenga el padrón de personas afiliadas al Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, y prevea lo necesario para que se publique en la página electrónica del IEEM, una vez que haya quedado firme el mismo.
- QUINTO.** Notifíquese al Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México la aprobación del presente instrumento para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Comuníquese a la DEPPP y a la UVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a092_23.pdf

Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/93/2023

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/80/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la solicitud

El diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM escrito de la ciudadana María Luisa Sánchez Flores, mediante el cual solicitó en su carácter de ciudadana residente en el extranjero, se garantice su derecho político-electoral a votar en la elección de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el próximo proceso electoral 2023-2024; y se implementen acciones afirmativas en favor de la ciudadanía mexiquense residente en el extranjero para tutelar su derecho a ser votada en dicha elección, y consecuentemente se propicie la participación y representación política.

2. Respuesta a la solicitud por la SE

El veinticinco de julio del año en curso, la SE¹ dio respuesta a la solicitud formulada por María Luisa Sánchez Flores.

3. Impugnación de la respuesta

El uno de agosto del presente año, María Luisa Sánchez Flores promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local en contra de la respuesta a dicha solicitud, el cual fue radicado en el TEEM bajo el expediente JDCL/80/2023.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/6692/2023.

4. Resolución del TEEM

El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, el TEEM dictó sentencia en el expediente JDCL/80/2023, en cuyos efectos y resolutive determinó:

CUARTO. Efectos.

Al concluirse que el Secretario Ejecutivo del IEEM no contaba con facultades para dar respuesta a la consulta planteada por la ahora actora, resulta procedente revocar el oficio de respuesta identificado con la clave IEEM/SE/6692/2023, de 25 de julio, para los siguientes efectos:

- 1) *Para que el Consejo General del IEEM, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, emita respuesta a la mencionada solicitud formulada por la ahora actora.*
- 2) *Informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando copia certificada de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite*

• **Conclusión.**

*Resulta **fundado** el primer motivo de agravio, innecesario el análisis del resto al alcanzar su pretensión y se ordenan **efectos** al IEEM.*

...

ÚNICO. *Se **revoca** el oficio controvertido para los efectos precisados en el último Considerando de esta sentencia.*

5. Notificación de la sentencia

El mismo diecisiete de agosto, el TEEM notificó al IEEM vía correo electrónico la sentencia referida.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 8, párrafo segundo, 116, fracción IV, inciso L de la Constitución Federal; 13, párrafo primero de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175 y 185, fracción LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior mediante este acuerdo da cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/80/2023, que entre otras cuestiones determinó se emitiera respuesta a la solicitud formulada por María Luisa Sánchez Flores.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 8, párrafo segundo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

El artículo 35, fracciones I, II, V y VI, señala que son derechos de la ciudadanía los siguientes:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base referida, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán todas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 7, numeral 3, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 329, numeral 1, determina que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de Gubernatura de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 356, numeral 1, establece que el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIFE.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13, párrafo primero, manifiesta que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El artículo 29, fracción II, dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 143, establece que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El párrafo tercero, prevé que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 10, párrafo primero, señala que el ejercicio del derecho al voto corresponde a la ciudadanía que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos, este inscrita en el listado nominal correspondiente, cuente con la credencial para votar respectiva y no tenga impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo, refiere que la ciudadanía mexiquense que radique en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM, a través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/80/2023 del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, determinó revocar el oficio IEEM/SE/6692/2023 de fecha veinticinco de julio del mismo año, a través del cual la SE dio respuesta a la petición formulada por María Luisa Sánchez Flores, para los efectos siguientes:

- Que el Consejo General del IEEM, en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, emita respuesta a la mencionada solicitud formulada por dicha ciudadana.
- Informar al TEEM sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando copia certificada de las constancias que así lo justifiquen, las cuales deberán glosarse sin mayor trámite.

En cumplimiento a tal determinación, este Consejo General da respuesta, en los siguientes términos:

El diecisiete de julio del presente año se recibió en la Oficialía de partes de este organismo el escrito sin número signado por la C. María Luisa Sánchez Flores, en el cual solicitó lo siguiente:

A) Se garantice mi derecho político-electoral a votar en la elección de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el próximo proceso electoral 2023-2024; y

B) Se implementen acciones afirmativas en favor de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero para garantizar nuestro derecho a ser votados en las elecciones de diputados por ambos principios y de integrantes en los ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2023-2024 y consecuentemente, se propicie la participación y representación política.

...

Solicitó

Primero. Tenerme en tiempo y forma realizando la presente petición, en virtud de que proceso electoral ordinario 2023-2024, inicia en la primera semana el mes de septiembre del presente año, conforme a lo indicado en el artículo 234 del Código Electoral del Estado de México.

Segundo. Se provea de conformidad con lo solicitado y consecuentemente, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, implemente las acciones afirmativas en los términos solicitados en favor de las personas mexiquenses residentes en el extranjero, para ejercer nuestro derecho político-electoral como ciudadanos a votar y ser votados en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional a celebrarse en el año 2024.

Tercero. Tenerme adjuntado copias simples de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así como de licencia de conducir expedida por el Estado de Texas y de mi pasaporte, ambos de Estados Unidos de Norteamérica, con las que acredito mi residencia en dicho país, aclarando que respecto al último de los documentos aparezco con el nombre de casada de acuerdo a las prácticas de aquel país, es decir, conservando mi nombre de pila y con el apellido de mi esposo..." (sic).

A) Por cuanto hace a la petición consistente en:

Se garantice mi derecho político-electoral a votar en la elección de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el próximo proceso electoral 2023-2024.

En términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y II de la Constitución Federal, 29, fracción II de la Constitución Local, y 9 del CEEM, la ciudadanía tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la normativa en la materia.

En el caso del derecho a votar (voto activo) en las entidades federativas, la Constitución Federal prevé en los artículos 115 y 116 este derecho para las personas que pueden ejercerlo para ayuntamientos y diputaciones, respectivamente. Para ello, deberá contar con las condiciones previstas a nivel constitucional y legal.

Acerca del voto de personas mexicanas que residen en el extranjero, es importante destacar que los artículos 329 de la LGIPE; y 10, párrafo segundo del CEEM mencionan que la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como a la Gubernatura de las entidades federativas, siempre y cuando así lo determinen las constituciones de los estados, por lo cual en el Estado de México las personas mexiquenses que radican en el extranjero, pueden emitir su voto a nivel local, únicamente para la elección a la Gubernatura de la entidad y no para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos.

La Sala Superior del TEPJF ha determinado que no existe una obligación constitucional o convencional a cargo del Estado mexicano de reconocer el derecho al voto desde el extranjero en todas y cada una las elecciones que se lleven a cabo en el territorio nacional, siendo que ese derecho no es absoluto y, por tanto, puede estar sujeto válidamente a condiciones y limitaciones.

Al analizar la normativa vigente, se observa que, en el caso específico del Estado de México, el Congreso local no ha establecido regulaciones que permitan a los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero votar en las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos. Por esta razón, en concordancia con el artículo 143 de la Constitución Local y en cumplimiento del principio de legalidad, la autoridad administrativa electoral está limitada a llevar a cabo únicamente lo que las leyes y otros reglamentos le otorgan de manera expresa. Por ende, este órgano electoral carece de facultades para llevar a cabo acciones que permitan garantizar el ejercicio de derechos que no se encuentren establecidos legal o constitucionalmente.

De esta manera, si bien, existe una regulación Constitucional en la que se prevé que todas las personas deberán contar con las mismas condiciones de igualdad para poder emitir su sufragio, y que en nuestra entidad federativa no se encuentra este supuesto, tal como se relató en el párrafo precedente, lo cierto es que, la consultante pide se adopten los mecanismos que garanticen tal derecho -con independencia de su previsión legal-.

Por ello, es necesario tener presente que las autoridades debemos analizar quiénes son los titulares del derecho y su reconocimiento, a fin de reconocerlos de manera plena y permitir que todas las personas puedan gozarlos con las mismas posibilidades.

En el caso que nos ocupa, para poder contar con una decisión integral sobre posibilidad real e inmediata se deben tener en cuenta algunos pasos previos. Se advierte que si bien los migrantes son considerados como personas dentro del grupo de categorías sospechosas, que resulta necesaria su participación dentro de nuestra democracia representativa, mediante una participación política constante.

En el caso, el INE implementó el voto de mexiquenses en el extranjero, y el IEEM, de forma coordinada coadyuvó en la difusión y parte de dicha implementación en el pasado proceso electoral, de tal manera que las y los migrantes tuvieron oportunidad para poder llevar a cabo un ejercicio vinculante para la Gubernatura.

Por su puesto que resulta relevante y necesario adoptar todas las medidas que estén al alcance de esta autoridad para generar el goce efectivo de los derechos en cualquier tipo de elecciones como serían diputaciones locales y ayuntamientos; sin embargo, se deben realizar los análisis y diagnósticos previos que resulten necesarios para poder lograr este objetivo.

Análisis que también debe someterse a la consideración con el INE -dado el sistema nacional de elecciones-, para que una vez que sean valorados los análisis realizados, se advierta los mecanismos que se requieran para su implementación.

Criterio similar emitió la Sala Superior al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el expediente SUP-JDC-1076/2021, donde vinculó al INE para maximizar el derecho al sufragio activo en esta modalidad, mediante un análisis de su viabilidad operativa y económica.

Por tanto, se ordena a la Unidad para la Coordinación de Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del IEEM, realiza las gestiones necesarias para hacer estudios que resulten idóneos, pertinentes, y que en coordinación con el INE, en su oportunidad, pudiera implementarse el voto de los mexiquenses en el extranjero, migrantes, y personas con movilidad constante; siempre que para ello obedezca a criterios de proporcionalidad, racionalidad, y sean compatibles con las facultades que tiene esta autoridad electoral.

B) Por lo que hace a la segunda petición consistente en que:

Se implementen acciones afirmativas en favor de los ciudadanos mexiquenses residentes en el extranjero para garantizar nuestro derecho a ser votados en las elecciones de diputados por ambos principios y de integrantes en los ayuntamientos en el próximo proceso electoral 2023-2024 y consecuentemente, se propicie la participación y representación política.

Respecto a la implementación de acciones afirmativas, tratándose de elecciones federales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS, realizó las siguientes aseveraciones:

“... incorporar a una serie de grupos que también se encuentran en una situación desfavorable sin los análisis correspondientes, puede provocar que esas acciones se traslapen e incluso se nulifiquen entre sí.

De modo que, el criterio para implementar medidas afirmativas no debe limitarse a incluir personas que pertenezca a cualquiera de las categorías sospechosas, sino que se debe supervisar cuidadosamente la implementación de las medidas, así como especificar la metodología empleada.

Por ello, esta Sala Superior considera necesario que, una vez finalizado el actual proceso electoral, el INE realice estudios y análisis a través de los cuales pueda determinar con datos fácticos y objetivos la eficacia de las acciones afirmativas.

Resulta indispensable que la autoridad evalúe los alcances de las acciones afirmativas y el cumplimiento de los objetivos determinados mediante una metodología adecuada, a través de estudios segmentados y siempre bajo el criterio de transversalidad. Ello, a fin de determinar si es necesario realizar correcciones ante nuevos escenarios de discriminación, exclusión o necesidad de inclusión.

Por tanto, el INE debe verificar si las acciones implementadas están logrando sus objetivos e informar de esto al Congreso de la Unión, a fin de que determine las acciones afirmativas que puedan incluirse en la legislación, a efecto de implementar las que efectivamente estén aminorando los problemas sociales que generan la exclusión y discriminación hacia grupos en situación de desventaja

Ahora bien, es necesario precisar que la ciudadanía mexiquense migrante, es parte fundamental en el desarrollo social y político de esta entidad federativa, por lo que existen disposiciones internacionales, nacionales y locales que protegen el derecho que tienen a ser postuladas y acceder a distintos cargos de elección popular.

De este modo, como se puede observar, es innegable que es menester reconocer condiciones adecuadas para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las personas migrantes y mexiquenses residentes en el extranjero, en la medida de las posibilidades jurídicas y fácticas.

A su vez, es importante destacar que de conformidad con lo establecido del artículo 329 al 356 de la LGIPE, el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones, implementan coordinadamente, tanto a nivel federal como local, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

En concordancia con lo anterior, aun cuando esta autoridad se encuentra obligada a cumplir con el principio de progresividad el cual ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, lo cierto es que este principio interpretativo debe atender a las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto, de manera que no se justifica ampliar el alcance de los derechos más allá de lo jurídicamente posible².

Por tanto, este Instituto se encuentra impedido, en este momento para atender de manera favorable la solicitud en términos de lo manifestado en el escrito de la ciudadana María Luisa Sánchez Flores; es decir, las circunstancias fácticas y jurídicas impiden que el IEEM implemente, en este momento, acciones afirmativas para que la ciudadanía mexiquense que radica en el extranjero pudiese ser votada en las próximas elecciones de diputaciones y ayuntamientos de la Entidad para el proceso electoral 2024.

No obstante, se estima conveniente consultarle al INE respecto de la viabilidad de implementar acciones afirmativas para el voto pasivo de quienes residen en el extranjero en las elecciones locales y, en su caso, la manera de desarrollarlas coordinadamente para definir, entre otros aspectos, las etapas, los plazos,

² Criterio de Sala Superior del TEPJF en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía SUP-JDC-210/2017.

calendarios, cualidades y requisitos para la ciudadanía interesada en participar, así como, si tiene previsto esa autoridad nacional, la emisión de lineamientos, criterios o normativa al respecto.

Aunado a lo anterior, y en atención al criterio de la Sala Superior, este instituto llevará a cabo los análisis y estudios correspondientes para que, de estimarse viable y en coordinación con el INE, en el subsecuente proceso electoral para elegir diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos puedan ser implementadas las acciones afirmativas respectivas para que las personas migrantes en el Estado de México puedan ser postuladas para la integración de la Legislatura y los Ayuntamientos.

Conforme a las consideraciones precisadas en el presente acuerdo, este Consejo General da cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **JDCL/80/2023**, se emite como respuesta a la solicitud formulada por María Luisa Sánchez Flores, lo expuesto en el apartado de *MOTIVACIÓN* de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la SE para que se consulte al INE en los términos referidos en el apartado de *MOTIVACIÓN* del presente acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Dirección Jurídico Consultiva del IEEM la respuesta motivo de este instrumento a María Luisa Sánchez Flores, en el domicilio señalado en su escrito para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Infórmese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, al TEEM el cumplimiento de lo mandatado en la sentencia recaída al expediente **JDCL/80/2023**.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 80/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por AIDA ELENA LOPEZ ESTRADA en contra de HIPOTECARIA SU CASITA CENTRO S. A. DE C. V. SO.F.O.L. Y OTRO demandando las siguientes PRESTACIONES: a) Que se declare por sentencia firme que ha operado la prescripción extintiva o negativa de la obligación de pago derivada de un contrato de compraventa y de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado en fecha 29 de octubre de 2004, y que consta en escritura 45,850, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Zacarias Ponce, notario público 4 para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el cual se llevó a cabo entre HIPOTECARIA SU CASITA CENTRO S. A. DE C. V. SO.F.O.L., en su carácter de acreditante y acreedora hipotecaria en segundo lugar, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, y la suscrita en mi carácter de compradora, b) La cancelación registral de la garantía hipotecaria constituida en el instrumento anteriormente señalado, c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS. 1. Que en fecha 29 de octubre de 2004, HIPOTECARIA SU CASITA CENTRO S. A. DE C. V. SO.F.O.L., en su carácter de acreditante y acreedora hipotecaria en segundo lugar, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, y la suscrita, como acreditada celebramos un contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria sobre un bien inmueble identificado como vivienda B construida sobre el lote ochenta y cinco, de la manzana trece del conjunto urbano tipo habitacional de interés social denominada sección "C", del Rancho de La Providencia, y fracción del Rancho Gavilán, ubicados en términos de Villa Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54416, con una superficie: 55.04 m2 construidos (incluye volados), y las siguientes medidas y colindancias. 2.- En dicho contrato se pactó como monto de financiamiento a favor de la suscrita, la cantidad de 75,130.20 UDIS (setenta y cinco mil ciento treinta punto veinte Unidades de Inversión), mismos que deberían pagarse en un plazo de 25 (veinticinco) años. 3.- De la cantidad de unidades de inversión señalada en el numeral anterior, ni de su equivalente en moneda nacional, manifiesto bajo protesta de decir verdad, no realicé ni he realizado pago alguno ni he cubierto la cantidad faltante del precio total de la mencionada hipoteca, además de que no he sido requerido de manera judicial o extrajudicial por la parte demandada para realizar el pago de dicha cantidad, por lo cual ha operado en mi favor, la prescripción negativa respecto de la obligación de pago contenida en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria y su convenio modificatorio, al haber transcurrido el plazo que señala el Código Civil vigente del Estado para la procedencia de dicha prescripción.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a TERTIUS S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.N.R y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

719.- 10, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL HUERTA VALDES.

Por medio del presente se le notifica por medio de edictos que en el expediente marcado con el número 9472/2022, se tramita el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por BERENICE RAMIREZ SANCHEZ sobre autorización judicial para renovar pasaporte de su hijo menor de edad de identidad reservada de iniciales AZHR a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el trámite del procedimiento en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, Y BOLETÍN JUDICIAL.

Expedidos en Ecatepec de Morelos Estado de México, a treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

720.- 10, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha trece de julio del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 32442/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL CARMEN CORTES ESCOTO Y AGUSTÍN BAUTISTA TORRES, en contra de MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNÁNDEZ Y CARLOS FUENTES MORALES, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNÁNDEZ haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) Que se decrete la propiedad a favor de los suscritos, mediante sentencia firme, toda vez que hemos tenido la posesión desde hace más de cinco años, en concepto de propietarios de manera pacífica, continua pública y de buena fe con las condiciones y requisitos necesarios, para que prescriba positivamente a nuestro favor, respecto del bien inmueble ubicado en PRIMERA SECCION, MANZANA 04, LOTE 14, COLONIA NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55130. Con la siguiente superficie, linderos y colindancias a) Superficie 198.19 ciento noventa y ocho metros, y diecinueve centímetros cuadrados; b) Al norte: 19.76 diecinueve metros, setenta y seis centímetros. Con lote 15 quince; c) Al sur: 19.78 diecinueve metros, setenta y ocho centímetros. Con lote 13 trece, d) Al oriente: 10.00 diez metros. Con calle Sur 04 cuatro y e) Al poniente: 10.05 diez metros, cinco centímetros. Con lote 38 treinta y ocho. B) Como consecuencia de la anterior prestación, la modificación de la inscripción que tienen los demandados, a su favor, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), y se inscriba la declaración por SENTENCIA EJECUTORIADA que dicte este H. Juzgado, en la que se nos reconozca, en nuestro favor, la adquisición de la propiedad del bien inmueble señalado de buena fe (usucapión). Bajo los siguientes hechos: 1. El certificado de inscripción con folio real electrónico 00252413 consta que se encuentra inscrito a nombre de los señores MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ Y CARLOS FUENTES MORALES. 2. En fecha 19 de abril de 1988 los señores MARIA DE JESUS RAMIREZ HERNANDEZ Y CARLOS FUENTES MORALES celebraron contrato de compraventa con la señora CATALINA MUÑOZ SOSA Y/O CATALINA MARGARITA MUÑOZ SOSA (mama de CARLOS ESPINOSA MUÑOZ y vendedor final a los suscritos) quien adquirió la propiedad del bien inmueble antes descrito, en fecha uno de septiembre del dos mil cinco, la señora CATALINA MUÑOZ SOSA Y/O CATALINA MARGARITA MUÑOZ SOSA celebró contrato de compraventa con su nuera e hijo LETICIA VALENZO GONZALEZ Y CARLOS ESPINOSA MUÑOZ, el inmueble materia de controversia, en fecha diez de julio del año dos mil trece, los señores LETICIA VALENZO GONZALEZ Y CARLOS ESPINOSA MUÑOZ celebraron contrato privado de compraventa con los suscritos MARIA DEL CARMEN CORTES ESCOTO Y AGUSTIN BAUTISTA TORRES, del inmueble materia de la litis. Dicho inmueble lo han tenido de manera pacífica, continua, y pública.

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de julio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

727.- 10, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: GRUPO BULMAR S. A. DE C. V.

Que en los autos del expediente número 1239/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR EVANGELINA SAAVEDRA MAYORGA., EN CONTRA DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V., por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha a favor de la actora la Prescripción Positiva por USUCAPION del inmueble identificado como lote 26, de la manzana 17, Vivienda 53, ubicado en Calle Stefana, del Fraccionamiento la Toscana "I", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, mismo que describiré en el capítulo de hechos, B).- La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva que decrete que la actora me he convertido de poseedora a propietaria del lote materia del presente juicio, C).- En consecuencia, y en su oportunidad la inscripción parcial por lo que respecta al inmueble a usucapir, cuya inscripción registral se encuentra a favor de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, bajo la Partida 547, del Volumen 684, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 216073, de fecha 7 de octubre del año 2014, D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en caso de que los demandados se opongan temerariamente a la demanda que inicio. Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: 1.- Como acreditado con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Hoy IFREM) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) consta que EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 216073 se encuentra inscrito a favor de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, bajo la Partida 547, del Volumen 684, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 7 de octubre del año 2014, certificado que acompaño al curso de cuenta como ANEXO UNO, 2.- Hago del conocimiento de su Señoría, que del inmueble que se describe en el hecho que antecede, lo adquirí del señor JUAN ALEJANDRO PIÑON TRUJANO, en carácter de promotor de ventas un inmueble de superficie de 105.11 m2 mediante justo título, es decir por contrato privado y oneroso de promesa de designación de fideicomiso sujeto a condición resolutoria, en fecha 10 de agosto de 2013, y en fecha 3 de noviembre de 2014, la arquitecta CATALINA RODRIGUEZ ABREU, me hizo entrega de la CARTA DE ENTREGA DE VIVIENDA, que exhibo como ANEXO DOS, motivo por el cual les

demandando las prestaciones indicadas, bien que se identifica como lote 26, de la manzana 17, Vivienda 53, ubicado en Calle Stefana, del Fraccionamiento La Toscana, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, como se acredita con el contrato que se acompaña al presente escrito como ANEXO TRES del cual se acredita que el inmueble objeto del juicio que se inicia, tiene una superficie de 105.11 m² delimitada en las siguientes medidas y colindancias:

Planta baja; Al Norte: 2.72 m. con área verde 1 de casa 53 del lote 26 de la manzana 17, 3.40 m. con casa 7 del lote 23 de la manzana 17; Al Sur: 3.82 m. con cajón 1 y 2 de casa 53 de lote 26 de la manzana 17, 2.30 m. con área común 1 de lote 26 de la manzana 17; Al Oriente: 1.33 m. con área común 1 del lote 26 de la manzana 17, 8.02 m. con casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Poniente 6.59 m. con casa 51 de lote 27 de manzana 17, 2.76 m, con área verde 1 de casa 53 de lote 26 de manzana 17, Planta alta Al Norte: 2.72 m, con vacío sobre área verde de casa 53 de lote 26 de la manzana 17, 3.40 m, con planta alta casa 7 de lote 23 de la manzana 17, Al Sur: 1.17 m, con vacío sobre cajón 1 de casa 53 de lote 26 de la manzana 17, Al Oriente: 9.89 m. con planta alta casa 55 de lote 26 de la manzana 17, Al Poniente: 2.76 m. con vacío sobre área verde 1 de casa 53 de lote 26 de manzana 17, 6.59 m. con planta alta de casa 51 de lote 27 de manzana 17, 0.70 m. con vacío sobre cajón 1 de casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Arriba con loza de azotea abajo con loza de entrepiso, cajón estacionamiento 1. Superficie 13.00 m. Al Norte: 2.58 m, con casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Sur: 2.58 m. con Vía Pública; Al Oriente: 5.04 m, con cajón 2 de casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Poniente: 5.04 m, con cajón 4 de casa 51 de lote 27 de manzana 17, cajón de estacionamiento 2. Superficie 13.00 m. Al Norte: 1.24 m. con casa 53 de lote 26 de la manzana 17, 1.34 m. con área común 1 de lote 26 de la manzana 17; Al Sur: 2.58 m. con vía pública; Al Oriente: 5.04 m. con área común 1 de lote 26 de la manzana 17; Al Poniente: 5.04 m. con cajón 1 de casa 53 de lote 26 de manzana 17, área verde 1, Superficie 7.50 m. Al Norte: 2.72 m. con área verde 2 de casa 7 de lote 23 de la manzana 17; Al Sur: 2.72 m, con casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Oriente: 2.76 m. con casa 53 de lote 26 de la manzana 17; Al Poniente: 2.76 m. con área verde 2 de casa 51 de lote 27 de manzana 17, y propietarios BBVA Bancomer Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer. Este hecho le consta a autoridades y vecino del lugar, entre otros, a los señores MIRIAM GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; JOSÉ ANTONIO ESPINOZA PADILLA, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en Cerrada de Siena 14, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México, personas a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno, 3.- A partir de 10 de agosto de 2013, fecha en que adquirí el inmueble a usucapir, lo vengo poseyendo en concepto de propietaria, de buena fe, ya que lo adquirí de persona legitimada para transmitir su dominio GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., por conducto del señor JUAN ALEJANDRO PIÑÓN TRUJANO, en carácter de promotor de ventas, quien me entrego su posesión en la misma fecha en que celebramos el contrato es decir 10 de agosto de 2013, y en fecha 6 de julio de 2013, entregue el primer pago por la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como anticipo y en fecha 10 de agosto de 2013, seguido por la cantidad de 770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciendo un total de \$810,000.00 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) suma de dinero que entregue a mi vendedor, GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., por conducto del señor JUAN ALEJANDRO PIÑÓN TRUJANO, en carácter de promotor de ventas, RECIBOS DE PAGO que acompañó como ANEXO CUATRO y se corrobora del documento base de la acción, es decir del contrato privado y oneroso de promesa de designación de fideicomiso sujeto a condición resolutoria, en consecuencia, poseo el inmueble aludido en concepto de propietaria, de forma pacífica, de buena fe y en forma continua. Este hecho le consta a autoridades y vecinos del lugar, entre otros, a los señores MIRIAM GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; JOSÉ ANTONIO ESPINOZA PADILLA, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en Cerrada de Siena 14, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México, personas a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno, 4.- Estos actos de dominio, los he realizado desde la fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, como son pago de impuestos entre otros pago de mantenimiento del fraccionamiento La Toscana (6 recibos), de pago de impuesto predial, (8 recibos), de pago de suministro de agua potable, (3 recibos) de pago de energía eléctrica, (10 recibos) y teléfono, (14 recibos), como lo acredito con los recibos oficiales de pago que acompañó como ANEXO CINCO, actos que son del conocimiento de Autoridades Administrativas del Ayuntamiento de Cuautitlán y de mis vecinos los señores MIRIAM GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; JOSÉ ANTONIO ESPINOZA PADILLA, con domicilio ubicado en Calle Stefana 44, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México; SONIA ISABEL MENCHACA RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en Cerrada de Siena 14, Fraccionamiento La Toscana Municipio de Cuautitlán, Estado de México, personas que presentare en su momento procesal oportuno, con la testimonial a cargo de las personas mencionadas. Por lo manifestado en el presente hecho acredito que tengo casi ocho años viviendo en el inmueble a USUCAPIR en concepto de propietaria de buena fe y de forma continua, pública e interrumpidamente, desde luego, con este hecho se acredita las características de la posesión apta para prescribir, por lo que son aplicables la siguiente tesis que emite la Suprema Corte de Justicia.

POSESION APTA PARA PRESCRIBIR, Para que pueda operar la usucapición, se requiere que el poseedor revele cual sea la causa generadora de la posesión, que debe ser en concepto de propietario, y lo es tan solo cuando el poseedor se apoye en un título, pues no basta, ni su estimación meramente subjetiva, ni su afirmación de que la tiene como dueño, Amparo directo 3606/59, Baudelio Guizar, 17 de noviembre de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente Mariano Ramírez Vázquez, Volumen XI. Cuarta Parte Pág. 146 Amparo Directo 2038/57. Manuel M. Lozano. 9 de mayo de 1958. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Gabriel Gracia Rojas, Volumen XII. Cuarta Parte, Pág. 148 (primera tesis) Amparo Directo 4509/58. Isidora Gerónimo González. 30 de abril de 1959. 5 votos. Ponente: Gabriel García Rojas, Volumen XXII. Cuarta Parte, Pág. 154 Amparo Directo 4509/58, Isidora Gerónimo González. 30 de abril de 1959. 5 votos. Ponente: Gabriel García Rojas, Volumen XXXIV. Cuarta Parte, Pág. 141 Amparo Directo 7140/58. Wilfrido Huerta Valles, y coags. 22 de abril de 1960, Unanimidad de 4 votos Ponente: Gabriel García Rojas, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Sexta Época. Volumen XLI. Cuarta Parte. Tesis. Página 234 Tesis Aislada, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN, La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe de demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume y quien invoca la usucapición tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitiación del poseedor que da el ejercicio de su posesión, pues no basta que este se considere a sí mismo, subjetivamente como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio, Amparo directo 212/75. María Luisa Campos Chávez. 29 de marzo de 1976 4 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Séptima Época Cuarta Parte.

Sexta Época Cuarta Parte: Volumen XCVII. Pág. 92 Amparo Directo 6481/. Salvador Rodríguez. 23 de julio de 1965. 5 votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Volumen LXXVI. Pág. 36 Amparo Directo 8895/91. María Trinidad Vázquez Rodríguez, Sucesión 24 de octubre de 1963. 5 votos, Ponente: Mariano Azuela, NOTA: (1) La prelación de precedentes ha sido corregida, En la publicación original esta tesis aparece en la siguiente leyenda ll véase apéndice de jurisprudencia del Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, tesis números 272 y 273 página 817 y 818, NOTA (2), Esta tesis también aparece en: Informe de 1975, Tercera Sala, Página 120. Instancia: Tercera Sala. Fuente. Semanario Judicial de la Federación, Época: Séptima. Época. Volumen 87 Cuarta Parte. Tesis: Página: 35. Tesis Aislada, 5.- Por las razones vertidas en los hechos que anteceden me veo en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda en contra de quien me vendió el mencionado inmueble, GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., a través de su promotor de ventas señor JUAN ALEJANDRO PIÑON TRUJANO y de quien aparece como propietario registral debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral (IFREM) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, es decir BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para publicación a los dos días de junio del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO (FACULTADA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR No. 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARIA, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

731.- 10, 21 y 30 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente 65/2022 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por JESSICA FAJARDO FLORES en contra de JESÚS ZAMORA COSTILLA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a JESÚS ZAMORA COSTILLA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en la cual se ordenó dar vista por medio de edictos a JESÚS ZAMORA COSTILLA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- Con último domicilio conyugal en Domicilio Conocido La Chaqueta, Amatepec, Estado de México. 4.- Manifiesta la Señora JESSICA FAJARDO FLORES que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a JESÚS ZAMORA COSTILLA. Se dejan a disposición de JESÚS ZAMORA COSTILLA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que ha derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día uno de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

731-BIS.- 10, 21 y 30 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente 40/2022 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por MAYRA KARINA BENITEZ VERGARA en contra de LORENZO GARCIA GARCIA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a LORENZO GARCIA GARCIA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en la cual se ordenó dar vista por medio de edictos a LORENZO GARCIA GARCIA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos a la fecha menores de edad. 3.- Manifiesta MAYRA KARINA BENITEZ VERGARA que desconoce el paradero actual de LORENZO GARCIA GARCIA. 4.- Con último domicilio conyugal en Domicilio Conocido Av. Vicente Guerrero, 18, Localidad de Palmar Chico, Amatepec, Estado de México. 5.- Manifiesta la Señora MAYRA KARINA BENITEZ VERGARA que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a LORENZO GARCIA GARCIA. Se dejan a disposición de LORENZO GARCIA GARCIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento y manifestar lo que ha derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia centro de Temascaltepec, México

o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día dos de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

731-BIS.- 10, 21 y 30 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 544/2020 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por RAFAEL BAUTISTA MARTINEZ, por conducto de su apoderado legal LICENCIADO SALVADOR RODRIGUEZ FLORES respecto de ADELINA AVILA MARTINEZ, se dictó un auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte admitiendo a trámite la solicitud de divorcio; y por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se ordenó dar vista por medio de edictos a ADELINA AVILA MARTINEZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Que en fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, el promovente y Adelina Ávila Martínez, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal ante el Oficial 02 del Registro Civil de Amatepec, Estado de México. 2.- De dicha relación matrimonial no procrearon hijos. 3.- Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Domicilio Conocido en Ayuquila, Amatepec, Estado de México, C.P. 51500. Se dejan a disposición de ADELINA AVILA MARTINEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que ha derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día diez de abril del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 17 de Marzo del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

731-BIS.- 10, 21 y 30 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente 837/2019 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO promovido por el LICENCIADO SALVADOR RODRIGUEZ FLORES, promoviendo en representación legal de GUILLERMINA GOMEZ JAIMES en contra de JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que une a JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, el señor JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO y la suscrita, contrajimos matrimonio ente en Oficial 02 de Amatepec, Estado de México. 2.- Con la finalidad de establecer competencia territorial, el último domicilio donde hicimos vida en común fue el ubicado en el Domicilio Conocido en Cuadrilla de López, Amatepec, Estado de México. 3.- Al fecha han transcurrido más de 21 años a partir de la celebración de nuestro matrimonio, por lo tanto ha transcurrido el tiempo requerido por la ley para estar en posibilidad de que se decrete la disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO. 5. Que actualmente el señor JAIME ADAN CARBAJAL JARAMILLO y la suscrita, con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de circulación diaria de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que ha su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Así mismo se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la Secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado.

Se expide en la Ciudad de Temascaltepec, México, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

731-BIS.- 10, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, dentro del expediente 1156/2012, respecto del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ERIKA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, la C. Juez Dictó un auto para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble a rematar ubicado en "VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LETRA B, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 28 DE LA MANZANA V (CINCO ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "DESARROLLO ECATEPEC", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO BONITO ECATEPEC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor del avalúo fue de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), servirá como postura legal la que cubra las dos terceras partes, de la cantidad que sirve como base en el remate, con fundamento en lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se señalan las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en consecuencia, se convocan postores debiéndose llevar a cabo la publicación de los edictos de la siguiente forma: cuales deberán ser fijados en los tableros de avisos de este juzgado, y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en los lugares de costumbre que dicha dependencia tenga designado para ellos, así como mediante la publicación en el PERIÓDICO EL DIARIO DE MEXICO..." Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y, finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, debiendo los licitadores consignar billete de depósito previamente a la audiencia de remate, por un valor equivalente del diez por ciento (10%), del valor fijado como postura legal, respecto del bien antes descrito, mediante billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal.-

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

911.- 18 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente 511/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR: CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA, promovido por ERNESTO EDUARDO ULIBARRI GOMEZ TAGLE en contra de DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, la Jueza en el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), determinó que toda vez que no fue posible localizar a DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, se ordena citarlo por medio de edictos.

En la demanda planteada la actora reclama lo siguiente:

A) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, a la cual el suscrito fui condenado, en la sentencia definitiva de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015) relacionada con el juicio de controversia de modificación de sentencia y/o aumento de pensión alimentaria a favor del C. DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, con número de expediente 189/2014, radicado en el H. Juzgado Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México toda vez que las situaciones y circunstancias han cambiado debido a que mi acreedor alimentista ha alcanzado la mayoría de edad, y ha dejado de necesitarlos, es decir, el C. DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, es mayor de edad y no sufre de discapacidad física o mental y esta apto para allegarse por si mismo de los medios para subsistir. Es importante señalar que la señora ELSI VELAZQUEZ COPADO, esta obligada a contribuir con los alimentos de su hijo C. DIEGO ERNESTO ULIBARRI VELÁZQUEZ, ya que trabaja y que por ello obtiene ingresos económicos remunerados derivados de los servicios que presta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al ser médico cirujano, con número de seguridad social 1895803090-2, con registro patronal C679999510-8.

B) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con o por motivo del presente juicio.

El presente deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; con el propósito de hacer saber al demandado, que deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DIAS.

Dado en Toluca, México, al día siete de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. SANDY SÁNCHEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

936.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: "CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A."

En el expediente 1182/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE PONCE CORTEZ en contra de PABLO RANGEL PINELO y "CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A.", radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado en líneas precedentes por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

I. La declaración a través de la sentencia/ejecutoriada que declare judicialmente que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en: CALLE MEMBRILLOS, MANZANA 123, LOTE 11, COLONIA AGRICOLA PECUARIA, OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 25.00 VEINTICINCO METROS CVON LOTE 10.

AL SUR: 25.00 VEINTICINCO METROS CON LOTE 12.

AL ORIENTE: 10.00 DIEZ METROS VON CALLE MEMBRILLOS.

AL PONIENTE: 10.00 DIEZ METROS CON LOTE 50.

CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.

II. Como consecuencia de lo anterior solicito se me declare judicialmente propietaria del inmueble que se detalla con todo aquello que de hecho y por derecho me corresponde, ordenando la cancelación de la inscripción que hasta ahora aparece a favor de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A, TAMBIÉN CONOCIDO DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V., para en su lugar ordenar nueva inscripción a mi favor por haber satisfecho los requisitos que la Ley exige, ordenando que la sentencia sea mi Título de Propiedad y se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO.

De manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes hechos: Según se demuestra con el certificado expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Otumba Estado de México y que en original se adjunta, aparece como propietario respecto del bien inmueble descrito en la prestación señalada con el inciso A, CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A, y en la actualidad es conocido como DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI S.A. DE C.V, inmueble que consta de una superficie de 250.00 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico número: 00198936, dicho inmueble lo posee desde el día 20 de febrero del año 1990, ya que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el ciudadano PABLO RANGEL PINELO, y quien en el acto de la compraventa exhibió contrato de promesa celebrado entre Inmobiliaria NESS S.A. y PABLO RANGEL PINELO, siendo el objeto de la operación el inmueble ubicado en CALLE MEMBRILLOS, MANZANA 123, LOTE 11, COLONIA AGRÍCOLA PECUARIA, OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO. Desde fecha 20 de febrero del año 1990, ha realizado actos de dominio como se acredita con el contrato de prestación de servicios celebrado entre la Dirección de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Tecámac y la actora en fecha 26 de julio del año 1990 y desde esa fecha ha realizado actos de dominio como consta con 23 recibos por concepto de pago de agua expedido por ODAPAS. Inmueble que ha poseído de manera pacífica, continua, pública y de buena fe al cual ha realizado mejoras su propio peculio y de acuerdo con la Ley han operado los efectos prescriptivos a su favor, y más aún, ha venido respetando lo que se celebró en el contrato de compraventa ya antes mencionado, por lo que he realizado Actos de Dominio y ha sido conocida como única Propietaria del Inmueble en cuestión.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal.

Se expide a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de julio del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

948.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 543/2022, relativo al JUICIO SUMARIO (ACCION USUCAPION) promovido por MARIA DEL ROCIO CRUZ RUIZ en contra de ELOY ROSAS PEREZ Y ROBERTO ROSA GRANADOS demandando lo siguiente: **PRESTACIONES. a)** La Usucapión (Prescripción Positiva) de una fracción del inmueble (terreno y construcción), que forma parte del inmueble denominado "El predio ubicado en la Colonia Francisco I Madero 4° Sección" Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; actualmente ubicado en Cerrada Miguel de la Rosa S/Número, Colonia Francisco I Madero, primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; dicha fracción de inmueble tiene una superficie de 163.85 MTS. 2, CIENTO SESENTA Y TRES METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.64 MTS., CON AUDELIA CARRANCO; AL SUR: 18.00 MTS., CON MAGDALENA PONCE VALDIVIA; AL ORIENTE: 10.85 MTS., CON CALLE CERRADA DE LAS ROSAS; (AHORA CERRADA MIGUEL DE LA ROSA); AL PONIENTE: 09.75 MTS., CON PEDRO VELAZQUEZ AVILES. **B)** Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que la suscrita se ha convertido legítima propietaria de la fracción del inmueble en cuestión, **HECHOS:** **1.-** Que con fecha 26 de octubre del año de 2017, la suscrita celebró con el SR. ROBERTO ROSAS GRANADOS, un contrato privado de Donación, con respecto de una fracción del inmueble (terreno y construcción), que forma parte del inmueble denominado "El predio ubicado en la Colonia Francisco I Madero 4° Sección", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente ubicado en Cerrada Miguel de la Rosa S/N, Colonia Francisco I Madero, primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; **2.-** Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y he venido ejerciendo diversos actos de dominio tanto jurídicos como materiales en el inmueble de referencia, tales como el pago de impuesto predial anual, el pago de los Servicios de Agua Potable, el pago de los servicios de energía eléctrica y habiendo efectuado al inmueble con dinero de mi peculio reparaciones, mejoras y conservación, tal y como puedo acreditar con la prueba testimonial y otros medios de prueba que ofreceré en el momento procesal oportuno en el presente juicio. **3.-** Desde el día 26 de octubre del año 2017, fecha de la celebración del contrato privado de Donación antes mencionado, he venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe. **4.-** Como dicha posesión la obtuve con justo título desde el año 2017, y disfruto de ella hasta a la fecha en concepto de propietaria y por el tiempo fijado por la ley, motivo por el cuál solicito a su Señoría se declare por sentencia ejecutoriada que he convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio para todos los efectos legales a que haya lugar. **5.-** EL SR. ROBERTO ROSAS GRANADOS, (Donante), antes de celebrar el contrato de donación que es el documento base de la acción en el presente juicio, tuvo la posesión física y material de la fracción del inmueble como propietario por más de 15 años, ya que el mencionado inmueble lo adquirió mediante el contrato de Cesión de derechos que celebró con el SR. ELOY ROSAS GRANADOS, el día 23 de septiembre del año 2006, como se puede observar en la Cláusula "CUARTA" del contrato de referencia el cual en copia certificada se adjunta al presente escrito. **6.-** La suscrita, hace suyo el tiempo de 2 años de la posesión que tuvo el donante del inmueble objeto del presente juicio para que sumando con el tiempo que ha venido poseyendo el inmueble de referencia pueda reunir los requisitos que establece la ley para usucapir, atento en lo dispuesto por el artículo 5.136 del Código Civil Vigente para el Estado de México. **7.-** La fracción del inmueble que se trata dentro de una superficie mayor se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a favor del demandado: SR. ELOY ROSAS PEREZ, bajo el Folio Real Electrónico: 00268711, y bajo de la Partida No. 1195, Volumen: 744, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 25 de abril del año de 1989, como se observa en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento que se adjunta en el presente escrito de demanda, por lo que se emplaza por medio de edictos a ELOY ROSAS PEREZ los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cuatro 04 de julio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

949.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4530/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ROBERTO ERICK RODRIGUEZ NEGRETE, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dicto un auto de fecha dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y fecha cuatro (04) de Julio del dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; El actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones; A).- La propiedad por Usucapión del inmueble CALLE TEOTIHUACAN, MANZANA 113, LOTE 57, COLONIA CIUDAD AZTECA, CÓDIGO POSTAL 55120, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15 metros con Lote 56, AL SUR: 15 metros con Lote 58, AL ORIENTE: 8 metros con Calle Teotihuacán, AL PONIENTE: 8.00 metros con Lote 27. B).- Se declare como legítimo propietario ROBERTO ERICK RODRIGUEZ NEGRETE del inmueble descrito. C).- La cancelación de la inscripción que aparece ante el IFREM de Tlalnepantla, bajo el folio real 00382523. Fundando sustancialmente como hechos se su demanda: En fecha quince de Noviembre de 1969, mediante contrato privado de promesa de Compra Venta, con el hoy demandado, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietaria, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que

derivan de los mismos, hechos que le consta a MODESTO VILLALBA IXTLAHUACA, JORGE SIERRA ZARATE Y JOSE MANUEL GONZALEZ RAVELO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; Fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide a los siete (07) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).- LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

950.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOSÉ LUIS MEJÍA ZARZA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 80/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALFONSO AUSTREBERTO SÁNCHEZ HINOJOSA, demandando las siguientes prestaciones:

A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA, DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL SUSCRITO, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE UN PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASUCHA DE ADOBE, UBICADO EN LA POBLACIÓN DE ZINACANTEPEC, BARRIO DE SAN MIGUEL, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.90 MTS (DIEZ METROS PUNTO NOVENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON ELVIRA SIERRA; AL SUR: 9.95 MTS (NUEVE METROS PUNTO NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE CUAHTEMOTZIN O CUAHUTEMOCTZIN O CUAHUTECTOTZIN DOS LINEAS); AL ORIENTE: 7.30 (SIETE METROS PUNTOS TREINTA CENTIMETROS) COLINDA CON RAYMUNDO FABELA; AL PONIENTE: 8.70 MTS (OCHO METROS PUNTO SETENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON LORENZO CHAVEZ, SUPERFICIE APROXIMADA 83.38 M2 (OCHENTA Y TRES METROS PUNTO TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS).

B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTERIOR: LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS MEJÍA ZARZA Y EN SU LUGAR SE CONSTITUYA LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN EN FAVOR DEL SUSCRITO ALFONSO AUSTREBERTO SÁNCHEZ HINOJOSA. Se ordenó emplazar a JOSÉ LUIS MEJIA ZARZA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha cuatro de agosto de dos mil tres, adquiriera de RODOLFO GARCÍA FABELA, quien a su vez adquiriera dicho inmueble mediante contrato privado de compra-venta en fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, lo adquirió de JOSÉ LUIS MEJÍA ZARZA, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSÉ LUIS MEJIA ZARZA.

-----C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

951.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. PAULA VICTORIA RAMOS ORTEGA.

Se hace de su conocimiento que VICTORICA ORTEGA LEON, MARCELO MAXIMINO, PEDRO PABLO Y TOMAS PABLO todos de apellidos RAMOS ORTEGA por su propio derecho y bajo el expediente JOF-2221/2021, promueve JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MAXIMINO RAMOS LEON fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco se celebro matrimonio entre la C. VICTORICA ORTEGA LEÓN Y MAXIMINO RAMOS LEON bajo régimen de sociedad conyugal ante el oficial 01 del registro civil de Nezahualcóyotl, 2.- De la relación de matrimonio se procrearon cuatro hijos de nombres, MARCELO MAXIMINO, PAULA VICTORIA, PEDRO PABLO Y TOMAS PABLO todos de apellidos RAMOS ORTEGA, 3.- El C. MAXIMINO RAMOS LEON falleció el día diez (10) de enero de dos mil veintiuno, 4.- El último domicilio del de cujus fue el ubicado en calle Oyameles número 177, Colonia La Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 5.- El de cujus no otorgó disposición testamentaria, 6.- Los C. VICTORICA ORTEGA LEON, Y MARCELO MAXIMINO, PAULA VICTORIA, PEDRO PABLO, TOMAS PABLO todos de apellidos RAMOS ORTEGA son los únicos herederos, admitido que fue con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, a PAULA VICTORIA RAMOS ORTEGA, previniéndosele para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí o por persona que legalmente la represente a este juicio, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente a los siete días del mes de julio del año dos mil veintitrés 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

959.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 662/2021, relativo a la Controversia del Orden Familiar (cancelación de pensión alimenticia), promovido por RODOLFO GONZÁLEZ GABRIEL, contra EDITH GONZÁLEZ GARCÍA, RODOLFO ALFREDO, BRENDA ELIZABETH Y JORGE LUIS DE APELLIDOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Dentro de los hechos que manifiesta el actor son: Bajo el número de expediente 217/2008 radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, México, se dictó sentencia definitiva, fijando como pensión alimenticia a favor de los mencionados el 50% de su fuente laboral, por lo que su ex cónyuge ya no necesita alimentos, ya que se encuentra totalmente sana, así como sus hijos por ser mayores de edad.

Por auto del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda, en auto del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022) se ordenó la búsqueda y localización de los demandados, y al no hallarse, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza emplazar a RODOLFO ALFREDO, BRENDA ELIZABETH Y JORGE LUIS DE APELLIDOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndoles saber que se les concede un plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación, para que contesten la demanda y señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta circunscripción territorial; apercibidos que de no comparecer por sí o representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las personales, por lista y boletín; fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el plazo indicado en líneas anteriores; dejando en la Secretaria a su disposición, las copias simples de traslado. Se expiden estos en Naucalpan de Juárez, México a trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADA EN DERECHO FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO. (CIRCULAR No. 61/2016).-RÚBRICA.

960.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN:

JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS por su propio derecho, promueve, en el expediente 50/2022, RELATIVO A JUICIO ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la prescripción positiva y, en consecuencia, que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO Y CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA ZONA 01, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA EJIDO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, por la condición geográfica actual se conoce como CALLE MARIANO MARTÍNEZ, NÚMERO 27, MANZANA 111, LOTE 13, COLONIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, B) La declaración de que la sentencia que se dicte en este juicio me sirva de título de propiedad y como consecuencia, se ordene su inscripción a través del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México. C) El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I) Con fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, celebré contrato privado de compraventa con la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A. II) El inmueble motivo del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 20.05 METROS CON LOTE CATORCE, SURESTE: 14.40 METROS CON LOTE DIEZ, SUROESTE: 20.25 METROS CON LOTE DOCE, NOROESTE: 14.68 METROS CON CALLE MARIANO MARTÍNEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 293 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES) METROS CUADRADOS. I) Desde la fecha de celebración del referido contrato, la C. MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, me entrego la posesión material y jurídica del bien inmueble en comento y desde entonces, hasta la fecha, la vengo poseyendo de buena fe, de manera pacífica, continua y pública y a título de propietario y nunca de ha realizado acto de molestia, ni mucho menos han realizado acto jurídico alguno para perturbar la posesión y propiedad. II) El bien inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la C. CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, con los datos registrales siguientes; partida número 308, volumen 256, libro primero, sección primera, del año mil novecientos noventa y uno, actualmente con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00358745. III) En virtud de que pretendo obtener el título de propiedad precisamente mi legítima propiedad, me veo en la necesidad de demandar a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN, en la forma y términos en que lo hago. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de junio del dos mil veintidós, con el escrito de cuenta se tiene por presente a JUAN JESUS JIMENEZ ROJAS visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARIA DEL CARMEN GALLEGOS LOPEZ VIUDA DE COLIN TAMBIÉN CONOCIDA COMO CARMEN GALLEGOS VIUDA DE COLIN por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil. Se expiden a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCÁNTARA RIVERA.-RÚBRICA.

339-A1.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSEF JACOBO KOPCHINSKY LIBNIC, promueve por su propio derecho en el expediente 470/2020, relativo a la VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de MERCHANDISING SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes -----

PRESTACIONES: -----

- a) La desocupación y entrega de la bodega identificada con la letra "A" del inmueble ubicado en Avenida Centro Industrial número 11, Colonia Izcalli del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 913.395 m2 (novecientos trece punto trescientos noventa y cinco metros cuadrados) de nave 913 m2 (novecientos trece metros cuadrados) y de nave 65 m2 (sesenta y cinco metros cuadrados) y, con motivo de la falta de pago de la renta correspondiente a los meses de diciembre de dos mil diecinueve, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del veinte, conforme al contrato de arrendamiento celebrado el diez de diciembre de dos mil dieciocho entre Josef Jacobo Kopchinsky Libnic como arrendador y Merchandising Systems de México S.A. de C.V., como arrendatario y Catalina Soriano Tenorio en su carácter de fiadora y obligada solidaria, según se describe en los hechos del escrito de demanda -----
- b) El pago de la cantidad de \$640,864.00 (seiscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos retenciones, correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diecinueve a julio del dos mil veinte, así como las que sigan venciendo a razón de \$80,108.00 (ochenta mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales, hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado. -----
- c) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio hasta su total solución. -----

Me fundo en los siguientes HECHOS: -----

- 1. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el suscrito Josef Jacobo Kopchinsky Libnic, como arrendador, MERCHANDISING SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V. como arrendataria y Catalina Soriano Tenorio como fiador, celebramos contrato de arrendamiento respecto de la bodega descrita en la prestación marcada con el inciso a). -----
- 2.- Conforme a la cláusula segunda del contrato de arrendamiento descrito, se estableció que la arrendataria pagaría al suscrito la cantidad de \$77,307.20 (setenta y siete mil trescientos siete pesos 20/100 M.N), más el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por concepto de renta mensual pagaderos por meses adelantados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante transferencia electrónica a la cuenta de cheques del banco Scotia Bank Inverlar, S.A. a nombre de Josef Jacobo Kopchinsky Libnic. -----

--- 3.- En la cláusula SEGUNDA se estableció que la renta mensual se ajustaría al uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el mismo porcentaje que el incremento porcentual durante el lapso de diciembre de dos mil dieciocho a noviembre de dos mil diecinueve. En consecuencia, a partir del mes de diciembre de dos mil diecinueve, la arrendataria debió pagar al suscrito la cantidad de \$80,108.00 (ochenta mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de arrendamiento, -----

--- 4.- En la cláusula OCTAVA del contrato de arrendamiento se estableció que el término del arrendamiento sería por dos años forzosos para las partes -----

--- 5.- A partir del mes de diciembre de dos mil diecinueve la arrendataria MERCHANDISING SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V., ha dejado de pagar la renta en relación con dicho contrato de arrendamiento y se ha negado a hacerlo hasta la fecha de presentación de la presente demanda, -----

--- 6.- La arrendataria no ha cumplido con el pago de las rentas mensuales correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diecinueve, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del veinte y se niega a cumplir con su obligación, por lo que adeuda los montos correspondientes al suscrito. -----

--- 7.- El cuatro de marzo de dos mil veinte, de conformidad con la cláusula TERCERA del contrato descrito, notifiqué a la arrendataria el aviso de incumplimiento consistente en la falta de pago de las rentas mensuales correspondientes a los meses de diciembre de dos mil diecinueve y enero y febrero de dos mil veinte, así como el incumplimiento de pago de las cuotas de mantenimiento correspondientes a dichos periodos, y el pago de las penas convencionales previstas en el contrato, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para ello; como obra en el instrumento notarial de fe de hechos que adjunto exhibo como anexo dos a mi demanda.-----

--- 8.- Es el caso que la demandada omitió subsanar el incumplimiento en que incurrió omitiendo hacer el pago de las rentas adeudadas. -----

--- 9.- Con motivo del incumplimiento es procedente condenar a la demandada al cumplimiento de las prestaciones reclamadas.-----

--- 10.- En la cláusula VIGÉSIMO NOVENA del contrato de arrendamiento, las partes se sometieron para el caso de controversia a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por diversa causa pudiera corresponderles.-----

Asimismo la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, en relación al diverso de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a la demandada MERCHANDISING SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V, por medio de edictos, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberán señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los CUATRO días del mes de MAYO de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

341-A1.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

JUANA MARIA GARCIA LÓPEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 350/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós.

La suscrita adquirí de buena fe el inmueble a Usucapir motivo de este asunto en fecha 20 de Enero del año 2014, del señor GILBERTO SANTIAGO CRUZ, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE En 20.00 metros y colinda con Lote 1; AL SUR En 20.00 metros y colinda con Lote 3; AL ORIENTE En 10.00 metros y colinda con Calle General Anaya, y; AL PONIENTE: En 10.00 metros y colinda con Lote 23. Contando con una superficie de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). Me permito aclarar para todos los efectos legales a que haya lugar que el inmueble del cual se pretende la Usucapión a la fecha se encuentra ubicado en Calle General Anaya, Manzana 294, Lote 2, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Es así que la suscrita he tenido la posesión del inmueble descrito, en carácter de propietaria, de buena fé, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca ha sido perturbado o molestado en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí y que ha quedado descrita anteriormente. Y SI PASADO ESTE TÉRMINO NO COMPARECEN POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

Dado a nueve de agosto del año dos mil veintitrés.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

342-A1.- 21, 30 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

NUM. EXP. 996/2019.

En el Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por ORTEGA SANCHEZ MARIO SU SUCESION en contra de RICALÉ MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. DE C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, número de expediente 996/2019, la C. Juez Dictó un auto que a la letra dice.

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

- - - Dada nueva cuenta con los presentes autos..... se tiene por presentado a: MARIO LUIS RICARDO ORTEGA MORALES; en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARIO ORTEGA SANCHEZ;.....; demandado en la VÍA DE CONTROVERSIA EN MATERIA ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de RICALÉ MUEBLES, S.A. DE C.V., AMUEBLA-T, S.A. DE C.V.; por conducto de su respectivo Representante Legal; así como de ISAAC NURKO SHEIN; las prestaciones que se indican en el escrito de cuenta, en consecuencia, se tiene por admitida la demanda y con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de CINCO DÍAS, produzcan su contestación y opongan excepciones que tuvieren, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y por presuntamente confesos de los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, las notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles.-.....-

Ciudad de México, a ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito..... y por así corresponder al estado de los autos, se ordena emplazar a los demandada RICALÉ MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. DE C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el boletín judicial y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS para que produzcan su contestación, oponga excepciones y defensas, aporten las pruebas que tuviera, apercibidas que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "B" las copias de traslado correspondientes, lo anterior con apoyo en el artículo 122 fracción II y 271 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud. Elabórese los edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a seis de octubre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito de Carlos Enrique Odriozola Mariscal, mandatario judicial de la parte actora, se tiene por desahogada la prevención ordenada en auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, y como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos, necesarios a los CC. JUECES COMPETENTES EN HUIXQUILUCAN Y TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de esos juzgados y un periódico de circulación local edictos para emplazar a los codemandados RICALÉ MUEBLES, S.A. DE C.V., AMUEBLA-T, S.A. DE C.V. e ISAAC NURKO SHEIN, por TRES VECES de tres en tres días, en términos de lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso.....

Ciudad de México, a veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito de....., como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de esos Juzgados y en un periódico de circulación local, Edictos para Emplazar o los codemandados RICALÉ MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. DE C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, por tres veces de tres en tres días, en términos de lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto de referencia con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil en Proceso Escrito, Mtra. Patricia Méndez Flores, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", M.D.C. Luciano Estrada Torres, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 996/2019.....- Y como lo solicita, gírese nuevamente atento exhorto al C. Juez Competente en Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos, ordenados en autos de ocho de septiembre del año dos mil veintidós, seis de octubre del año dos mil veintidós y veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, publicando los mismos en: los estrados del juzgado exhortado; la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y, en el periódico de circulación local conocido como "El Sol de Toluca".

Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto de referencia, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. (....)

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. CIVIL LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.

970.- 22, 25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

NUM. EXP. 996/2019.

En el Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por ORTEGA SANCHEZ MARIO SU SUCESION en contra de RICALE MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. DE C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, número de expediente 996/2019, la C. Juez Dictó un auto que a la letra dice.

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

- - - Dada nueva cuenta con los presentes autos.....: se tiene por presentado a: MARIO LUIS RICARDO ORTEGA MORALES; en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARIO ORTEGA SANCHEZ;.....; demandado en la VÍA DE CONTROVERSIA EN MATERIA ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de RICALE MUEBLES, S.A. DE C.V., AMUEBLA-T, S.A. DE C.V.; por conducto de su respectivo Representante Legal; así como de ISAAC NURKO SHEIN; las prestaciones que se indican en el escrito de cuenta, en consecuencia, se tiene por admitida la demanda y con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de CINCO DÍAS, produzcan su contestación y opongan excepciones que tuvieren, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho y por presuntamente confesos de los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, las notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles.-....-

Ciudad de México, a ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito..... y por así corresponder al estado de los autos, se ordena emplazar a los demandada RICALE MUEBLES S.A. DE C.V., AMUEBLA-T S.A. de C.V. E ISAAC NURKO SHEIN, por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el boletín judicial y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS para que produzcan su contestación, oponga excepciones y defensas, aporten las pruebas que tuviera, apercibidas que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "B" las copias de traslado correspondientes, lo anterior con apoyo en el artículo 122 fracción II y 271 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud. Elabórese los edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a seis de octubre del año dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 996/2019 el escrito de Carlos Enrique Odriozola Mariscal, mandatario judicial de la parte actora, se tiene por desahogada la prevención ordenada en auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, y como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos, necesarios a los CC. JUECES COMPETENTES EN HUIXQUILUCAN Y TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de esos juzgados y un periódico de circulación local edictos para emplazar a los codemandados RICALE MUEBLES, S.A. DE C.V., AMUEBLA-T, S.A. DE C.V. e ISAAC NURKO SHEIN, por TRES VECES de tres en tres días, en términos de lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso.....

Ciudad de México, a veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.

(...)

Por otra parte, como lo solicita, gírese nuevamente atento exhorto al C. Juez competente en Tultitlán, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar de nueva cuenta la publicación de los edictos ordenados por auto de ocho de septiembre del año dos mil veintidós y seis de octubre del año dos mil veintidós: el tablero de avisos del juzgado exhortado, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y; un periódico de circulación local. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la realización de la diligencia ordenada en el presente auto. Por otra parte, se concede al Juez exhortado TREINTA DÍAS para que diligencie el exhorto de referencia, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles.

(...)

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. CIVIL LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

971.- 22, 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 601/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO solicitado por HERLINDA ALVAREZ MEDINA, por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de VENANCIO ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA representado por su albacea PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, FABIOLA CLEMENCIA ALVAREZ MEDINA, FROYLAN SERGIO ALVAREZ MEDINA, GUILLERMO ARTURO ALVAREZ MEDINA, AIDA GUADALUPE ALVAREZ MEDINA, MARIA ELENA ALVAREZ MEDINA Y AUGUSTO CAMACHO ALVAREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

HERLINDA ALVAREZ MEDINA, por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de VENANCIO ALEJANDRO ALVAREZ MEDINA representado por su albacea PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, FABIOLA CLEMENCIA ALVAREZ MEDINA, FROYLAN SERGIO ALVAREZ MEDINA, GUILLERMO ARTURO ALVAREZ MEDINA, AIDA GUADALUPE ALVAREZ MEDINA, MARIA ELENA ALVAREZ MEDINA Y AUGUSTO CAMACHO ALVAREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio del terreno ubicado en el Barrio de Canchiqui, de San Miguel Almoloya, perteneciente al Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: En cuatro líneas 48.17 metros, 45.88 metros, 53.91 metros, 11.26 metros con predio de Carlos Nateras Nava.

Al Oriente: 61.62 metros con predio de Carlos Nateras Nava.

Al Sur: 115.80 metros con predio de Jovita Medina Posadas, actualmente con Fabiola Esther Sánchez Alvarez, Herlinda Alvarez Medina, Guillermo Arturo Alvarez Medina, Froylan Sergio Alvarez Medina, Aida Guadalupe Alvarez Medina, María Elena Alvarez Medina y Augusto Camacho Alvarez.

Al Poniente: En varias líneas de sur a norte 35.50 metros, de oriente a poniente 40.20 metros, de sur a norte 34.85 metros, de poniente a oriente 19.90 metros, de sur a norte 38.30 metros con predios de Jovita Medina Posadas hasta llegar al punto de partida, actualmente con Fabiola Esther Sánchez Alvarez, Herlinda Alvarez Medina, Guillermo Arturo Alvarez Medina, Froylan Sergio Alvarez Medina, Aida Guadalupe Alvarez Medina, María Elena Alvarez Medina y Augusto Camacho Alvarez.

Medidas que arrojan una superficie aproximada de 13,610.00 metros cuadrados.

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, con JOVITA MEDINA POSADAS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1054.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 542/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho GLORIA GUADARRAMA DOMÍNGUEZ, en términos del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en la calle sin nombre, Localidad de Tlaltenango Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros y colindan con Rafael Arroyo Rubio; AL SUR: 25.00 metros y colinda con Camino Público, AL ORIENTE: 36.50 metros colinda con Delfina Quintana Romero, AL PONIENTE: 56.00 metros y colinda con Camino Público, con una superficie de 1,040.00 metros cuadrados. En fecha uno de junio de dos mil quince, Gloria Guadarrama Domínguez, entró en posesión mediante contrato privado de compra venta celebrado con Gelacio Estrada Candido, del inmueble que se encuentra localizado en la calle sin nombre, Localidad de Tlaltenango Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

1057.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 749/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por JESUS ORTIZ CHAVEZ, respecto del inmueble ubicado en: PUENTE DE LAGARITA, CARRETERA APAXCO, SIN NUMERO BARRIO DE SANTA MARIA MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 22.49 metros, colinda con RUFINA ORTEGA JUAREZ; AL SUR: 14.21 metros, colinda con MA. ESTHER JUAREZ DE ORTEGA; AL PONIENTE: 14.84 metros, colinda con CARRETERA HUEHUETOCA APAXCO; AL ORIENTE: 11.21 metros, colinda con MA. ESTHER JUAREZ DE ORTEGA. Con una superficie total de 227.83 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de junio del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1068.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1755/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE GUADALUPE VICTORIA, COLONIA BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE GUADALUPE VICTORIA SIN NUMERO, COLONIA BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 6.00 metros, colinda con (CALLE PUBLICA) AHORA CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL SUR: 6.00 metros, colinda con ALBERTO VILAFRANCO YAÑEZ; AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con MA. ESTELA RODRIGUEZ PERDOMO; AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con CRUZ ROSA HERNANDEZ LEON. Con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós y diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los treinta de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Y DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1069.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1238/2023, MARIA LOURDES MARTÍNEZ VALENCIA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble denominado "TIOPANQUIHAHUAC" ubicado en calle Lic. Verdad No. 20, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de doscientos ochenta y uno punto treinta y cuatro metros cuadrados (281.34 m2) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.80 metros con Maribel Elizabeth Rodríguez Martínez, AL SUR: 14.80 metros con Calle Lic. Verdad, ORIENTE: 19.01 metros con Francisco de la Rosa Arellano, AL PONIENTE: 19.01 metros con Braulio Gallardo Sanvicente, del que refiere no esta inscrito ante el IFREM y dice poseer desde el ocho (08) de mayo de dos mil ocho (2008) por haberlo adquirido de María Valencia Alcántara.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los ocho (08) días de agosto del dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: dos 02 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1074.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 948/2023.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que MARIA GUADALUPE AMARAL MORALES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del terreno denominado "XALA" ubicado en Calle Corregidora número 17, en el Pueblo de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.58 METROS Y LINDA CON SILVIA CUEVAS RODRÍGUEZ, ANTERIORMENTE CAROLINA RODRÍGUEZ; AL SUR: 18.58 METROS Y LINDA CON DAVID FLORES, ANTERIORMENTE CON ANGELA PORTUGUES; AL ORIENTE: 19.58 METROS LINDA CON ROLANDO GONZALEZ; AL PONIENTE: 19.58 METROS LINDA CON CALLE CORREGIDORA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 363.79 METROS CUADRADOS; y que lo posee desde el día 27 de noviembre de dos mil seis (2006), por haberlo adquirido MARÍA GUADALUPE AMARAL MORALES, por medio de contrato de Compra-Venta celebrado con el señor PEDRO MENESES LOPEZ, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. - PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación dos de agosto del dos mil veintitrés.- EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HECTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1075.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EVARISTO GARCÍA MARTÍNEZ, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 695/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respeto del inmueble denominado "METENCO", ubicado en CALLE SANTA FELICITAS SIN NUMERO, BARRIO JILOTEPEC, EN EL POBLADO DE GUADALUPE RELINAS, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y uno 1991, celebros contrato privado de compraventa con el ciudadano GABRIEL ELIZALDE CANALES, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 67.70 METROS Y COLINDA CON GABRIEL ELIZALDE CANALES.

AL SUR: 67.70 METROS Y COLINDA CON JOSÉ ELIZALDE JUÁREZ.

AL ORIENTE: 30.60 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA FELICITAS.

AL PONIENTE: 32.90 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA CLEMENCIA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.146 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1076.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor Derecho que Vera Hernández García.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 881/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por VERA HERNÁNDEZ GARCÍA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Ejercito Nacional, número 46, Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 125.40 m² (ciento veinticinco punto

cuarenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 metros y colinda con calle Ejercito Nacional; al Sur: 6.00 metros y colinda con Ariel Hernández Trejo; al Oriente: 20.90 metros y colinda con Martín Ordoñez, al Poniente: 20.90 metros y colinda con Alfredo González González. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 15 de agosto de 2023.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1077.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1003/2023, NARCISO FRANCO LANDAVERDE, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la segunda manzana de Barrio de Iturbide, Municipio de Timilpan, Estado de México, identificado con la clave catastral 036 01 047 37 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 1434.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 31.50 metros, colinda con Narciso Franco Landaverde.

Al sur: 21.40 metros, colinda con Roberto Carlos Osornio Caballero.

Al oriente: En dos líneas de 26.00 y 24.50 metros, colinda con José Luis Osornio Caballero y Ma. De Lourdes Medina Magaña.

Al poniente: 58.00 metros, colinda con servidumbre de paso de seis metros de ancho entre las propiedades de Julio Osornio Huitrón y Narciso Franco Landaverde.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de agosto de dos mil veintitrés.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1078.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 775/2023 ALBERTO PATRICIO BENITEZ MENDOZA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN POBLADO DE SAN LUCAS TEXCATITLAN, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 Metros y colinda con EL EJIDO DE CABECERA DE INDIGENAS SEGUNDO CUARTEL; AL NOROESTE: 56.00 Metros y colinda con EL EJIDO DE CABECERA DE INDIGENAS SEGUNDO CUARTEL; AL ESTE: 9.00 Metros y colinda con el C. ALFREDO SANCHEZ PEÑALOZA; AL OESTE: 15.50 Metros y colinda con SANJA DE RIEGO; Con una superficie total de 1,015.25 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diecinueve de mayo del dos mil tres; mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. ANASTASIO BENÍTEZ AVILA; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de agosto del dos mil vientes, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintitrés. ----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

1079.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. CLAUDIA MENA BARRERA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 795/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO DENOMINADO "BUENAVISTA", EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO LA PALMA, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 43.09 metros y linda con Alejandro Mena Hernández,

AL SUR: 41.55 metros linda con Edith Olvera Mena,

AL ORIENTE: 14.09 metros linda con Privada sin Nombre,

AL PONIENTE: 14.19 metros linda con Eliseo Mena Martínez.

Con una superficie aproximada de 595.61 metros cuadrados (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con AMADA LOPEZ TELLEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL 047-08-081-87-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: AL NORTE con IRENE MENA LOPEZ, AL SUR con IRENE MENA LOPEZ; AL ORIENTE con PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE con SERGIO MENA JANDETE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

1080.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 800/2023, DIONICIO MENA LOPEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble DENOMINADO "BUENAVISTA", ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO LA PALMA, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de enero de dos mil dos (2002), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebró con la señora AMADA LOPEZ TELLEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.32 METROS, LINDA CON AMADA LOPEZ TELLEZ, actualmente, VICTOR MENA BARRERA.

AL SUR: 28.07 METROS, LINDA CON MAYRA ALEJANDRA SANTANA MENA, actualmente, SERGIO MENA JANDETE.

AL ORIENTE: 25.70 METROS, LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 26.23 METROS, LINDA CON ELISEO MENA MARTINEZ, actualmente, SERGIO MENA JANDETE.

Teniendo una superficie de 788.70 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento la ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordenó por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1081.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 804/2023, MARGARITA HERNANDEZ VARGAS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, DENOMINADO "TECOLAL" UBICADO EN CAMINO AL CERRO, SIN NUMERO, EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor IGNACIO HERNANDEZ DIAZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 302.25 METROS, LINDA CON EUSEBIO HERNANDEZ, actualmente, REFUGIO HERNANDEZ GERMAN.

AL SUR: 211.03 METROS, LINDA CON MAXIMO GERMAN Y ODON HERNANDEZ, actualmente, ARNULFO HERNANDEZ PALMA.

AL ORIENTE: 141.50 METROS, LINDA CON MAXIMO GERMAN, actualmente CAMINO AL CERRO, en línea quebrada.

AL PONIENTE: 96.28 METROS, LINDA CON SIMON SANCHEZ, actualmente, CALLE SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie de 25,879.46 metros cuadrados aproximadamente.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento la ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordenó por auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1082.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EI C. JOSE RAMIREZ MELO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 799/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, LOTE 26, COLONIA VISTA HERMOSA, PUEBLO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.11 metros linda con Gregorio Guerrero.

AL SUR: 25.18 metros linda con Francisco Muñoz.

AL ORIENTE: 8.00 metros linda con Rosenda Bustamante.

AL PONIENTE: 8.00 metros linda con Calle Miguel Hidalgo.

Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día UNO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con FRANCISCA GUTIERREZ CHAVARRIA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-50-553-07-00-0000, así

como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: AL NORTE con GREGORIO GUERRERO RODRIGUEZ, AL SUR con ANTONIA VILLEDA MARTINEZ; AL ORIENTE con MIGUEL ANGEL MUÑOZ VILLEDA; AL PONIENTE con CALLE MIGUEL HIDALGO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1083.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. MAYELA MENA BARRERA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 801/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO, UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO LA PALMA, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros linda con David Mena López.

AL SUR: 25.00 metros linda con Wulfrano Mena López.

AL ORIENTE: 25.00 metros linda con Nazario Cruz Vargas.

AL PONIENTE: 25.50 metros linda con Privada sin Nombre.

Con una superficie aproximada de 701.20 metros cuadrados (SETECIENTOS UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA FELIX MENA LOPEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-08-081-92-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: AL NORTE con IRENE MENA LOPEZ, AL SUR con IRENE MENA LOPEZ; AL ORIENTE con MARIA CARMEN CRUZ CEDILLO; AL PONIENTE con PRIVADA SIN NOMBRE.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1084.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 476/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ISRAEL BECERRIL VILCHIS, la licenciada en derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace

saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DE FRESNOS, SIN NÚMERO, CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.67 METROS CON LA SEÑORA ROSA DESALES; AL SUR: 10.42 METROS CON EL SEÑOR RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA; ORIENTE: EN TRES LÍNEAS: LA PRIMERA DE 12.80 MTS, LA SEGUNDA DE 2.25 Y LA TERCERA DE 8.45 Y COLINDA CON LA SEÑORA CARMEN PEÑA; AL PONIENTE: 21.25 METROS CON LA SEÑORA CELIA GONZÁLEZ FUENTES; con una superficie aproximada de 250 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día siete (7) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

1087.- 25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1596/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ENRIQUE BACA TERRAZAS, respecto del inmueble ubicado en: Buena Vista ubicado en camino La Mina, sin número, domicilio conocido como, pueblo San Francisco Tepojaco, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, actualmente, camino a La Mina, sin número, San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 103.30, metros cuadrados con cerrada de Hidalgo y con María Teresa Bernal Cervantes quien tiene como domicilio: calle Minotauro, número 15, colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Al Sur: en 98.00 metros cuadrados con calle Felipe Bernal Cervantes, con domicilio en avenida 16 de Septiembre 232, colonia La Piedad, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y Raymundo Navarrete González, con domicilio en segunda cerrada, calle Granjas, sin número, San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli Estado de México, AL ORIENTE: en 83.00 metros cuadrados con Felipe Bernal Cervantes, con domicilio: en avenida 16 de Septiembre 232 colonia La Piedad, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, AL PONIENTE: 111.50 metros cuadrados con María Esther Bautista Acevedo con domicilio: calle Nuncio Ruso, sin número, San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli Estado de México, y con Felipe Bernal Cervantes con domicilio: en avenida 16 de Septiembre 232 colonia La Piedad, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con una superficie de 9750.45 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE AGOSTO DE DOS MI VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

379-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

ALMA CECILIA, CIRO Y MARÍA DE LOS ÁNGELES SONIA, todos de apellidos FLORES MENDIETA, promueven ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 862/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Benito Juárez número veintiuno 21, en el Pueblo de San Miguel Tocuila, Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.25 metros y colinda con Alfonso Velázquez, AL NORTE: 8.92 metros y colinda con Guadalupe Elizalde, AL SUR: 16.26 metros y colinda con Av. Benito Juárez, AL ORIENTE: 99.05 metros y colinda con Angel Mendieta y Ramón Ruiz, AL PONIENTE: 57.04 metros y colinda con Vicente Flores y AL PONIENTE: 46.86 metros y colinda con Antonio Velázquez (hoy Alfonso Velázquez Mendieta), con una superficie aproximada de 1275.95 metros cuadrados. Indicando los promoventes que desde el día veintinueve 29 de septiembre del dos mil quince 2015, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia, con la señora ALICIA MENDIETA BAEZ, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirieron y han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de Tocuila y sus Barrios de la comunidad de Villa San Miguel Tocuila, Municipio de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECISIETE 17 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISEIS 16 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

380-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1655/2023, HORTENCIA FACUNDO JIMÉNEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE INMATRICUACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NÚMERO, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con la C. EPIFANIA JIMÉNEZ PÉREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 24.10 METROS Y COLINDA PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON MARGARITA ALEJANDRA GARCIA CASTELAN;

AL SURESTE: 10.50 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

AL SUROESTE: LÍNEA QUEBRADA DE 11.96 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y 12.15 METROS COLINDA CON ISABEL DELGADILLO ROJAS, ACTUALMENTE AMBAS COLINDANCIAS CON RODRIGO CEDILLO ROJAS.

AL NOROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA EN 10.25 METROS Y COLINDA CON EPIFANIA JIMÉNEZ PEREZ Y LA SEGUNDA 0.070 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON ARTURO GACHUZ CALIXTO.

Teniendo una superficie aproximada de 251.08 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL SIETE (07) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

381-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. SEVERIANO LOPEZ ROMERO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 928/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno denominado "TECORRAL" ubicado en Barrio San Vicente, Tercera Demarcación, Cabecera Municipal Tepetlaoxtoc de Hidalgo, Distrito de Texcoco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros colinda con SILVIA BRAVO CARMONA, AL SUR 33.00 metros y colinda con GREGORIA SANCHEZ ESCALANTE actualmente con MACARIO JORGE MORALES GARCIA, AL ORIENTE 22.00 metros colinda SILVIA BRAVO CARMONA, AL PONIENTE 26.80 metros colinda con calle TEXCACHICA; con una superficie aproximada de 600.00 (SEICIENTOS METROS CUADRADOS). Indicando la promovente que el día veinticinco (25) de enero del año dos mil diez (2010) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor CASTULO LOPEZ CRUZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; contrato de compraventa, plano manzanero, certificado de no inscripción, constancia ejidal, constancia de no afectación de bienes.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

382-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 893/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

JORGE MILLÁN PEREA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), respecto del inmueble denominado "POTRERO CHICO" ubicado en camino sin nombre, sin número, Barrio de la Asunción, cuarta demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 127.34 metros con C. Crescenciano Cando; AL SUR: 101.47 metros con C. Jesús Rivas; AL ORIENTE: 31.22 metros con Camino, AL PONIENTE: 29.12 metros con Jesús Rivas. Con una superficie de 4,605.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintidós de enero de dos mil uno, el señor Rodolfo Millán Vargas en su carácter de vendedor celebró contrato privado de compraventa con Jorge Millán Perea, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación dos de agosto de dos mil veintitrés.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO EL SECRETARIO EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016, Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

383-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

CARLOS SMEKE ROMANO por conducto de su apoderado legal LIC. JOSE JUAN RAMIREZ GARCIA, bajo el número de EXPEDIENTE 751/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto de la PARCELA NÚMERO 564 Z-9 P1/2 PERTENECIENTE ANTERIORMENTE AL EJIDO TEOLOYUCAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, según título parcelario número 000000090468; aclarando que el inmueble de referencia el H. Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, de manera administrativa lo tiene registrado a nombre de CARLOS SMEKE ROMANO, como el ubicado en CALLE INTERPARCELARIA SIN NOMBRE, PARCELA 564 Z-9 P1/2, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 005-10-158-92-00-0000; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 106.62 (CIENTO SEIS PUNTO SESENTA Y DOS) METROS CON CAMINO INTERPARCELARIO DE POR MEDIO Y PARCELA 565 PROPIEDAD ACTUALMENTE DE ERIKA SEVERIANO PEREZ; 47.82 (CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS) metros con camino interparcelario de por medio y PARCELA 571, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; AL SUROESTE: 110.09 (CIENTO DIEZ PUNTO CERO NUEVE) METROS con camino interparcelario de por medio PARCELA 570 hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO; AL NOROESTE: 48.37 (CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SIETE) METROS con camino interparcelario de por medio y PARCELA 560, hoy propiedad de CARLOS SMEKE ROMANO y 21.21 (VEINTIUNO PUNTO VEINTIUNO) METROS con camino interparcelario de por medio hoy PARCELA 783 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES) propiedad de la señora MARIA CONCEPCIÓN MORONES HERRERA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 0-77-52.20 (CERO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE CENTIAREAS). CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA EN METROS CUADRADOS: 7,752.20 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

386-A1.-25 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: A.

EXP. NÚM.: 665/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de BLANCA ESTELA MEDINA PONCE. EXP. NÚM. 665/2018, la C. JUEZ QUINCUAGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, por autos de fechas cinco de julio, once de mayo y diecisiete de marzo todos del año dos mil veintitrés, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NUMERO UNO, UBICADA EN LA CALLE DE DECIMA CERRADA DE BOSQUE DE LOS CIPRESES NUMERO 15, LOTE NUMERO 15, EDIFICIO 1 DE LA MANZANA 4, ZONA I (UNO ROMANO) QUE PERTENECE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL Y MEDIO DENOMINADO "LOS HÉROES TECÁMAC II, (DOS ROMANO) AMPLIACIÓN BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca a postores por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión en los tableros de avisos de este juzgado, en la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico denominado MILENIO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta deberá exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto el JUEZ COMPETENTE EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y con plenitud de jurisdicción se sirva llevar a cabo las publicaciones ordenadas fijaran por una sola ocasión en los estrados del juzgado a su cargo, la receptoría de rentas o su análoga y el periódico de mayor circulación de esa ciudad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, concediéndose a la autoridad exhortada un término de cuarenta días para su diligenciación, publicación de edictos que deberá de llevarse a cabo por una sola ocasión en los lugares especificados en líneas anteriores.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBI MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

1167.- 30 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VISTA RESPECTO DE PRETENSIONES: Se hace saber que en el expediente 1214/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ANA LILIA MONTES DE OCA CUEVAS respecto de ROLANDO OROZCO MENDIETA, reclamándole las siguientes pretensiones: I. Guarda y Custodia Definitiva de la niña de identidad reservada de iniciales C.I.O.M.O., II. Pago de Pensión Alimenticia a favor de la niña de identidad reservada de iniciales C.I.O.M.O., III. Pago de Pensión Alimenticia a favor de Ana Lilia Montes De Oca Cuevas no menor a cinco salarios mínimos, IV. Aseguramiento de Alimentos, V. Pago de una indemnización y VI. Pago de Gastos y Costas. La Juez por auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés admitió las pretensiones reclamadas y por autos de nueve de agosto de dos mil veintitrés, ordenó publicar el presente en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a Rolando Orozco Mendieta, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Toluca, Estado de México.

Dado en Toluca, México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 09 de agosto de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1168.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 268/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL PILAR PICHARDO ALDATE, denunciado por FANNY MARITZA, ELIZABETH ANGEL todos de apellidos SERRANO PICHARDO, quien solicita: la radicación de la presente sucesión y testamentaria

ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar la información respecto de si se otorgó o no disposición testamentaria por la de Cujus, a fin de declarar herederos a los interesados.- La Juez del conocimiento en fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, dicto un auto que en su parte conducente dice: notifíquese a JESÚS SERRANO RODRIGUEZ, la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA DEL PILAR PICHARDO ALDATE, por medio de edictos los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este distrito judicial donde se haga la notificación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el procedimiento dejando a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondientes, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACION QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JESUS SERRANO RODRIGUEZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

VALIDACION DEL ACUERDO DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1169.- 30 agosto, 8 y 19 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3112/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ISAURO SANCHEZ MORALES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. y RAQUEL PEÑA ORTIZ, se dictó un auto en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha ocho (08) de Agosto del dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de la propiedad respecto de una fracción restante del predio registralmente denominado QUINTA ZONA DE LA DESECACION DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN LA MANZANA 35, LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que actualmente se conoce como, CALLE ALFREDO DEL MAZO, MANZANA 5, LOTE 26, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 163.02 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 10.85 metros con lote 38; AL SUR, en 12.50 metros con lote calle Alfredo del Mazo, AL ORIENTE, en 13.98 metros con lote 24, y AL PONIENTE, en 14.00 metros con lote 23, B).- Se declare como legítimo propietario a ISAURO SANCHEZ MORALES del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha veinte de marzo del 2009, las partes celebraron un contrato privado de Compra Venta, en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, hechos que les consta a MARIA DE JESUS SEGURA NAVARRO y ANITA MARQUEZ BARTOLO. Ofreciendo los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; Se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de Junio del dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1170.- 30 agosto, 8 y 19 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1751/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIO JIMENEZ ANDRES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V. Y JOSE LUIS RUBIO CHAVEZ, se dictó un auto en la que se admitió

la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha dieciocho (18) de Mayo del dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de la propiedad respecto de una fracción restante del predio registralmente denominado, QUINTA ZONA DE LA DESECCION DEL LAGO DE TEXCOCO, UBICADO EN LA MANZANA 35, LOTE 24, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, que actualmente se conoce como, CALLE CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, MANZANA 1, LOTE 7, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 133.60 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, en 16.70 metros con lote 6; AL SUR, en 17.00 metros con lote 8; AL ORIENTE, en 8.00 metros con calle Circuito Cesar Camacho Quiroz, y AL PONIENTE, en 8.00 metros con calle Tianguistengo, B).- La modificación e inscripción ante el IFREM de Ecatepec a favor de la parte actora. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 15 de septiembre del 2010, mediante contrato privado de Compra Venta, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos; hechos que le consta a MARIA DE JESUS SEGURA NAVARRO, y ANITA MARQUEZ BARTOLO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; Se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintinueve días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de Mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1171.- 30 agosto, 8 y 19 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 811/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por NAYELI RANGEL VIVAR, sobre un predio rústico que se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Mexicaltzingo, Estado de México, con una superficie de 112.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.20 metros con Nayeli Rangel Vivar; al sur: 19.20 metros con Emma Camacho Ríos; al oriente: 5.84 metros con Matilde de León Hernández y poniente: 5.84 metros, con calle Josefa Ortiz de Domínguez. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (18) dieciocho días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha cuatro de Agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1173.- 30 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por auto de fecha diez 10 de agosto del año dos mil veintitrés 2023, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por TERESA ORTIZ RAZO, bajo el número de expediente 1730/2023, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble de los llamados DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "MIXCATEQUIPA" ubicado en VILLA DE SAN LORENZO, EL CUAL TAMBIÉN ES CONOCIDO COMO "MIXCATEQUIPA", Bo. SAN LORENZO, Y/O 2ª CDA. DE LINDAVISTA S/N Bo. SAN LORENZO PARTE

ALTA, perteneciente al MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 14.50 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE PEÑA CAMPUSANO (ACTUALMENTE CON LUIS FERNANDO ROSALES ORTIZ), AL SUR EN 14.50 METROS Y COLINDA CON BENEDICTO ALFARO (ACTUALMENTE CON NANCY ROMERO LÓPEZ), AL ORIENTE EN 08.50 METROS Y COLINDA CON MELQUIADEZ ALFARO (ACTUALMENTE CON ERASMO PEÑA CAMPUZANO), AL PONIENTE EN 08.50 METROS Y LINDA CON CERRADA (ACTUALMENTE CON 2ª CDA. DE LINDAVISTA); CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con JOSE INOCENCIO POSADA IBARRA, en fecha TRES 03 DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE 1987, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación diaria", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 18 días de Agosto de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de agosto del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1174.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: FOMENTO DE BIENES URBANOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ROMÁN CABELLO REYES SPINDOLA.

Que en los autos del expediente 930/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ISAAC HAIAT BUCAY, albacea de la sucesión a bienes de SALOMÓN HAIAT COHEN en contra de FOMENTO DE BIENES URBANOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ROMÁN CABELLO REYES SPINDOLA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha treinta y uno de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FOMENTO DE BIENES URBANOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ROMÁN CABELLO REYES SPINDOLA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A).- La prescripción adquisitiva por USUCAPIÓN, respecto del Lote de terreno número Cinco, de la Manzana Dieciocho del Fraccionamiento "EL PARQUE" en términos del Municipio de Naucalpan y Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México; B).- Mediante sentencia definitiva se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México, proceda a realizar la inscripción en el antecedente de la propiedad; C).- El pago de los gastos y costas.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS:** I.- Con la Escritura 97742, Libro 4416, Folio 602357 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, pasada ante la fe del C. Notario Público número 153 del Distrito Federal Lic. JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA, consta LA DENUNCIA, INFORMACIÓN TESTIMONIAL Y NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del Señor SALOMON HAIAT COHEN, de las que se desprende que fue nombrado albacea en la misma el señor ISAAC HAIAT BUCAY; II.- Con el certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan Estado de México, en los libros a su cargo bajo la Partida número 143, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 29, con Folio Real Electrónico Número 00166347, a nombre de FOMENTO DE BIENES URBANOS DE MÉXICO S.A.; III.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que en fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, mi representado SALOMON HAIAT COHEN, adquirió por compra-venta del señor de ROMAN CABELLO REYES SPINDOLA, el Lote de terreno número Cinco, de la Manzana Dieciocho del Fraccionamiento "EL PARQUE" en términos del Municipio de Naucalpan y Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- NORTE.- 22.50 metros con Lote Número Cuatro. SUR.- 22.50 metros con Lote Número Seis. AL ORIENTE.- 10.00 Metros con Calle Parque De La Malinche, AL PONIENTE.- 10.00 Metros con Lote 37. Con una superficie aproximada de 225.00 metros cuadrados. Quien a su vez lo adquirió de FOMENTO DE BIENES URBANOS DE MEXICO S.A., a través de sus liquidadores HIGINIO URETA JOFFERIS y JORGE AMOR DE LA PEÑA, mediante compra venta en fecha veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, desde la fecha de la compra-venta le fue entregada la posesión material del inmueble a mi representado, en donde ejercito actos de dominio hasta su fallecimiento y hasta ahora a través de su albacea, la cual data del día veinte de enero de mil

novecientos sesenta y seis; IV. Desde la fecha en que adquirió el inmueble mi representado que se ha dejado descrito en el hecho que antecede, lo ha venido poseyendo en carácter de propietario, de una manera pública, pacífica, continua, de buena fe, requisitos que la ley establece para adquirir inmuebles mediante prescripción adquisitiva por USUCAPIÓN, V. Ejercicio la presente acción para que una vez que se dicte resolución condenando el cumplimiento de las prestaciones reclamadas y ésta haya causado ejecutoria se remita uno de los tantos mediante Oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en los libros a su cargo.

Validación: Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1175.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ENRIQUE ERNESTO KLOSS ROSALES:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 681/2020, juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por MARÍA ELVIRA CASTELLANOS RUIZ, en contra de GERARDO VARGAS CASTELLANOS, BEATRIZ ESPINDOLA RUIZ Y ENRIQUE ERNESTO KLOSS ROSALES; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. A.- El otorgamiento y firma de Escritura a favor de la suscrita MARIA ELVIRA CASTELLANOS RUIZ, ante Notario Público respecto del bien inmueble ubicado y descrito como FRACCIÓN O UNIDAD PRIVATIVA RESULTANTE EN EL LADO SUR DE LA CASA ACTUALMENTE MARCADA CON LOS NÚMEROS 155 Y 157 DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES UNA FRACCION DE TERRENO URBANO UBICADO EN EL LUGAR LLAMADO PANTITLAN, PERTENECIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALHUACÁN DEL DISTRITO, ACTUALMENTE COLONIA JUÁREZ PANTITLAN, EN CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, FRACCIÓN O UNIDAD RESULTANTE QUE TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: FRACCIÓN O UNIDAD RESULTANTE UBICADA EN EL LADO SUR DEL PREDIO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (175.00 MTS), AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: EN SIETE METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: EN VEINTICINCO METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: EN SIETE METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA. En base al contrato privado de compraventa que celebre con los señores GERARDO VARGAS CASTELLANOS y BEATRIZ ESPINDOLA RUIZ a través de mi apoderada legal, la señora MARTHA PATRICIA CASTELLANOS RUIZ, en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil doce (2012). B.- En cumplimiento del Otorgamiento y Firma de Escritura en base a que se le pago el precio total y en efectivo de la operación de compraventa a los hoy demandados en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil doce (2012) siendo la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENOTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron liquidados en su totalidad el mismo día en que se llevó a cabo la relación contractual. C.- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. HECHOS: 1.- Que en fecha ocho de agosto (08) de agosto del año 2012, adquirí través de contrato privado de compraventa, mismo que celebre a través de mi apoderada legal MARTHA PATRICIA CASTELLANOS RUIZ, con los señores GERARDO VARGAS CASTELLANOS Y BEATRIZ ESPINDOLA RUIZ, respecto del bien inmueble descrito en la prestación A; 2.- Se exhibe certificado de inscripción en el que consta que el inmueble esta inscrito a nombre de ENRIQUE ERNESTO KLOSS ROSALES. 3.- En la fecha de celebración de la compraventa me entregaron los documentos que amparan la propiedad del bien en comento. 4.- Se anexa croquis de ubicación del inmueble de litis. 5.- Es el caso que en diversas ocasiones le he requerido a los demandados para que acudieramos a un Notario Público para dar formalidad al contrato privado de compraventa respecto del multicitado bien, pero los hoy demandados y aunado a que ya no es localizable la demandada en el domicilio indicado; me veo en la necesidad de acudir a su Señoría a efecto de demandar a la reo, el otorgamiento y firma de escritura de compraventa a mi favor. Manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que en el contrato privado de compraventa que se hace valer se señala que la propiedad descrita, se encuentra plenamente identificada y coincide con todas y cada una de las manifestaciones y cláusulas vertidas en e citado contrato.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 14 de julio de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

1176.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

RAYMUNDO ROJAS SUÁREZ.

MINERVA ROJAS ARTEAGA, promueve demanda en el expediente 2411/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de LUIS VARGAS CORTES Y RAYMUNDO ROJAS SUÁREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración a su favor de la actora en el sentido que se ha consumado la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en EDIFICIO 8 REGIMEN 4, DEL

FRACCIONAMIENTO POTRERO LA LAGUNA, EN LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO TETLIXTAC, UBICADO EN CALLE MANZANA H, LOTE 2, VIVIENDA DEPARTAMENTO 202, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec México del inmueble registrado bajo la partida 1783, volumen 1005, libro 1ro, sección 1ra, cuya superficie es de 61.64 m² con las colindancias al sureste 1.75 m con área común del régimen cubo de escaleras 5.98 m con departamento 204 del Edificio y en 1.87 con vacío al área común del régimen, al suroeste en 2.745 m con fachada lateral del edificio vacío del área común del régimen y en 5.91 m con fachada lateral del edificio a vacío del área común de la unidad condicional, al noroeste en 7 m con fachada principal al edificio a vacío al área común de la unidad condicional y en 2.025 m con fachada principal del edificio a vacío al área común del régimen, al noreste en 4.14 m con vacío al área común del régimen en 1.77 m con departamento 201 del edificio y en 2.745 m con área común del régimen cubo de escaleras. C) La inscripción de la sentencia definitiva que recaiga respecto de la usucapición que ha operado en favor de la actora respecto del bien inmueble antes citado para que inscrita sirva como título legítimo de propiedad. **HECHOS:** 1) El 12/01/2012 MINERVA ROJAS ARTEAGA adquirió la posesión el inmueble descrito mediante compraventa con el señor RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, quien a su vez adquirió el inmueble por medio de un contrato privado de traspaso de derechos y obligaciones con el propietario del inmueble LUIS VARGAS CORTES. 2) Bajo protesta de decir verdad la parte actora manifiesta que desde la fecha de celebración de la compraventa tiene la posesión plena en calidad de propietaria y de manera pacífica del inmueble descrito. 3) Que el inmueble multicitado y que tiene la posesión MINERVA ROJAS ARTEAGA se encuentra registrado a nombre de LUIS VARGAS CORTES. 4) De acuerdo con la legislación del Estado de México la Usucapición es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y de buena fe y deben transcurrir 5 años. 5) En relación con lo anterior la actora cumple con todos los requisitos ya que el punto uno lo ha ejercitado desde el 2012 no solo con intención de dueña sino ha ejercitado actos y hechos susceptibles de apreciación con los sentidos como les consta a vecinos y diversas personas entre ellos RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, así como las labores de conservación del inmueble así como todos los actos inherentes a la calidad de propietaria, en cuanto al segundo requisito de la buena fe lo ha acreditado al amparo del contrato de compraventa realizado con el señor RAYMUNDO ROJAS SUAREZ, el tercero lo ha cumplido pues nunca ha existido alguna controversia sobre la propiedad ni con el anterior dueño ni con ninguna otra persona y ha sido a título de propietaria, el cuarto requisito lo ha cumplido pues desde la fecha de cesión el inmueble ha servido de habitación a la actora, el quinto requisito lo ha cumplido ya que la posesión ha sido de forma objetiva y susceptible de percibirse con los sentidos que le consta a diversas personas vecinas del lugar, desde el 2012 ha poseído en calidad de dueña, sin controversia cubriendo todos y cada uno de los impuestos que imponen las leyes y sin interrupción en especie.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a LUIS VARGAS CORTÉS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MINERVA ROJAS ARTEAGA, por sí, por apoderado gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la Inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1177.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de XAVIER GARCÍA SANDOVAL, expediente número 59/2021, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un proveído que en lo conducente dice:

Con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado XAVIER GARCÍA SANDOVAL, por medio de edictos, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS para contestar la demanda y oponer excepciones y defensas, además deberá designar domicilio en esta Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán por Boletín Judicial, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 637 del Código en cita, exceptuando las previstas en el artículo 639 del mismo ordenamiento.

Quedan a su disposición en el local de la Secretaría de este Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, Sexto Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, las copias de traslado de la demanda y para el mejor entendimiento del emplazamiento es de hacerle del conocimiento que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

- a).- La declaración judicial de que la parte demandada ha incumplido a partir del día 31 de octubre del año 2015, ...

b).- La declaración judicial de la terminación anticipada del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria...

c).- El pago de la cantidad de 123.746 V.S.M.M. ... por concepto de suerte principal

d).- El pago de la cantidad de 60.003 V.S.M.M... por concepto de intereses ordinarios

e).- El pago de la cantidad de 1.060 V.S.M.M. ... por concepto de seguro de vida y daños

f).- El pago de la cantidad de 1.063 V.S.M.M... por concepto de intereses moratorios sobre saldos insolutos..

g).- El pago de la cantidad de \$21,842.32... por concepto de gastos de cobranza, mensual de crédito

h).- El pago de la cantidad de \$3,494.77... por concepto de impuesto al valor agregado

i).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio..."

Notifíquese. Lo proveyó y firman electrónicamente al Ciudadano Jueza Interina del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Hernández Cruz.-Rúbrica.

1178.- 30 agosto, 4 y 7 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 705/2023, de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por JOSÉ ANTONIO BAUTISTA TAMEZ sobre el predio ubicado en calle BUGAMBILIAS S/N, PARAJE DE GUADALUPE, LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO TETETLA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 71.80 metros y colinda con Zanja, actualmente con autopista carretera Tenango del Valle-Ixtapan de la Sal, al sur: 71.80 metros y colinda con un carril, actualmente con Calle Bugambilias, al oriente: 249.00 metros y colinda con Sucesión de Jesús Garduño y al poniente: 249.00 metros cada una y colinda con Gonzalo Lara.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veinticinco (25) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1179.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 822/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovidas por ECLISERIO JAIMES MOJICA, respecto del inmueble ubicado en: EN DOMICILIO CONOCIDO, LIBRAMIENTO PONIENTE LUIS DONALDO COLOSIO, CARRETERA TEJUPILCO, ALTAMIRANO, S/N, COLONIA JUÁREZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.92 metros y colinda con propiedad del señor IRINEO ESCOBAR BENÍTEZ, AL SUR: 14.60 metros y colinda con LIBRAMIENTO PONIENTE, CARRETERA TEJUPILCO, ALTAMIRANO, AL ORIENTE: en dos líneas 23.73 metros y 25.58 metros y colinda con IGNACIO SALGADO MONTESINOS E IRINEO ESCOBAR BENÍTEZ, AL PONIENTE: 44.43 metros y colinda con propiedad de la señora ISABEL JAIMES MACEDO. Con una superficie total de 373.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el quince de agosto de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo once de agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

1180.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN MANUEL MORENO DE LA PAZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1060/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN) respecto del inmueble denominado "TEOLOYUCAN" UBICADO EN EL EJIDO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CERRADA TOLUCA, MANZANA 12, LOTE 10, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE mide 13.00 metros y colinda con LOTE TRES ACTUALMENTE CON EMELIA HERNÁNDEZ LUGO; AL SURESTE mide 20.70 metros y colinda con BLANCA IRMA DE LA PAZ HERNÁNDEZ ACTUALMENTE CON JUAN MORENO DE LA PAZ; AL SUROESTE mide 12.40 metros y colinda con CAMINO PÚBLICO CERRADA TOLUCA y AL NOROESTE mide 21.05 metros y colinda con TERESA ÁNGELES FLORES; Con una superficie de 245.07 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1181.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN MANUEL MORENO DE LA PAZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 806/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble: TERRENO ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO CERRADA TOLUCA, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; POSTERIORMENTE CONOCIDA COMO CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE AVENIDA TOLUCA, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.05 METROS CON TERRENO ACTUALMENTE CON EMILIA HERNANDEZ LUGO, AL SUR: 7.05 METROS CON CERRADA DE TOLUCA, ACTUALMENTE AVENIDA TOLUCA, AL ORIENTE: 20.70 METROS CON AVENIDA DE LAS TORRES, AL PONIENTE: 20.70 METROS CON CALLE CEDROS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 145.93 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de once de agosto de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha once de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

1182.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIENES SE CREAN CON MEJOR INTERÉS:

EL C. FERNANDO SALAZAR MONTAÑO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 750/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio sin Denominación Especial, ubicado en calle Cinco de Mayo sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS Y LINDA CON COPROPIETARIOS GUILLERMO JAVIER CHRISTLIEB ROMERO Y HÉCTOR JASPEADO MARTÍNEZ; AL SUR: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE CINCO DE MAYO; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON BARTOLOMÉ PALACIOS; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON COPROPIETARIOS GUILLERMO JAVIER CHRISTLIEB ROMERO Y HÉCTOR JASPEADO MARTÍNEZ, con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JORGE SALAZAR COSÍO, del mismo modo, el predio en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, exhibiendo certificado de no adeudo, recibo de Impuesto Predial expedido por H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, un Plano descriptivo y de localización del inmueble en cuestión, la Constancia de

predio no Ejidal, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Miguel Chiconcuac, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que dicho inmueble en mención no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS 16 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1183.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP.: 232/2019.

DAVID ARTURO RAMOS CALDERON.

En auto dictado en audiencia de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de RAMOS CALDERON ARTURO DAVID, expediente 232/2019. El Juez Cuadragésimo Segundo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria con la rebaja del veinte por ciento de la tasación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, esto es en la cantidad de \$5,872,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, identificado como: "LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS DE LA CALLE VAZCO DE QUIROGA (REGISTRALMENTE CALLE VASCO DE QUIROGA) Y TERRENO QUE OCUPA, ES DECIR EL LOTE SEIS DE LA MANZANA CINCUENTA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS SUAVE" SEGUNDA SECCION EN CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 M2". Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la audiencia de remate respectiva.-----

-----DOS FIRMAS-----

En la Ciudad de México a 16 de agosto de 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis Mora Ibarra.-Rúbrica.

1184.- 30 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 154/2021.

SRIA. B.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de BERNARDO SANTIAGO MIGUEL. EL C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

--- En la Ciudad de México a catorce de julio del dos mil veintitrés.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito de la Apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, en términos de las mismas y tomando en consideración las constancias procesales, en especial el escrito inicial de demanda así como el documento exhibido como base de la acción del que se desprende que, el inmueble materia de la hipoteca consiste en el identificado como el DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE DEL LOTE SEIS, EDIFICIO TRES, SEGUNDO NIVEL DE LA MANZANA VEINTICUATRO, UBICADO EN LA CALLE CHIPRE, NÚMERO VEINTIOCHO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES SAN PABLO II" (DOS ROMANO), UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EJIDO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; sin embargo por un error mecanográfico, en la sentencia se señaló que dicho inmueble se encontraba en el EJIDO DE SAN PABLO TEOCALCO, por lo que, para el solo efecto de regularizar el procedimiento y de que las resoluciones sean precisas y congruentes con la promociones de las partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara la parte conducente de la sentencia definitiva dictada en autos con fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés, así como el proveído dictado el siete de los corrientes, respecto a la identificación del inmueble materia de la hipoteca,

para quedar en los siguientes términos: DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE DEL LOTE SEIS, EDIFICIO TRES, SEGUNDO NIVEL DE LA MANZANA VEINTICUATRO, UBICADO EN LA CALLE CHIPRE, NÚMERO VEINTIOCHO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES SAN PABLO II" (DOS ROMANO), UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EJIDO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO: aclaración que se formula para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERÓN CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----

--- "En cumplimiento a la Circular CJDMX-08-2022, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con fecha 22 de febrero del 2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismo efectos legales".-----

-----OTRO AUTO-----

--- En la Ciudad de México a siete de julio de dos mil veintitrés.-----

---Agréguese a sus autos el escrito de la Apoderada legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, en términos de las mismas, tomando en consideración las constancias de autos de donde se desprende que, al haber transcurrido en exceso el término de CINCO DÍAS concedidos al demandado BERNARDO SANTIAGO MIGUEL para hacer pago voluntario de las cantidades adeudadas a que se refiere el diverso proveído de fecha trece de junio del año en curso, sin que a la fecha lo hubiese hecho, por lo que, se tiene por perdido su derecho para hacerlo valer dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE DEL LOTE SEIS, EDIFICIO TRES, SEGUNDO NIVEL DE LA MANZANA VEINTICUATRO, UBICADO EN LA CALLE CHIPRE, NÚMERO VEINTIOCHO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES SAN PABLO II" (DOS ROMANO), UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EJIDO DE SAN PABLO TEOCALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con precio de avalúo comercial de \$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$456,666.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia se convocan postores para que comparezcan al local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora que se señala para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhibían billete de depósito por la cantidad de \$68,500.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al diez por ciento del precio del avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que deberán redactarse de modo preciso y conciso, evitando transcripciones literales; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca; autorizándose en plenitud de Jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copia certificadas, dicte medidas de apremio, y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita; por último, se tienen por autorizados a las personas que se indican para los fines que se precisan.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERÓN CASTILLO quién autoriza y da fe.- DOY FE.-----

--- "En cumplimiento a la Circular CJDMX-08-2022, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México con fecha 22 de febrero del 2022, se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismo efectos legales".-----

-----DOS RÚBRICAS ILEGIBLES-----

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA CALDERÓN CASTILLO.-RÚBRICA.

1185.- 30 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 1171/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARÍA PERLA GONZÁLEZ TRIGUEROS, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley MARÍA PERLA GONZÁLEZ TRIGUEROS, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del terreno denominado "EL GUARDA" ubicado en San Miguel Tecpan, Jilotzingo, Estado de México y cuenta con una superficie de 581.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 20.50 metros y linda con Camino la Palma; AL SUR: mide 20.00 metros y linda con la señora Eva Gómez Rosas; AL ORIENTE: mide 30.00 metros y linda con José Reynaldo Rojas Huerta y AL PONIENTE: mide 27.00 metros y linda con Eva Gómez Rojas.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha tres (03) de diciembre de dos mil seis (2006), celebrado con el señor ALEJANDRO JUÁREZ MIRANDA. Desde esa fecha he poseído el inmueble de manera continua, pacífica, de buena fe y a título de propietaria.

El presente Edicto se elaboró el día veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

1186.- 30 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ARGUINZONIZ CASTILLO ANTONIO y EFRAIN PEÑA REYES:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 941/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por ESTELA PEÑA SOLANO en contra de ARGUINZONIZ CASTILLO ANTONIO y EFRAIN PEÑA REYES; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlos, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A) Se declare sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, se me declare como única y legítima propietaria respecto al inmueble ubicado en Calle 16, Número 89, Manzana 25, Lote 19, Colonia Juárez Pantitlán, Código Postal 57460, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias que más adelante se indicaran. B) La resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, para que proceda a su inscripción correspondiente. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** 1.- El señor Antonio Arguinzoniz Castillo, es propietario del predio ubicado en Calle 16, número 89, manzana 25, lote 19, Colonia Juárez Pantitlán, Código Postal 57460, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual consta de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- en dieciséis metros y sesenta y cinco centímetros con el lote veinte; AL SUR.- en dieciséis metros sesenta y dos centímetros con lote dieciocho; AL ORIENTE.- en ocho metros con lote veintidós y veintitrés; y AL PONIENTE: en ocho metros con calle Dieciséis. Con una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados; cuyo predio adquirió mi difunto Padre, el señor Efraín Peña Reyes. 2.- Desde dicho momento mi padre el señor Efraín Peña Reyes se hizo cargo del predio cumpliendo con las obligaciones. 3.- Sin embargo, al paso del tiempo mi señor padre no regularizó dicho predio, por lo que no hubo registro alguno, para ponerlo a su nombre; en fecha veintitrés de febrero de dos mil trece mi padre y la suscrita celebramos un contrato de cesión de derechos, con la finalidad de ser propietaria de dicho predio y encargarme de todos los gastos he incluso para elevarlo a escritura pública. 4.- Derivado de lo anterior, la suscrita desde el día 23 de febrero del 2013 tome posesión e inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueña del predio materia de este juicio. 5.- La posesión que tengo del predio que pretendo usucapir, cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua, civil fundada en justo título de propietaria y de buena fe, sin interrupción sobre la posesión del mismo.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 04 de agosto de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de julio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MICHAEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

1187.- 30 agosto, 8 y 20 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1805/2019.

MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ.

ISAURA PEREZ HERNANDEZ, en su carácter de albacea de HILARIA HERNANDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA, quien promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN ESCRITURA PUBLICA en contra de MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, LICENCIADO SERGIO MARTINEZ PEREZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO, TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO.; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha quince 15 de noviembre de dos mil diecinueve 2019 y por auto de fecha veintiuno 21 de noviembre del año dos mil diecinueve 2019, se ordenó emplazar al demandado con las siguientes: **PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA:** 1).- Del SEÑOR MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, quien tiene su domicilio para ser emplazado del juicio, en calle MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO; A).- LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA

O DE PLENO DERECHO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA OTORGADO POR MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ A FAVOR DE MIGUEL SUAREZ CONTRERAS CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL E INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; B).- EN CONSECUENCIA, DE LA PRESTACION ANTERIOR, LA DECLARACION DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391.; C).- COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES, SE DECLARE, QUE LA SUCESION QUE REPRESENTO TIENE EL DOMINIO PLENO SOBRE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, QUE TIENE, LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.30 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNANDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNANDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros con AVENIDA MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366.00 metros cuadrados, D).- EN CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES SE CONDENE AL DEMANDADO MIGUEL SUAREZ CONTRERAS A LA DESOCUPACION Y ENTREGA MATERIAL CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES DE LA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE" CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, DESCRITO EN LA PRESTACION QUE ANTECEDE.; E).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE CON MOTIVO DE ESTE JUICIO SE LLEGAN A ORIGINAR; F).- EL PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES QUE SE GENEREN A CAUSA DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL; G).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONSISTENTES EN LOS FRUTOS CIVILES QUE LA SUCESION QUE REPRESENTO HA DEJADO DE PERCIBIR A RAZON DEL 15% DEL VALOR COMERCIAL EN SU TOTALIDAD DE LA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS NUMERO 35, SAN VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO. Basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Para acreditar mi legitimación AD CAUSAM en la acción solicitada y en consecuencia a la procedencia de las prestaciones requeridas, se exhibe a este escrito el original del contrato de compraventa fecha doce del mes de Noviembre del año de mil novecientos setenta y seis, (anexo dos) mediante el cual la de cujus HILARIA HERNANDEZ AYALA, quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA, adquirió del también ya extinto MOISES HERNANDEZ TABLADA, una fracción del inmueble denominado "MILTENCO", que se encuentra ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente Chicoloapan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 27.00 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNANDEZ AYALA, AL SUR 26.98 metros con AVENIDA MATAMOROS, AL ORIENTE 24.64 metros con VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, AL PONIENTE 25.13 metros con AVENIDA MOCTEZUMA, Con una superficie total de 671.50 metros cuadrados. 2.- Se tiene como antecedente, las diligencias de inmatriculación judicial que se ventiló en el H. Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 525/2013, mediante el cual MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, informaba el supuesto dominio que tenía sobre una fracción del inmueble que nos ocupa presentando en dichas diligencias un contrato de compraventa con lo que aseguraba, que en fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve HILARIA HERNANDEZ AYALA quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA, le había vendido una fracción del inmueble denominado "MILTENCO", ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente, Chicoloapan Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 15.30 metros y colinda con FERNANDO FRANCISCO HERNANDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros y colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros y colinda con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNANDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados. Documento que no tengo en mi poder en virtud de que la Sucesión que represento no es parte en del procedimiento de inmatriculación judicial, motivo por el cual para acreditar este hecho solicito se gire atento oficio a su homologado C. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO y remita a esta autoridad copia certificada a costa de la suscrita de todo lo actuado del expediente 525/2013, ya que tiene relación directa con la escritura pública número 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE que se pretende anular. 3.- Se exhibe al presente escrito copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 17 de Agosto del año 2018, (anexo tres) que declara la nulidad del contrato de compraventa de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, celebrado supuestamente entre la C. MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ E HILARIA HERNANDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA, en la misma sentencia se declaró la nulidad de las diligencias de inmatriculación judicial, realizadas en el procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, bajo el expediente 525/2013, así como el contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve celebrado entre MA. DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ e HILARIA HERNANDEZ AYALA, quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA que se precisan en el hecho número 2; 4.- Derivado de las nulidades decretadas en la sentencia de mérito, donde se determinó la nulidad absoluta de pleno derecho del contrato de fecha primero de enero de mil novecientos noventa y nueve y las diligencias de inmatriculación judicial que se realizaron en el H. Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 525/2013; esto debido a la falta de uno de los elementos de validez de los contratos, y que consistió en la falta de consentimiento de la de cujus HILARIA HERNANDEZ AYALA quien también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA en el contrato de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se dio lugar a retrotraer las cosas en el estado que se encontraban por motivos de la nulidad del contrato de referencia dejando sin efectos cualquier acto jurídico relacionado con este contrato por las causas ya expuestas en la sentencia de mérito, es por lo que en este caso se debe dejar sin efecto la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, que derivó de las diligencias de inmatriculación judicial expediente 525/2013 e INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391, QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE REALIZO LA C. MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ EN FAVOR DE MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, RESPECTO DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE MATAMOROS, NUMERO 35, SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 15.30 metros y colinda con FERNANDO FRANCISCO HERNANDEZ AYALA, AL SUR.- 14.50 metros y colinda con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros y colinda con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNANDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros y colinda con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados; 5.- Como se acredita con las copias certificadas del expediente 1054/2015, que contiene el instrumento notarial NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391, la C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, celebro con MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, contrato privado de compraventa respecto de la fracción del

inmueble que se menciona en el hecho que antecede y se encuentra ubicado en calle Matamoros número 35, San Vicente, Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.30 metros con FERNANDO FRANCISCO HERNANDEZ AYALA, AL SUR: 14.50 metros con CALLE MATAMOROS, AL ORIENTE: 25.50 metros con ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNANDEZ, AL PONIENTE: 25.50 metros con CALLE MOCTEZUMA. Con una superficie total de 366 metros cuadrados, a sabiendas que el contrato de fecha primero de Enero de 1999, presentado en la inmatriculación judicial 515/2013, era apócrifo tal y como ha quedado comprobado. En efecto el acto jurídico realizado en la escritura pública 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE), fue realizado en contravención de las leyes prohibitivas, toda vez que la justiciable MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, tenía el pleno conocimiento de la falta de consentimiento de la de cujus HILARIA HERNANDEZ AYALA para ostentarse como titular de un derecho real que no le pertenece, no obstante enajenó el bien que nos ocupa a espaldas de la sucesión que represento y formalizó en confabulación de MIGUEL SUAREZ CONTRERAS la escritura pública NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) de fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, dándole de forma fraudulenta publicidad, creando en contravención de las leyes, la figura de tercero adquirente de buena fe al hoy demandado, alcanzado así la protección registral ya que deliberadamente se formalizó la escritura antes de la presentación de la demanda que dio origen al juicio de nulidad 1054/2015. Es por lo que al faltar uno de los elementos para la existencia del acto jurídico en el contrato de fecha uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve y que dio origen a su nulidad así como de las diligencias de inmatriculación judicial realizadas en el procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio bajo el expediente del año 525/2013; el tercero adquirente de buena fe, hoy demandado y por los motivos de la sentencia de mérito debe sufrir de igual manera la anulación que en su favor se realizo es decir la ESCRITURA NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391; 6.- Toda vez que la sentencia de fecha 17 de Agosto del año 2018, declara la nulidad del contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, así como las diligencias de inmatriculación judicial del expediente 525/2013, radicado en el H. Juzgado Tercero Civil y por efectos de la misma que fue declarar nulo de pleno derecho el contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve, debe declararse en consecuencia la nulidad de la ESCRITURA NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL BAJO EL NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 00054391 por carecer de validez y eficacia jurídica en virtud de que este instrumento notarial nace por consecuencia del supuesto contrato de fecha primero de Enero de mil novecientos noventa y nueve y al verificarse su nulidad en el juicio 1054/2015, en consecuencia carece de validez el tracto sucesivo, por este motivo se debe declarar la nulidad del instrumento notarial que nos ocupa; 7.- Debe declararse nula la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) por las prácticas fraudulentas con las que se conducía MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ a saber: PRIMERO.- En el juicio 1054/2015, se ofreció como prueba el expediente administrativo formado en la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, respecto del inmueble que nos ocupa y la citada autoridad, remitió en ese entonces la documentación correspondiente a través del oficio JDCCH/13/11/15/0160, donde se acreditó el despojo a la Sucesión que represento valiéndose de que no existía Albacea de los bienes para oponerse a la inmatriculación judicial que tramitaba MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, motivo por el cual concluyo las diligencias de inmatriculación judicial del expediente 525/2013, radicado en el H. Juzgado Tercero Civil, aunado a que de igual forma era necesario tramitar la identidad de la cujus HILARIA HERNANDEZ AYALA, tal y como lo acreditó con la copia certificada del expediente 1244/2013, aclarando en tal procedimiento que HILARIA HERNANDEZ AYALA e HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA, eran la misma persona; SEGUNDO.- En fecha 27 de septiembre de 2013, la suscrita ISAUORA PEREZ HERNANDEZ, denuncie la Sucesión intestamentaria de la cujus HILARIA HERNANDEZ AYALA también fue conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA, radicándose bajo el expediente 1992/2013 y nombrándose Albacea hasta el día 17 de septiembre de 2014, fecha en que la justiciable MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, ya había inscrito la sentencia de inmatriculación judicial de fecha 11 de septiembre de 2013, dictada en el expediente 525/2013, en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, con el Folio Real Electrónico 00054391. TERCERO.- La mala fe de MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, cada vez se hacía más evidente, es decir que el LIC. ENRIQUE RAMÍREZ HERNANDEZ, quien fue su abogado patrono dentro del expediente 1054/2015, tramitó antes de enajenar el inmueble que nos ocupa al hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, un Juicio Ejecutivo Mercantil, radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 877/2014, en contra de CAROLINA CONCEPCION HERNANDEZ DELGADILLO y MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, donde se les reclamaba la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) embargándosele con su consentimiento la fracción de terreno materia del presente juicio, mientras se ventilaba el juicio sucesorio a todas luces MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, buscaba una forma de asegurar la fracción del inmueble materia del presente juicio, es motivo de suponer que jamás existió la buena fe, en el tracto sucesivo del documento base de la acción, CUARTO.- El día 17 de septiembre de 2014, fui nombrada ALBACEA de los bienes de HILARIA HERNANDEZ AYALA por lo que sabedora de esto MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, confabula en el mes de febrero del 2015, la compraventa de fecha 25 de abril del 2015, con el hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, ya que en los primeros 15 días del mes de abril 2015, se levantó el embargo de la fracción materia del presente juicio e inmediatamente el 25 de abril del 2015, vende al hoy demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, mediante ESCRITURA NUMERO 27,217 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE) con el objeto de que si la suscrita accionaba en su contra no se le condenaría a la entrega material de la misma, tal y como ella lo manifestó en su contestación de demanda en el expediente 1054/2015, "TAN ES ASÍ, QUE EL DIA 25 DE ABRIL DE 2015, EL INMUEBLE EN CUESTION LO VENDÍ, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD YA NO TENGO EL DOMINIO DEL MISMO", en tal virtud la adquisición del demandado MIGUEL SUAREZ CONTRERAS en ningún momento ha sido de buena fe, pues hasta la fecha no ha ejercitado acción civil o penal en contra de la justiciable MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ, ya que tienen un parentesco pues son cuñados, e inclusive desde los trámites administrativos en Catastro Municipal de Chicoloapan, Estado de México, por MARIA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ se expidieron a diversas personas sin tener personalidad para ello, además que dicha autoridad trato de borrar todo documento administrativo que en su momento fue expedido a la de cujus HILARIA HERNANDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA, pues mi afirmación la sustentó con los oficios TMCH/27/02/2015/41, de fecha 27 de febrero 2015 y TMCH/27/02/2015/52, que se remitieron a la C. Juez Segundo Familiar de este distrito judicial de Texcoco, al formarse la Segunda Sección de Inventario y Avalúo en la Sucesión Intestamentaria de HILARIA HERNANDEZ AYALA, también conocida como HILARIA MARTINA HERNANDEZ AYALA. Es por lo que de conformidad con el artículo 2.100 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, solicito a su Señoría gire Atento oficio al C. Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, a efecto de que remita a este H. Juzgado el expediente 877/2014, mismo que fue promovido por el C. ENRIQUE RAMÍREZ HERNANDEZ, endosatario en procuración de YUMURI MONSALVO MARQUEZ y en contra

de MARÍA DEL CARMEN SABINA HERNANDEZ HERNANDEZ y CAROLINA CONCEPCION HERNANDEZ DELGADILLO, expediente que se remitió al Archivo Judicial en fecha 29 de julio de 2015, a través del oficio 1779. Se dejan en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. - - -

- - - - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTITRES 23 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; VEINTIOCHO 28 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1188.- 30 agosto, 8 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 830/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 830/2023, que se tramita en este juzgado, promueve ISMAEL ESPINOZA GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALZADA DEL PANTEÓN No. 920 Bo. SANTA MARIA SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 33.70 METROS Y LINDA CON ROSA NIEVES MENDEZ SERANO.

AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 45.64 METROS Y LINDA CON ANTONIO GUTIERREZ MORALES Y LA SEGUNDA 18.06 METROS Y LINDA CON CALZADA DEL PANTEÓN.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 7.00 METROS Y LINDA CON ROSA NIEVES MENDEZ SERRANO Y LA SEGUNDA 13.60 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR ANTONIO GUTIERREZ MORALES.

AL PONIENTE: 20.60 METROS Y LINDA CON JUAN RAMIREZ.

Con una superficie de 481.51.09 metros cuadrados.

A partir de la fecha seis de mayo de dos mil doce, ISMAEL ESPINOZA GUTIERREZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN EN QUE SE ORDENA: SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

1189.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTEPHANIA MERARI ORTEGA ISLAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 616/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en Calle Colima, sin número, Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha 03 de febrero del año 2020, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Arturo Godínez Zarco el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.40 metros, colinda con Seledonio Pérez; AL SUR en dos líneas, la primera en 20.60 metros, colinda con Arturo Godínez Zarco, la segunda en 6.15 metros, colinda con Arturo Godínez Zarco; AL ORIENTE 7.85 metros, colinda con Sergio Morales, y AL PONIENTE en dos líneas, la primera en 0.35 metros, colinda con Arturo Godínez Zarco, la segunda en 7.85 metros, colinda con Calle Colima; con una superficie de 226.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRES 03 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1190.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Impulsora de la Habitación Cuautitlán, Sociedad Anónima.

Que en los autos del expediente 43/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por MARÍA AIMÉ HERNÁNDEZ VARGAS, en contra de IMPULSORA DE LA HABITACIÓN DE CUAUTITLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que el que por auto dictado en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A)** El otorgamiento y Firma de ante Notario Público de la escritura pública de compraventa, por parte de la demandada respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno ubicado en Lote 84, Manzana 1, fraccionamiento denominado Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Distrito H-33, con una superficie de 204.51 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN 16.14 METROS CON LOTE 83, AL SUR: EN 19.31+4.23 METROS CON LOTE 85 Y LOTE 76, AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CALLE, AL PONIENTE: EN 13.47 METROS CON LOTES 79 Y 80; **B.-** La firma por parte de su Señoría de la escritura Pública, para el caso de que se negaran a hacerlo los demandados ante el Fedatario que elijan los actores o en caso de que existiera rebeldía por parte de la demandada; **C.-** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de la **HECHOS: 1.-** Con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), la suscrita celebré Contrato de Compraventa, en mi calidad de compradora con la moral IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLÁN, S.A. en su calidad de vendedora, respecto del Lote 84, Manzana 1, del fraccionamiento denominado CUAUTITLÁN IZCALLI, DISTRITO H-33, el cual cuenta con una superficie de 204.51 M2. (DOS CUATRO METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.14 METROS CON LOTE 83, AL SUR: EN 19.31+4.23 METROS CON LOTE 85 Y LOTE 76, AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CALLE, AL PONIENTE: EN 13.47 METROS CON LOTES 79 Y 80. **2.** Lo que se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito y firmado por conducto de la persona moral representada en esa ocasión por el señor Ingeniero JAVIER VILLEGAS FEERMAN, en fecha 7 de julio de 1984, efectuándose el pago de dicha operación en un solo pago por la cantidad de \$982,128.00 (Novecientos ochenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100), entregándome la posesión física y material del referido inmueble, por lo desde esa fecha he venido poseyéndolo de forma pública, pacífica y permanente lo que le consta a mis vecinos y personas que tuvieron conocimiento de la compra realizada, los que me comprometo a presentarlos el día y hora que tenga a bien señalar su Señoría para que rindan testimonio, ante esta autoridad. Lo que permite acreditar lo previsto en el artículo 7.532 del Código Civil vigente para esta Entidad, **3.** Es necesario señalar a su Señoría que en el momento en que la suscrita adquirí el inmueble materia del presente juicio, mismo que me fue puesto en posesión por la vendedora en fecha 18 de julio de 1984, por conducto de la persona moral representada en por el señor Ingeniero JAVIER VILLEGAS FEERMAN, por lo desde esa fecha se firmó el contrato de compraventa que se adjunta como base de la presente acción, el cual he venido poseyendo de forma pública, pacífica y permanente por lo que desde esa fecha se han venido pagando los impuesto como el impuesto predial, gastos de mejoras, luz y agua. **4.-** Desde que poseo el inmueble materia del presente juicio me ostento en calidad de dueña, he venido cubriendo todos y cada uno de los requerimiento de ayuda de mejoras y pagos de impuesto predial de los periodos de 01/2015 al 12/2022, consistente en tres recibos que se adjuntan al presente escrito como prueba documental para que sean tomados en cuenta en el momento procesal oportuno. **5.-** El inmueble de referencia está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de la moral demanda como PARTIDA 839, VOLUMEN 86, LIBRO 1, FECHA 19 DE NOVIEMBRE 1980, tal y como se acredita con el certificado de Búsqueda y expedición sin certificar de fecha 13 de septiembre de 2021, documental que se adjunta al presente escrito. **6.-** El contrato celebrado entre las partes establece en la cláusula quinta, que una vez que se haya pagado en su totalidad el inmueble objeto de la operación será tirada ante el Notario Público que designe la parte vendedora "compañía", siendo el caso que a la firma del Contrato y entrega del inmueble que lo fue el dieciocho de julio de 1984, se realizó el pago en una sola exhibición y al acudir a la oficina de dicha empresa se me ha indicado en reiteradas ocasiones que el responsable del área de Escrituración no se encuentra, y que espere siendo el caso que hasta la fecha no se ha concretado la escrituración del inmueble de adquirido, por ello se procede en ejercitar la vía Judicial para requerir a la parte vendedora el otorgamiento y firma de la escritura Pública. **7.-** En la cláusula quinta del referido contrato se establece que los gastos de escrituración y registro serán por cuenta exclusiva de la parte compradora, en esa tesitura y en virtud de que pretendo obtener mi escritura pública, que acredite la calidad de propietario es que me veo en la necesidad de demandar a moral, que mediante el contrato de compraventa celebrado el día dieciocho de julio de 1984, documento que se agrega al presente escrito, para que realice el otorgamiento y firma de escritura pública. **8.-** En la cláusula Décima Tercera del citado contrato, se estipula que las partes para el caso de juicio se someten a los Tribunales del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, razón por la cual su Señoría es competente para conocer del presente juicio. **9.-** En virtud de que en múltiples ocasiones se les requirió a los hoy demandados el otorgamiento y firma de escritura pública ante el Notario que señale la moral, sin que me canalice ni me resuelva el trámite correspondiente es que me veo en la necesidad de demandar en la presente vía el otorgamiento y firma de escritura pública, y en el caso de que se constituya en rebeldía o se negare a comparecer a firmar la misma ante

Notario público que se señale, se faculte a su Señoría para la firma de la escritura pública, por ello se recurre en la presente vía y forma. **10.-** Es el caso de que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1.252 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, es mi deber probar los hechos constitutivos de la Acción que se promueve, por lo que su Señoría podrá constar que la Acción ejercitada se encuentra plenamente acreditada con el multicitado contrato de compra venta, con la Confesional que en su oportunidad se desahogaran por parte de la moral, que demuestra el pago realizado y demás condiciones que fueron puntualmente cumplidas, con las testimoniales que acreditaran quien posee desde 1984 el inmueble materia del presente juicio y con las documentales consistente en los pagos del predio. **11.-** En esta tesis la condición de Pago está acreditada con el mismo contrato y con los medios de prueba que se agregan al presente, por lo que es procedente condenar a la moral a otorgar la firma de la escritura pública y en caso de que se nieguen, otorgarla Usted C. Juez, en rebeldía. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Impulsora de la Habitación Cuautitlán, Sociedad Anónima, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Validación: El veintidós de junio de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

1191.- 30 agosto, 8 y 19 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 849/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por MAXIMILIANO GASPAR MENDOZA, respecto del bien inmueble predio denominado "Lote dos", ubicado en Camino vecinal y/o camino sin nombre en San Pablo Atotonilco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, y de acuerdo con la nomenclatura actual, se reconoce actualmente como Carretera Municipal Libre No. 30, San José del Tunal-El Salto, con número oficial km. 1.76, en San Pablo Atotonilco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 555.00 (quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 12.00 metros con Jaime Gaspar Mendoza.

Al Sur: En una línea de 12.00 metros con camino vecinal y de acuerdo con la nomenclatura actual, se reconoce actualmente como Carretera Municipal Libre No. 30, San José del Tunal-El Salto, con número oficial km. 1.76, en San Pablo Atotonilco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

Al Oriente: En una línea de 46.00 metros con Maximiliano Gaspar Mendoza.

Al Poniente: En una línea de 46.50 metros con Fidelia Gaspar Mendoza.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés (25/08/2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MALLELY GONZALEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1192.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 873/2023, promovido por ANDRÉS BARRETO TORIZ, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en camino a la Esperanza en San Andrés Ocotlán, en el Municipio de Calimaya, México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa que celebro en fecha trece de enero de dos mil catorce con el señor ENRIQUE ESCUTIA ROMERO. Con una superficie de 3,337.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.60 metros colinda con CAMINO LA ESPERANZA, AL SUR: 36.30 metros y colinda con camino sin nombre, AL ORIENTE: 70.50 metros colinda con Constantino Somera Reyes; AL PONIENTE: 68.70 metros colinda con camino sin nombre.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1193.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 734/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

AGUSTIN HERNANDEZ VAZQUEZ, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Atlautenco, sin número, barrio El Calvario, segunda demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; inmueble denominado "CORRAL TIENDA GRANDE". El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 metros y COLINDA CON ARELY PEREZ GARCIA; AL SUR: 20.10 metros y COLINDA CON CALLE ATLAUTENCO; AL ESTE: 20.00 metros y COLINDA CON DIONICIA RAMIREZ SANCHEZ; AL OESTE: 19.80 metros y COLINDA CON PASO DE SEVIDUMBRE con una superficie aproximada de 400.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el VEINTITRES 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 1997, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es ABEL RAMIREZ MENDEZ y el comprador es AGUSTIN HERNANDEZ VAZQUEZ.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1194.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

FLORENCIA VIVAR HUESCAS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México bajo el expediente número 992/2023 DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TEOPANIXPA" ubicado en el Pueblo de San Miguel Tlaixpan, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Calle Tepanixpan, AL SUR: 10.00 metros y colinda con el vendedor Noé Reyes Reyes, AL ORIENTE: 21.07 metros y colinda con el vendedor Noé Reyes Reyes y AL PONIENTE: 20.12 metros y colinda con el vendedor Noé Reyes Reyes, con una superficie aproximada de 201.60 metros cuadrados. Indicando la promovente que desde el día veintiséis 26 de septiembre del año dos mil uno 2001, celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor NOE REYES REYES, del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la constancia de predio no ejidal, expedido por los integrantes del Comisariado Ejidal perteneciente a San Miguel Tlaixpan, Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble de referencia, carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA VEINTIDOS 22 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIEZ 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 113 FRACCION VII DE LA LEY ORGANIDA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE 19 DE OCTUBRE DE 2016.-RÚBRICA.

1195.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

- - - ROMERO ORTIZ ELVIRA LETICIA. En el expediente número 145/2022, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JOSUE CASIMIRO DORANTES, en contra de ELVIRA LETICIA ROMERO ORTIZ y que en forma sucinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura respecto de la COMPRA VENTA de fecha 27 de septiembre del año 2017, celebrado con el ROMERO ORTIZ ELVIRA LETICIA del inmueble ubicado en EL SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 12 MANZANA 2, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO DE MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE SAN QUIRINO, LOTE 12, MANZANA 2, EJIDO DE MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 139.95 CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE 9.09 METROS CON CALLE SAN QUIRINO, SURESTE 15.14 METROS CON SOLAR 13, SUROESTE 9.36 MTROS CON SOLAR 23 Y NOROESTE 15.17 METROS CON SOLAR 11, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00023947, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, mismo que se pactó el precio por la cantidad de \$186,000.00 (ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta tal y como se acredita con el recibo que se anexa al presente escrito, siendo este el que respalda la operación de compraventa; B) Que para el caso de que el demandado no lo haga dentro del plazo que se le conceda en la sentencia que se dicte, sea su señoría quien lo haga firmando la escritura en su rebeldía; C) El pago de los gastos y costas que genere el presente procedimiento; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de ROMERO ORTIZ ELVIRA LETICIA, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

415-A1.-30 agosto, 8 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 308/2023, RADICADO EN EL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, PROMOVIDO POR MARÍA FÉLIX CORTES ZAMORA SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA ACREDITAR LA POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIETARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 3 TRES, BARRIO SANTA ISABEL NEPANTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 28.43 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: 10.15 METROS COLINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL ORIENTE: 28.55 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 9.73 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 283.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

PARA ACREDITAR, QUE HA POSEÍDO POR EL TIEMPO Y CONDICIONES DE LEY, Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FIRMA ELECTRÓNICAMENTE LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN LAS CIRCULARES 61/2016 Y 39/2017, EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- RÚBRICA.

421-A1.- 30 agosto y 4 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 361385/015/2023, La C. GUADALUPE IVONNE GARCIA VILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA ROSA, SIN NÚMERO, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.82 METROS Y COLINDA CON LOTE 3; AL SUR: 17.65 METROS Y COLINDA CON LOTE 5; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LA ROSA. Con una superficie aproximada de: 149.80 METROS CUADRADOS (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de julio del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

981.- 22, 25 y 30 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 65409/10/2023, El o la (los) C. AGRIPINA MENDOZA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A TLACOHACA, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 22.43 METROS CON DOÑA TERESA, Al Sur: 23.50 METROS CON MATILDE VARGAS MARTINEZ, Al Oriente: 9.00 METROS CON MATILDE VARGAS MARTINEZ, Al Poniente: 8.40 METROS CON CALLE. Superficie Aproximada de: 204.65 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de AGOSTO del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 65407/09/2023, El o la (los) C. AGRIPINA MENDOZA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A TLACOHACA, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 27.50 METROS CON LUIS BERNAL, Al Sur: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 12.50 METROS Y LA SEGUNDA DE 15 METROS, LAS DOS LINEAS CON CANDELARIA ARMENTA ACOSTA, Al Oriente: 34.30 METROS CON MATILDE VARGAS MARTINEZ, Al Poniente: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 20 METROS CON CAMINO A TLACOHACA Y LA SEGUNDA DE 10 METROS CON CANDELARIA ARMENTA ACOSTA. Superficie Aproximada de: 800.82 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 66700/26/2023, El o la (los) C. LETICIA ABARCA ESPÍNDOLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE, ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 38, CENTRO EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 23.02 MTS. COLINDA CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN, Al Sur: 21.77 MTS. COLINDA CON SR. BENJAMÍN ARIZMENDI ESTRADA, Al Oriente: EN 2 LÍNEAS DE 16.41 M. Y 33.24 M, AMBAS COLINDAN CON LA ESCUELA PRIMARIA MÁRTIRES DE IXTAPAN, Al Poniente: EN 3 LINEAS 1).- 12.56 M 2).- 1.37 M Y 3).- 27.20 M TODAS COLINDAN CON LA SRITA. ROCIO ARIZMENDI ESTRADA. Superficie de: 975.29 M2 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 64894/05/2023, El o la (los) C. CARLOS MATIAS MURILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre LA CASA NUMERO VEINTINUEVE DE LA CALLE GUERRERO, ORIENTE DE ESTA CIUDAD Y EL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, EN PARTE DEL CUAL ESTÁ EDIFICADA, CASA QUE SE COMPONE DE UNA PIEZA, CONSTRUIDA DE ADOBE SOBRE CIMIENTOS DEL MISMO MATERIAL, CUBIERTA DE TEJA Y PISO DE LADRILLO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Oriente: EN VEINTE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON MARÍA DEL CARMEN ESTRADA DE CAMACHO, Al Poniente: EN LA MISMA MEDIDA CON LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA RITA CRUZ, Al Norte: EN CUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON MARÍA HERNÁNDEZ, Al Sur: TAMBIEN EN CUATRO METROS OCHENTA CENTIMETROS, CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN. Extensión Superficial de: NOVENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 62779/10/2022, El o la (los) C. GUADALUPE LUZ MARIA VERGARA CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO LOS SALITRES, MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 35.00 TREINTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON UN APANTLE, Al Sur: 35.00 TREINTA Y CINCO METROS CON EL MISMO VENDEDOR, Al Oriente: 38.00 TREINTA Y OCHO METROS CON CALLE EN PROYECTO, Al Poniente: 36.00 TREINTA Y SEIS METROS CON LA SEÑORA CAROLINA LAGUNAS. Superficie Aproximada de: 1,295 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 02 de agosto del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 13647/19/2023, El o la (los) C. MARIA AZUCENA OLMOS HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado DENTRO DE LA COMUNIDAD DE JESUS DEL MONTE, TEXCALTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 27 METROS CON NORMA SERVÍN ORTIZ, Sur: 28.7 METROS CON CARRETERA PRINCIPAL, Oriente 14 METROS CON SALOMÓN OLMOS MILLÁN, Poniente: 15.20 METROS CON ENRIQUE MERCADO.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 20 de julio del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

982.- 22, 25 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 9 de junio de 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "128,050", ante mí, el nueve de junio del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de GERARDO RAMÍREZ MERLÍN, que otorgó la señora María Guadalupe Ramírez Merlín, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

946.- 21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **64,214** otorgada el **14 de julio de 2023**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA MARTINEZ ANAYA**, a solicitud de los señores **RUBEN MARIANO RINCON MARTINEZ, LILIANA ALEJANDRA RINCON MARTINEZ, VERONICA ELIZABETH RINCON MARTINEZ, IVETTE KARLENA RINCON MARTINEZ y MIRIAM YOLANDA RINCON MARTINEZ.**

Naucalpan, Méx., a 14 de agosto de 2023.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

961.- 21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **64,211** otorgada el **14 de julio de 2023**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RUBEN RINCON AYALA**, a solicitud de los señores **RUBEN MARIANO RINCON MARTINEZ, LILIANA ALEJANDRA RINCON MARTINEZ, VERONICA ELIZABETH RINCON MARTINEZ, IVETTE KARLENA RINCON MARTINEZ y MIRIAM YOLANDA RINCON MARTINEZ.**

Naucalpan, Méx., a 14 de agosto de 2023.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

962.- 21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mayo 02' 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTIDÓS**, fecha **veintiocho de abril** del año **dos mil veintitrés**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la Sucesión Intestamentaria**, a bienes del señor **ALFREDO CRUZ RUIZ**, quien también utilizo el nombre de **ALFREDO CRUZ**, que otorgaron los señores **JUANA ARELLANO AVILA, ALFREDO CRUZ ARELLANO, MARIA ELENA CRUZ ARELLANO y ROCÍO CRUZ ARELLANO**, en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

966.- 21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 09 DE GOSTO DE 2023.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **52,653** de fecha **08 de agosto de 2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor

VENANCIO MEZA SERNA, a solicitud de la señora **JUVENTINA PÉREZ ZEQUERA** en su carácter de cónyuge superviviente y de los señores **CESÁREO MEZA PÉREZ**, **GLADIS BERENICE MEZA PÉREZ**, **VENANCIO MEZA PÉREZ** y **JOSÉ ARTURO MEZA PÉREZ**, en su carácter de descendientes en línea recta por consanguinidad, todas como presuntos herederos de la mencionada sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a la formación del inventario respectivo, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 30
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

344-A1.- 21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

2,960

Por escritura No. 2,960 de fecha 25 de julio de 2023, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, del "de Cujus" señor **GUILLERMO LORENZO GONZÁLEZ Y HERNÁNDEZ**, que otorgaron las señoras **TALÍA CYNTHIA GONZÁLEZ CORREA**, representada en este acto por la señora **TANIA ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA**, quien también comparece por su propio derecho como presuntas herederas en la mencionada sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

345-A1.- 21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se radicó la sucesión intestamentaria de la señora **EUFROSINA VELÁZQUEZ LÓPEZ (quien también acostumbraba usar los nombres de EUFROSINA VELÁZQUEZ y EUFROCINA VELÁZQUEZ)**, por instrumento número 67,088 de fecha 14 de agosto de 2023, ante mí, los señores **LETICIA GUADARRAMA VELÁZQUEZ**, **GLORIA GUADARRAMA VELÁZQUEZ** y **JOSÉ GUADALUPE GUADARRAMA VELÁZQUEZ**, en su carácter de descendientes, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y manifestaron su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140
DEL ESTADO DE MEXICO.

346-A1.- 21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **15,978**, volumen ordinario **420**, de fecha 14 de julio de dos mil veintitrés, firmada ante mí el día veinte de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA APERTURA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS, LA SEÑORA SOLEDAD NÚÑEZ AYALA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE SOLEDAD NÚÑEZ AYALA VIUDA DE JAIMES Y/O MARÍA SOLEDAD NÚÑEZ Y/O SOLEDAD NÚÑEZ Y/O MA. SOLEDAD NÚÑEZ AYALA)**, que formalizaron los señores **SALVADOR; FRANCISCO JAVIER; MARÍA DE LOURDES; MIGUEL; EFRAÍN; Y RODOLFO OCTAVIO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE RODOLFO JAIMES NÚÑEZ), TODOS DE APELLIDOS JAIMES NÚÑEZ; MARTHA ÁLVAREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL JAIMES NÚÑEZ; CON LA COMPARECENCIA DE LOS SEÑORES SALVADOR JAIMES ÁLVAREZ, RAFAEL JAIMES ÁLVAREZ Y MARTHA NAXHIELI JAIMES ÁLVAREZ (EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL JAIMES NÚÑEZ), TODOS EN SU CARÁCTER DE SUPUESTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS; ASI COMO LOS SEÑORES SALVADOR Y FRANCISCO JAVIER, AMBOS DE APELLIDOS JAIMES NÚÑEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEAS MANCOMUNADOS**, lo anterior en términos de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; sesenta y siete y sesenta y nueve del Reglamento de Ley del Notariado vigente en el Estado de México; seis punto ciento ochenta del Código Civil vigente en el Estado de México; y cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

347-A1.- 21 y 30 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Nezahualcóyotl, México, 18 de agosto del 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "128,852" ante mí, el dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **GABRIEL SANTANA VANEGAS** que otorgaron los señores **Lucía, Gabriel, Leonardo y Mónica**, todos de apellidos **Santana Díaz**, en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1196.- 30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "127,975", del volumen 2,295, de fecha 01 de junio del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO NATIVIDAD ARTEGA CID, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES **MARÍA ANGÉLICA MENDEZ DIAZ, CYNTHIA ANGÉLICA, KARINA Y ANTONIO DE JESÚS**, TODOS DE APELLIDOS **ARTEGA MÉNDEZ** EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO EL FINANCIERO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

422-A1.-30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "127,979", del Volumen 2,299, de fecha 02 de junio del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO ORIHUELA LUNA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ EL SEÑOR JUAN ISRAEL ORIHUELA LUNA, LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDO ORIHUELA LUNA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MARTHA LETICIA SANCHEZ ROSAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, OMAR ALEJANDRO ORIHUELA SANCHEZ Y AMALIA NATIEL ORIHUELA SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO EL FINANCIERO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

423-A1.-30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "126,478", del Volumen 2,268, de fecha 13 de diciembre del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BLANDINA ANTONIA FERNANDEZ AGUILAR, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LAS SEÑORAS OLGA HERNANDEZ FERNANDEZ Y MARIA DEL BELEN HERNANDEZ FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTAS HEREDERAS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO EL FINANCIERO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

424-A1.-30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "126,725", del Volumen 2,275 de fecha 20 de enero del año 2023, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES VELAZQUEZ ARCINIEGA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LAS SEÑORAS ERENDIRA Y YOLOTL AMBAS DE APELLIDOS IBARRA VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, EN DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO EL FINANCIERO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

425-A1.-30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "125,984", del Volumen 2,254 de fecha 07 de noviembre del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA JUANA ASCENCIO ESQUIVEL TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA JUANA ASCENCIO ESQUIVEL Y COMO JUANA ASCENCIO ESQUIVEL, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES ERIKA, SILVIA, YOLANDA, MARIA MAGDALENA, MARIA LUCELINA, JESICA IMELDA, MARTINIANO, JUAN JOSE Y HUGO EFREN TODOS DE APELLIDO ASCENCIO ASCENCIO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO EL FINANCIERO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

426-A1.-30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "125,394", del Volumen 2,244, de fecha 06 de octubre del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LAZARO NUÑEZ MONROY, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES LAZARO NUÑEZ OLGUIN, SONIA NUÑEZ OLGUIN Y JOVAN NUÑEZ OLGUIN, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

427-A1.-30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "120,549, del Volumen 2,169, de fecha 24 de Septiembre del año 2021, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HERMELINDA RAMÍREZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES RIGOBERTO JAIME, MIGUEL, FORTUNATO, GABRIELA, VICTORIA Y RUBEN TODOS DE APELLIDOS PULIDO RAMÍREZ Y MIGUEL FRANCISCO PULIDO MERINO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

428-A1.-30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **DANIEL GOÑI DIAZ**, Notario Público Número **OCHENTA** del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número **33,248**, de fecha **10 de Agosto de 2023**, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROBERTO AVELAR LOPEZ**, a solicitud de los señores **CONCEPCIÓN CAJIGA Y MATA**, también conocida como **CONCEPCIÓN CAJIGA MATA, MA. CONCEPCIÓN CAJIGA MATA y MARIA CONCEPCIÓN CAJIGA MATA, JOSE ANTONIO AVELAR CAJIGA, BERTHA LUZ AVELAR CAJIGA, MARIA EUGENIA AVELAR CAJIGA, MA. DEL CARMEN AVELAR CAJIGA**, también conocida como **MA DEL CARMEN AVELAR CAJIGA y MARIA DEL CARMEN AVELAR CAJIGA y ROBERTO AVELAR CAJIGA**, cada uno por su propio derecho en su carácter de herederos y éste último también en su carácter de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, en su carácter de herederos, reconociendo la validez del testamento, manifiestan que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **11 de agosto de 2023**.

EL NOTARIO No. 80 DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

429-A1.-30 agosto y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **17,766** del volumen ordinario **380**, de fecha **11 de agosto de 2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL SOCORRO LEDESMA MARTÍNEZ** (quien también acostumbraba a utilizar los nombres de **MA DEL SOCORRO LEDEZMA MARTÍNEZ y MARÍA DEL SOCORRO LEDEZMA MARTÍNEZ**), a solicitud de los señores **MERCEDES, VICTORIA, JOSÉ ISRAEL y BEATRIZ** todos de apellidos **OJEDA LEDEZMA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión, la última de los nombrados además actuando como única y universal heredera y albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **GILBERTO OJEDA CORNEJO** (quien fuera cónyuge de la de cujus), todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y matrimonio, de la señora **MARÍA DEL SOCORRO LEDESMA MARTÍNEZ** (quien también acostumbraba a utilizar los nombres de **MA DEL SOCORRO LEDEZMA MARTÍNEZ y MARÍA DEL SOCORRO LEDEZMA MARTÍNEZ**), así como de las actas de nacimiento de los señores **MERCEDES, VICTORIA, JOSÉ ISRAEL y BEATRIZ** todos de apellidos **OJEDA LEDEZMA**, con las que acreditan su fallecimiento, vínculo y entroncamiento con la causante de la sucesión, y en consecuencia su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 23 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

53-B1.-30 agosto y 11 septiembre.

FE DE ERRATAS

DEL EDICTO 868, EXPEDIENTE NÚMERO 1599/2023, PROMOVIDO POR JULIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, PUBLICADO LOS DÍAS 16 Y 21 DE AGOSTO DE 2023, EN LAS COLINDANCIAS.

DICE:	DEBE DECIR:
AL NORTE.- 191.12 Metros y colinda con CALLE DE LA AMARGURA.	AL NORTE.- 19.12 Metros y colinda con CALLE DE LA AMARGURA.

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de julio de 2023.

Que en fecha 04 de julio de 2023, **EL LIC. ALFONSO GONZALEZ ALONSO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 31 DE LA CIUDAD DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 233, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como lote 6 de la manzana 19, del **“Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Sección Bosques”**, ubicado en el **Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla Estado de México**; - - - con superficie: 401.76 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 18.80 metros con lote 5; - - - **AL SUR:** en 25.83 metros con lote 7; - - **AL ORIENTE:** en 18.00 metros con calle Fuente de Ceres; - - - **AL SUROESTE:** en 19.33 metros con lote 4. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

349-A1.- 22, 25 y 30 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MA. AMPARO PINEDA TOVAR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1409, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1113/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 7, MANZANA 14, SUPER MANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 6.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 8.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON VALLE DE TLACOLULA.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 34.

SUPERFICIE DE 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1067.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL ESTADO DE MÉXICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 12 DE JULIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003677**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 948, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NÚMERO 0984973-1 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, OTORGADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) COMPRAVENTA** QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA EL SEÑOR **ZARRABE GARDUÑO MA CONCEPCION**, EN LOS SUCESIVO EL TRABAJADOR. ---**B) EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARACTE DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE, EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **CASA 44 MANZANA 3 LOTE 3, CONDOMINIO 3, DEL CONJUNTO HABITACIONAL LOMAS DEL PARQUE, EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43.710 M2; PLANTA ALTA: 29.295 M2; TOTAL: 73.005 M2; COLINDANCIAS EN PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA: AL NORORIENTE: DE FACHADA POSTERIOR, EN 4.65 M EN COLINDANCIA CON CONDOMINIO No. 2; AL NORPONIENTE: DE FACHADA LATERAL, EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 45; AL SURPONIENTE: DE FACHADA PRINCIPAL, EN 4.65 M CON ANDADOR DE ACCESO; AL SURORIENTE: DE FACHADA LATERAL, EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 43. EN ACUERDO DE FECHA **VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.-----
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

387-A1.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JORGE CORONA MARQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1349, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1346/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 12, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 8.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 10.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TOLUCA.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 32.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

388-A1.-25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE LUIS OROZCO PALACIOS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 9 Volumen 220 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de octubre de 1973, mediante folio de presentación No. 1231/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 59,662 DEL VOLUMEN 872 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1973, PASADA ANTE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA NOTARIO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA ENTRE OROTS EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR: UNIDAD COACALCO S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR GABRIEL DE LA TORRE VERDUZCO; Y DE OTRA COMO COMPRADORA: LOS SEÑORES JOSE LUIS OROZCO PALACIOS Y MICAELA VILCHIS GONZALEZ DE OROZCO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE: CASA HABITACION CON NUMERO OFICIAL 683 DE LA CALLE ZARZAPARRILLAS DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 25, MANZANA CLIV, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M. CON LOTE 26 DE LA MISMA MANZANA.

AL SUR: 18.00 M. CON LOTE 24 DE LA MISMA MANZANA.

AL ORIENTE: 7.00 M. CON LOTE 34 DE LA MISMA MANZANA.

AL PONIENTE: 7.00 M. CON CALLE ZARZAPARRILLAS.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

389-A1.-25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ARNULFO VELAZQUEZ PEREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 789 Volumen 958 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1990, mediante folio de presentación No. 1319/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 29,365 DEL VOLUMEN 1,085 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1989, ANTE EL LICENCIADO JUAN JOSE GALARZA RUIZ NUMERO 11 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA ENTE OTROS LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON GUILLERMO JUAN LOPEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE ENAJENANTE EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO Y DE OTRA LOS SEÑORES DON ARNULFO VELAZQUEZ PEREZ Y DOÑA MARGARITA MORALES PAREDES DE VELAZQUEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE. LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO 2 DEL CONDOMINIO NUMERO 5 DE LA CALLE RUISEÑOR Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE 120 DE LA MANZANA 16 (ROMANO) DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 8.80 MTS. CON EL LOTE 103.- AL ORIENTE: EN 3 TRAMOS RECTOS DE 3.10 MTS. CON VACIO, EN 1.00 MTS. CON AREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO Y EN 1.95 MTS. CON VACIO.- AL SUR: EN 2 TRAMOS RECTOS DE 1.25 MTS. CON AREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO Y EN 7.55 MTS. CON VACIO.- AL PONIENTE: EN 2 TRAMOS RECTOS DE 3.90 MTS. CON VACIO Y EN 2.15 MTS. CON AREA ABIERTA DE USO PRIVATIVO DEPARTAMENTO 2.-
SUPERFICIE DE: 49.56 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 10 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

48-B1.-25, 30 agosto y 4 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. EFREN BECERRA RAMOS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 550, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 733/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 45,512, VOLUMEN NUMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. LOTE 3 MANZANA 19. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS;

AL NE: 15.00 MTS CON LOTE 4;
AL SO: 15.00 MTS CON LOTE 2;
AL SE: 8.00 MTS CON LOTES 28 Y 29;
AL NO: 8.00 MTS CON CALLE MAZATLAN.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de Julio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1172.- 30 agosto, 4 y 7 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MIGUEL ANGEL SORIA CERVANTES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2683 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 996/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 62, MANZANA 67, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 16.00 M. CON LOTE 61.

AL SURESTE: 16.00 M. CON LOTE 63.

AL NORESTE: 6.00 M. CON CALLE 55.

AL SUROESTE: 6.00 M. CON LOTE 15.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

413-A1.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ELADIO EUSTORGIO MACEDO DOMINGUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2024 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1300/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 10, MANZANA 51, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 M. MAS 5.34 M. DE PANCOUPE CON AV. DR JORGE JIMENEZ CANTU.

AL NORESTE: 1.01 M. CON LOTE 11.

AL SUR: 14.61 M. MAS 5.34 M. DE PANCOUPE CON CALLE DISNEYLANDIA.

AL ESTE: 16.00 M. CON LOTE 9.

SUPERFICIE DE: 170.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 8 de agosto de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

414-A1.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 54/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2023.

QUE EN FECHA 03 DE MAYO DE 2023, EL **C. ALDO MARIO MONTENEGRO ESQUEDA** TAMBIÉN CONOCIDO COMO MARIO ALDO MONTENEGRO ESQUEDA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 2, DEL VOLUMEN 143, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE MARZO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA 22, RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “CASITAS CAPISTRANO”, UBICADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N.- 15.00 M. CON LOTE 5; S.- 15.00 M. CON LOTE 3; O.- 8.00 M. CON CALLE OAKLAND; P.- 8.00 M. CON LINDERO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO DEL PAÍS”, S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.-**
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

416-A1.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 98/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE AGOSTO DE 2023.

EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023, EL **C. JAVIER ALBERTO DOMINGUEZ PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE RAMON DOMINGUEZ RAMIREZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAMON DOMINGUEZ RAMIREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 390, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 23 DE NOVIEMBRE DE 1970, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA 43, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, EN SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 496.30 M2 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, TREINTA DECÍMETROS), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN CATORCE METROS, CUATRO CENTÍMETROS, CON LA AVENIDA DE LA IGLESIA; AL SURESTE EN TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA CENTÍMETROS CON EL LOTE NUEVE; AL SUROESTE EN LÍNEA QUEBRADA DE QUINCE METROS, CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON EL ANDADOR; AL NOROESTE, EN TREINTA Y DOS METROS, VEINTISIETE CENTÍMETROS CON EL LOTE SIETE DE LA MISMA MANZANA. EL CITADO LOTE DISTA SETENTA Y NUEVE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, DE LA ESQUINA DE AVENIDA ARBOLEDA DE LA HACIENDA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RAMÓN DOMINGUEZ RAMIREZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

417-A1.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de julio de 2023.

Que en fecha 18 de julio de 2023, **LA C. MARIA DE LOS ANGELES CALDERON VELAZQUEZ**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 19, Volumen 72, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote terreno número 15 de la manzana 05 ubicado en el pueblo de Santa María Nativitas, Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 215 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 21.50 metros con lotes C y 17; - - - **AL SUR:** en 21.50 metros con lote 14; - - - - **AL ESTE:** en 10.00 metros con calle Valle de Toluca; - - - **AL OESTE:** en 10.00 metros con lotes i y j; - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

418-A1.- 30 agosto, 4 y 7 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 17 DE AGOSTO DE 2023.

EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023, LA C. ANA LYA HERNANDEZ DOMINGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 96, DEL VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 19 DE DICIEMBRE DE 1966, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 43, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA MANZANA VIII (OCHO ROMANO), DE LA SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA MÓNICA”, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 144.50 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: N- 17.00 MTS. CON PROL. CONVENTO STA. BRIGIDA; SP- 11.00 MTS. 8.50 MTS. CON LOTE 1 Y 2.50 MTS. CON LOTE 2; SO-17.80 MTS. CON LOTE 42; NO - 6.00 MTS. CON CALLE DE CAOBA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS”, S.A., EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

419-A1.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. CARLOS MIGUEL CHAPOL DELGADO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003384**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 906, VOLUMEN 572, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 16 DE MARZO DE 2005**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 1,616 DEL VOLUMEN 70 ESPECIAL, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2004, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDARIZ RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 60 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE OTORGAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR EL SEÑOR WULFRANO RIVERA PALOMERA Y SU CONYUGE LA SEÑORA ANA MARIA ROSALES MENDOZA, Y DE LA OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR **CARLOS MIGUEL CHAPOL DELGADO**. ---**B) EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO "ACREEDOR", EL "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR VICTOR MANUEL RIVERA PAULIN Y DE LA OTRA PARTE EL SEÑOR **CARLOS MIGUEL CHAPOL DELGADO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA INDISTINTAMENTE COMO "EL DEUDOR", O "EL TRABAJADOR". **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: SETENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS Y A DESCUBIERTO DE VEINTISEIS METROS CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS; COLINDANCIAS DE LA PARTE CUBIERTA: AL FRENTE DEL LOTE EN CINCO TRAMOS: A LA IZQUIERDA EN TRES METROS CATORCE CENTÍMETROS, CON RECAMARA NUMERO UNO Y SU PROPIO JARDIN; A LA IZQUIERDA EN UN METRO ONCE CENTIMETROS CON RECAMARA NÚMERO UNO Y CON EL VESTIBULO DE ACCESO COMÚN DEL DUPLEX, AL CENTRO, AL FRENTE, EN UN METRO NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CON SU PROPIA PUERTA DE ACCESO; A LA DERECHA EN UN METRO SEIS CENTIMETROS CON MURO BAJO ESCALERA Y VESTIBULO DE ACCESO AL DUPLEX; AL FRENTE A LA DERECHA, EN UN METRO NOVENTA Y UN CENTIMETRO CON JARDIN DE LA VIVIENDA SUPERIOR. LA COLINDANCIA DEL LOTE POR EL LADO DERECHO, EN DOS MEDIDAS; EN UN METRO NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON SU PROPIO PATIO POSTERIOR Y EN DIEZ METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR. EN LA OLINDANCIA DEL LOTE, EN DOS MEDIDAS: EN TRES METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y EN TRES METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON SU PATIO POSTERIOR. EN LA COLINDANCIA DE LA IZQUIERDA DEL LOTE EN TRES MEDIDAS: CUATRO METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CON**

PROPIEDAD PARTICULAR; EN DOS METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y EN CINCO METROS VEINTITRES CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL CENTRO, EL PATIO DE SERVICIO A CUBIERTO COLINDA CON LA COCINA; AL FRENTE EN UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS AL FONDO COLINDA CON SU BAÑO Y VESTIBULO EN LA MISMA MEDIDA; A LA DERECHA DOS METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON LA ESTANCIA COMEDOR; A LA IZQUIERDA COLINDA CON LA PARTE DESCUBIERTA DEL PATIO DE SERVICIO EN DOS METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS; ARRIBA SETENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL ELEMENTO COMUN A LAS DOS VIVIENDAS (LOSA DE ENTREPISO Y RAMPA DE ESCALERA), ABAJO EN OCHENTA Y UN METROS DIECINUEVE CENTIMETROS CON SU PROPIA LOSA DE CIMENTACION; COLINDANCIAS DE LA PARTE DESCUBIERTA: AREA DESCUBIERTA SUPERIOR, CON SUPERFICIE DE SEIS METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS; AL FRENTE EN TRES METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON SU PROPIA RECANARA DOS; A LA IZQUIERDA EN UN METRO NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON SU PROPIA RECAMARA NUMERO TRES; AL FONFO EN TRES METROS CUARENTA Y TRES CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; A LA DERECHA EN UN METRO NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. AREA DESCUBIERTA CENTRAL: CON SUPERFICIE DE CUATRO METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS; AL FRENTE EN UN METRO CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON SU PROPIA COCINA, AL FONDO EN UN METRO CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON SU PROPIO BAÑO; A LA DERECHA EN DOS METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON PARTE A CUBIERTO DEL PATIO DE SERVICIO Y A LA IZQUIERDA EN DOS METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; AREA DESCUBIERTA DELANTERA: CON SUPERFICIE DE QUINCE METROS Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, AL FRENTE EN TRES METROS CATORCE CENTIMETROS CON CALLE; A LA IZQUIERDA EN CINCO METROS DOS CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; A LA DERECHA EN CINCO METROS DOS CENTIMETROS CON SU PROPIA AREA DE ACCESO COMUN AL DUPLEX; AL FONDO EN TRES METROS CATORCE CENTIMETROS CON SU PROPIA RECAMARA NÚMERO UNO. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

420-A1.-30 agosto, 4 y 7 septiembre.